

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0265/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se señalan las 11:00 once horas del 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JA-0286/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	30/08/2024	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del dia 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento de que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	JA-1007/2023-I	PERSEO ALEJANDRO IBÁÑEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibidos los oficios presentados en la oficina de partes de este juzgado Primer Administrativo, firmados por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, remitiendo los autos originales de los juicios administrativos mencionados con anterioridad substanciados en ese Juzgado, esto es, JA-0803/2023-III, JA-0804/2023-III; lo anterior, con la finalidad de estar en condiciones de resolver lo que corresponda respecto de los acumulados derivado del Incidente señalado; por lo que este juzgado queda enterado de su contenido y lo manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, se señalan las 10:00 diez horas del dia 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	JA-0002/2024-I	PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedora a una nueva multa por la cantidad de \$21,714.00 (VEINTIUNO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se comunica a la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Atento a lo anterior, este juzgado se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles obligue a la autoridad demandada el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de la autoridad aquí señalada, cuenta con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0997/2022-I	VISIÓN AMBIENTAL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado por medio del cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL HABILITADA POR MINISTERIO DE LEY COMO MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando que la resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0136/2023-I, en la que SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 ONCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, dictada por este juzgado, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN haciéndole saber que SE LE OTORGÁ EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREDORA A UNA MULTA. Finalmente, téngase por recibido el escrito presentado en la oficina de partes de este juzgado instructor con fecha 26 veintiséis de los corrientes, por medio del cual comparece la apoderada jurídica de la persona moral actora solicitando se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, al respecto digásele a la promovente que deberá estarce a lo actuado en el presente auto.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
6	JA-1071/2023-I	GUADALUPE GUZMÁN ZETINA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>se señalan las 12:00 doce horas del dia 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primer Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual la autoridad demandada deberá acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

7	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	30/08/2024	<p>se fijan una nueva fecha de audiencia, señalando las 12:00 doce horas del dia 12 veinticuatro de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas en juicio; lo anterior, previa citación que mediante notificación electrónica se realice a las partes, a efecto de que presenten sus alegatos por escrito.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0668/2019-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el vale de préstamo, presentado ante este Juzgado el dia 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio administrativo. En ese sentido, se procede a dar cuenta con el oficio UAOIC'S-306/2024 presentado en la oficina de partes de este Tribunal con fecha 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, allegado a este juzgado instructor al dia siguiente hábil, por medio del cual comparece TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos, realizando diversas manifestaciones a que sigue en su escrito de cuenta, en las cuales solicita a este juzgado se le expidan copias simples de diversos autos, lo anterior a fin de dar continuidad al procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-01/2016, por lo que al no existir impedimento legal alguno, quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0328/2024-I	RAMÓN TINOCO HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Tribunal con fecha 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, allegado a este juzgado instructor al dia siguiente hábil, por medio del cual comparece la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el mencionado en el oficio de cuenta, mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0726/2023-I	CÉSAR ADRIÁN ALEJANDRE BELLIDO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	30/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 28 veintiocho de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a ..., en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala en esencia que los cheques 004488, emitido el 12 doce de abril del año en curso, y el cheque 000164, emitido el 24 veinticuatro de abril del año en curso, como devolución del pago de lo indebido a favor de actor ..., al momento de acudir a la sucursal bancaria respectiva para su cobro, los mismos fueron rechazados al encontrarse vencidos los referidos títulos de crédito, por lo que no fue posible realizar el cobro y en razón de ello se le tiene devolviendo los documentos mercantiles a efecto de que se requiera nuevamente a las autoridades demandadas para que exhiban los cheques correctos, con fecha correcta, por la persona autorizada para librarlo y que su firma sea válida, solicitando además que sea liberado dicho título de crédito y que las demandadas concedan un plazo razonable para su cobro o que en su caso, exhiban la cantidad en efectivo a la que resultaron condenadas. Ahora bien, en virtud de lo expuesto y toda vez que el cumplimiento de la sentencia resulta ser una cuestión de orden público, dada la irregularidad del cheque consignado; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y CARLOS ALBERTO RUBÍ CALDERÓN SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen la sustitución de los cheques con los cuales pretenden se les tenga cumpliendo con la sentencia emitida en autos, ello bajo el apercibimiento que en caso de ser omisos en acatar el presente requerimiento, este Juzgado proveera lo que conforme a derecho proceda atendiendo a la secuela procesal del procedimiento de ejecución que marcan los artículos 283 y 285 del código de la materia. Finalmente, digáseles a las autoridades demandadas que se encuentran a su disposición los citados cheques, con número 004488, emitido el 12 doce de abril del año en curso, y 000164, emitido el 24 veinticuatro de abril del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
11	JA-0307/2024-I	SAUL CERVANTES GAMÍÑO	DELEGADO DE TRANSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Tribunal con fecha 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al dia siguiente hábil, por medio del cual comparece autorizada en términos amplios de la parte actora manifestando su inconformidad por la cumplimiento a la suspensión concedida en auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por parte de las autoridades demandadas. Consecuentemente y en atención a lo referido, SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de los AGENTES O ELEMENTOS DE LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN QUE HUBIERAN GENERADO EL ACTO IMPUGNADO, a efecto de que, dentro del término de 24 veinticuatro horas, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, comparezca a este Tribunal, a acreditar el debido cumplimiento dado a la suspensión otorgada en autos a la parte actora. Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, se aplicará al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA UNA MULTA.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
12	JA-0318/2024-I	CUITLAHUAC JUAREZ BARRIGA, ITZEL GRACIELA JUAREZ BARRIGA E ITZEL JUAREZ BARRIGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este juzgado primero administrativo con fecha 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a actores del presente controvertido, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Por otra parte, del curso de cuenta se advierte que la parte actora señala como autoridad demandada en vía de ampliación al NOTIFICADOR-INSPECTOR QUE LEVANTÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 4959, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede llamar a juicio a dicha autoridad, ORDENANDO SE REALICE EL EMPLAZAMIENTO, glosándoles copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos, haciéndoles saber que cuenta con el término de 15 quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 5 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda, lo anterior en la inteligencia de que el término de la ampliación será computado una vez que hayan concluido los 15 quince días hábiles de la contestación de demanda, debiendo adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

13	JA-0608/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este tribunal el día 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Por lo anteriormente expuesto, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo propio, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. En virtud de dicha actuación por parte de la autoridad aquí demandada, este juzgado declara cumplida la sentencia de 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	30/08/2024	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número 1583/2024-II, presentado ante este juzgado el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RIOS, SECRETARIO DE ASUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0176/2024-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0398/2024-I	ADRIAN SOLIS CARBAJAL	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor con fecha 26 veintiséis de agosto de la presente anualidad, mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
16	JA-0629/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	30/08/2024	<p>Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos.. En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-1000/2023-I	JUAN CARLOS TORRES PANIAGUA Y ALMA ROSA ORTIZ CAMARILLO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Las partes no impugnaron la sentencia interlocutoria de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este juzgador dentro del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA, interpuesto por la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dentro del término concedido para ello; consecuentemente, se declaran firme la referida resolución, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido por el artículo 92, y párrafo segundo del artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. En virtud de lo anterior y al no haber más cuestiones pendientes por desahogar, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciendo las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0277/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal. Corolario de lo anterior, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de exhibir oficio CMSC/DICSA/0950/2024 firmado por el Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de Política de Seguridad de la citada comisión, en el cual se informa que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 527895, anexando de igual forma copia del sistema de garantías del cual se advierte lo dicho con anterioridad; dando cumplimiento con ello a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0933/2022-I	MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 163 C fracción II, 265 y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Resultó parcialmente FUNDADO el planteado por la autoridad demandada en los términos señalados en la interlocutoria de mérito TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
20	JA-0933/2022-I	MARÍA DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 163 C fracción II, 265 y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Resultó parcialmente FUNDADO el planteado por la autoridad demandada en los términos señalados en la interlocutoria de mérito TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
21	JA-0224/2024-I	AYACOS AVALOS J.JESUS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OOAPAS) DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACAN, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundados los argumentos vertidos por el demandante en el concepto de violación marcado como "PRIMERO" en el escrito de demanda, de conformidad con lo señalado en el considerando Quinto del presente fallo. CUARTO. Resultaron FUNDADOS los argumentos vertidos por el accionante en el concepto de violación marcado como "SEGUNDO" en el escrito de demanda, por lo que se declaró la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD PARA EFECTOS del recibo de pago en análisis, por el período de consumo de enero de dos mil veinticuatro a diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jiquilpan, Michoacán, en términos del considerando Quinto apartado V.1., de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR LEGAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

22	JA-0049/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	30/08/2024	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO uno de los motivos de disenso de estudio, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V, del presente fallo. CUARTO. Resultó procedente la devolución de pago en los términos precisados en el último Considerando de esta Resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
23	JA-0317/2024-I	SOLIS LEON JESUS BRUNO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, AGENTE DE TRÁNSITO ASCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN	30/08/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primer Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó una causal de improcedencia y sobreseimiento, en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
24	JA-0899/2023-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	30/08/2024	<p>SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS LOS PROVEÍDOS DE FECHA 16 DIESCÍSÉS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, 03 TRES DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.. SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
25	JA-0368/2022-I	JORGE AUGUSTO SERRATO YAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	30/08/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 163 A, 163, fracción VII fracción I, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador no es legalmente competente para conocer y resolver el fondo del presente juicio administrativo. SEGUNDO. Notifíquese a las partes y mediante atento oficio que al efecto se gire al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, remítanse las constancias que integran el presente juicio, dejando el testimonio que corresponda para que obre como constancia dentro de este Juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
26	JA-0328/2024-I	RAMÓN TINOCO HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278 y fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que el demandante expresó en una parte del concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de la cantidad solicitada por el actor conforme a los argumentos vertidos en el último Considerando de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes, así como al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, sólo para efectos de la devolución del pago de lo indebido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
27	JA-0245/2024-I	ANGEL GABRIEL ROSAS MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	30/08/2024	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracciones IV, VIII y X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia del juicio en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo, en consecuencia; TERCERO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0430/2023-I	FERNANDO SALAZAR VILLAGOMEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	30/08/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre el actor y las autoridades demandadas. CUARTO. Se acreditó la existencia del acto impugnado. QUINTO. Se declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre la actora y la autoridad demandada, y por tanto su NULIDAD LISA Y LLANA. SEXTO. Se declararon PROCEDENTES el pago de las prestaciones en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0206/2024-I	ELIZABETH MORALES ALCARAZ	SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	30/08/2024	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 250, 272, 273, 274, 275, fracción III y IV, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el accionante ejercitó en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas, a cubrir a favor de la actora la prestación que resultó procedente y que consistió en el pago del bono conocido como BanBajío y/o Participación por Vigilancia en Cumplimiento de Leyes y Custodia de Valores (CL), tal como se resolvió en el último considerando de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primer Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
30	JA-0102/2024-I	JULIA LILA CEJA CANELA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y XII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoce la LEGALIDAD y VALIDEZ de los actos impugnados acorde a lo señalado en el considerando SEXTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉDICO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

31	JA-0118/2024-I	JESÚS SALVADOR MADRIGAL MORA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 154, fracciones VIII y X, 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274, 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, y se RESUELVE: PRIMERO.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero, apartado III.1 del presente fallo. TERCERO. Resultaron esencialmente fundados los argumentos esgrimidos dentro del concepto de violación marcado como "ÚNICO" en el escrito inicial de demanda, así como el concepto de violación marcado como "PRIMERO" en el escrito de ampliación de demanda, acorde a lo establecido en el considerando Quinto del presente fallo. CUARTO. Resultaron infundados los argumentos vertidos en los conceptos de violación marcados como "SEGUNDO" y "TERCERO" en el escrito de ampliación de demanda, en virtud de lo resuelto en el Considerando Sexto de esta resolución; en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado y por ende, la improcedencia de la acción intentada, acorde a lo señalado en el Considerado Séptimo del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0075/2024-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X y 206, fracción II, 234, 235, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del acto impugnado acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
33	JA-0213/2024-I	CDABOGADOS, S.C.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	30/08/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE: PRIMERO: Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del Contrato de Prestación de Servicios por Licitación Pública Estatal Electrónica, de cinco de marzo de dos mil veintiuno, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
34	JA-0724/2023-I	EDUARDO VALDÉS HERNANDEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/08/2024	<p>cumplida en lo esencial la sentencia definitiva de fecha 08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ordenándose el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
35	JA-1123/2023-I	MARIA DE LOS MILAGROS SANCHEZ GUTIERREZ	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número 1601/2024-II, presentado ante este juzgado el 27 veintiseis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, , dictado dentro del recurso de apelación número RAA-0108/2024-II, en la que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria confirma la sentencia de 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
36	JA-0334/2024-I	LUIS ALONSO MARTINEZ RIVERA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/08/2024	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el dia 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, y remitido a este Juzgado al dia siguiente hábil, mediante el cual se tiene a LUIS ALONSO MARTINEZ RIVERA, parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
37	JA-0234/2024-I	MYRIAM ORTEGA VARGAS Y/O MIRIAM ORTEGA VARGAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/08/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el 23 veintisésis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el dia 26 veintisésis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS en cuanto SECRETARIO TECNICO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, solicitando a este instructor a efecto de que se le remita de nueva cuenta copia simple de la sentencia de fecha 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, así como que se le compute de nueva cuenta el plazo concedido para el cumplimiento de la misma, al respecto digásele a la cursante que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que del estudio minucioso de las constancias que obran dentro del presente juicio administrativo, se advierte que en fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, fue debidamente notificada la sentencia de mérito a la autoridad demandada, tal y como consta a foja 56 cincuenta y seis, así mismo se hace de su conocimiento a la demandada que mediante el proveido de fecha 14 catorce de agosto de la presente anualidad, este instructor ordenó requerir a la demandada a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles, acreditará el debido y total cumplimiento a la sentencia dictada en autos, término que a la fecha del presente auto sigue transcurriendo, feniendo dicho plazo el 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que únicamente se ordena al actuario remita nuevamente la sentencia de fecha 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro a efecto de que se cumpla en tiempo y forma con la ejecutoria de mérito. En virtud de lo anterior, el suscrito juez queda enterado del curso de cuenta y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y SIN VALOR ALACIONAL. SIN VALOR ALACIONAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

38	JA-0444/2022-I	HUGO CARRIZAL ORTÍZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/08/2024	<p>se tiene a la Licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que la resolución de fecha 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitió dentro del recurso de apelación número RAA-0054/2024-I y su acumulado RAA-0055/2024-I, en la cual se determinó en la que se modifica por una parte y se confirma por otra la sentencia recurrida de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANO A TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedora a una multa de veintiún pesos 00/100 M.N. por sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	---------------------	---	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUÉS SE TRATA DE UNA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0342/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2024	<p>se tiene a MARÍA GLORIA MORALES PINTOR en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glose copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
2	SNA-0005/2024-I	JUAN RAÚL OLVERA MILLAN	TITULAR DEL CENTRO PENITENCIARIO ZITÁCUARO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	02/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dia 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el dia 27 veintisiete de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a JOSÉ OMAR TEXIS CAMACHO quien se ostenta como DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación al escrito de petición realizado por la parte actora del presente juicio, que se le hizo llegar por este tribunal vía exhorto, en el que se solicitó que dicha autoridad fuera notificada para que dentro del término de 30 treinta días diera respuesta por escrito a la solicitud que le fue remitida, y el cual en fecha 15 de julio de la presente anualidad fue devuelto debidamente diligenciado, sin embargo digásele al ocurrente que de conformidad con el artículos 28 y 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la respuesta a dicha solicitud deberá de ser notificada en el domicilio que el promovente señaló en su solicitud, dentro del plazo que no deberá de exceder de treinta días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente; por lo que dichas manifestaciones únicamente se mandan agregar a sus antecedentes, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0251/2022-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/09/2024	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrede ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0252/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	02/09/2024	<p>Se declara que la misma ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acreden ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	SNA-0009/2024-I	LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO	02/09/2024	<p>Se tiene al SUBDIRECTOR JURIDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO, pretendiendo dar contestación al escrito de petición realizado por el solicitante de la notificación administrativa, sin embargo, digásele al ocurrente que de conformidad con los artículos 28 y 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la respuesta a dicha solicitud deberá de ser notificada en el domicilio que el promovente señaló en su solicitud, dentro del plazo que no deberá de exceder de treinta días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente... Finalmente, se da cuenta con las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las que se desprende que las autoridades fueron debidamente notificadas de la solicitud que en su momento hicieron llegar el actor a este Tribunal, en virtud de la negativa de recepción de la misma; consecuentemente, se ordena el archivo del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE C,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

6	JA-0416/2023-I	EUSEBIO DELGADO PÉREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficina de Partes de este Tribunal del día 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, por ANGELICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, como Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual, se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en proveído de fecha 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos copia certificada del oficio número SSP/UAJDH/4856/2024 de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se tiene a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la citada Secretaría solicitando al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, realice la cuantificación que le corresponde al actor a razón de una remuneración diaria de \$484.40 cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 40/00 Moneda Nacional) en el lapso comprendido a partir de la fecha 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Sin embargo, con dicho oficio únicamente informa de las gestiones internas realizadas y no así del carácter cumplimiento a la ejecutoria, el cual se le requirió desde el auto de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no ha cumplido con la misma. En virtud de lo anterior y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE LE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CITADA SECRETARÍA, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el cabal cumplimiento de la sentencia emitida en autos, asimismo, acredite ante este Juzgado haber generado el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondiente, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá a la autoridad demandada una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) que será descontada de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ochos pesos 57/100 M.N), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718.1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil-Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
7	JA-0189/2020-I	ELIZABETH ALVARADO MOLDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	02/09/2024	<p>Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se desechó de plano por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por Lizbeth Muñiz Alcalá, Directora Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, en contra del acuerdo de 03 tres de mayo del presente año, dictado en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número JA-R-0087/2024-III; oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0580/2023-I	-----	DICTAMINADOR AMBIENTAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	02/09/2024	<p>Comparece el apoderado jurídico de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, con dicho carácter se le tiene exhibiendo cantidad en efectivo, solicitando a su vez, se les tenga dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos. En virtud de lo anterior, hágase del conocimiento de la parte actora mediante notificación electrónica que el referido monetario se encuentra a su disposición en la caja de valores de este juzgado. Así las cosas y dado que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 19 diecinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDIA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, dígasele al cursante que no ha lugar a tenerle por autorizando para recibir notificaciones a las personas que refiere en su escrito, en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-1098/2023-I	ESTEBAN GARCÍA SOLORZANO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	02/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficina de partes de este Tribunal con fecha 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, allegado a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil; firmado por los representantes legales del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESPONSABLE DE LEVANTAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA en cuanto autoridades demandadas. En atención a su contenido, se les tiene realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos la cantidad por concepto de arrastre y depósito del vehículo infraccionado, ocurredel cual este juzgado ordena agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. A razón de lo anterior, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO ALCANZA A LOS ALCANCES LEGALES.

CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

10	JA-0725/2023-I	JORGE ISAAC SÁNCHEZ SALAS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	02/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en oficio de partes de este Juzgado Primero el día 27 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVEN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, respecto al requerimiento de fecha 20 veinte de agosto de la presente anualidad, en el cual se le solicitó se dejara sin efectos el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo iniciado con motivo de la multa impuesta en el presente juicio frente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, asimismo, se le tiene señalando que mediante el oficio SATMIC/DG/DJ/JF/0232/2024, presentado en este Juzgado el 02 ocho de agosto de la presente anualidad, dio cumplimiento al requerimiento, toda vez que, esa autoridad fiscal no requirió a la Dirección correspondiente para que iniciara el procedimiento de cobro, y que en ese sentido, no se llevarán a cabo dichas acciones de cobro a fin de estar en cumplimiento con los requerimientos efectuados; de lo anterior el suscrito juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta y se ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0239/2024-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/09/2024	<p>Se tiene a la representante legal de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, cumpliendo con el requerimiento de 16 dieciséis de agosto del año en curso, para lo cual remite copia del acuerdo administrativo de fecha 30 treinta de abril del presente año, en el cual se ordenó la devolución del vehículo motivo de la boleta de infracción impugnada, así como copia de recibo del vehículo retenido en garantía, el cual contiene la firma del actor escrito en anexo del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. Así las cosas, éste instructor tiene al TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCION QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCION IMPUGNADA, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 26 veintiséis de junio del año en curso y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0359/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2024	<p>Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
13	JA-0020/2018-I	MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	02/09/2024	<p>Se tiene al ENLACE JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expidáñse al ocurrente las copias certificadas de las constancias que refiere...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	02/09/2024	<p>Se tiene a los REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto de requerimiento efectuado en auto de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro... Escrito del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido, el cual únicamente se ordena agregar a sus antecedentes para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que en auto de 26 veintiséis de agosto del año en curso, se requirió nuevamente a las autoridades demandadas el cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0376/2023-I	GABRIELA CORTES LÓPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, de cuyo estudio oficial se desprende que en proveído de 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la demandada Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días consignara ante este juzgado primero el cheque, o acreditará haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución en virtud de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, sin embargo dicha autoridad, únicamente informado a este órgano judicial las gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se le requirió desde el auto de fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, y a la fecha no ha dado cumplido con la misma. Ante tales circunstancias y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE LE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ULTIMA OCASIÓN, PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPORRROGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, las autoridades demandadas se hará acreedora a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

16	JA-0897/2023-I	RAFAEL CISNEROS OLVERA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL HABILITADA POR MINISTRO DE LEY COMO MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando que la resolución de fecha 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0094/2024-I, en la que por una parte se MODIFICA y por otra parte se CONFIRMA la sentencia de fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro dictada por este juzgado, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley. Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO, dependiente de la demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; por tanto SE REQUIERE a efecto de que dentro del IMPORROGABLE TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, se CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedor a través de su titular en cuanto persona física, a una multa. En atención a lo anteriormente expuesto mediante escrito presentado ante la oficialidad de partes de este Juzgado Instructor con fecha 15 quince de agosto del año en curso las representantes legales de las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO ASCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESPONSABLE DE LEVANTAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, cumpliendo con lo ordenado en la referida sentencia definitiva por parte de las autoridades que representan; por lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho cumplimiento coincide con lo ordenado en la ejecutoria mencionada en suspenso, este juzgador considera cumplida en lo esencial, únicamente por la autoridad que representa la sentencia definitiva emitida en autos.
					AUTORIDAD NO DEMADADA
17	JA-0748/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal mediante el cual se tiene a la parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena únicamente agregar a los antecedentes que conforman el expediente tramitado en la modalidad en línea en que se actúa.
					NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-1398/2021-I	MARCOS MARTÍNEZ PASINDO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialidad de partes de este Juzgado Instructor el pasado 27 veintiún de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparecen las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, así como, a CARLA GARCÍA BUSTAMANTE, EFREN HERNANDEZ AVILA, ANDREA CRUZ MAYA, JOSE LUIS PONCE MENDOZA, ADELINA MARÍN OROZCO, PEDRO CASTILLO ALCANTAR Y GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO EN CUENTO REGIDORES MUNICIPALES, TODOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con el requerimiento de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se les requirió el cumplimiento total a la sentencia definitiva de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés. Bajo ese contexto y toda vez que es un hecho notorio que el cambio de administración pública municipal a realizarse el próximo día 01 primero de septiembre del año en curso, acorde a los dispuestos por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, (anexando para tales efectos copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos), para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos.
					SOLO A DEMANDADAS
19	JA-0348/2024-I	JORGE GUERRERO CHAVEZ	FUNCIONARIA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se determinó que este Juzgado carece de competencia para conocer y resolver de la demanda promovida, y se plantea un conflicto competencial; por tanto, ha quedado firme. Por tanto, archívese el presente juicio administrativo, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón de que ello se deje en autos para constancia legal.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0128/2024-I	ARTURO JACOBO CAMPOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el escrito presentado en la oficialidad de partes de este Tribunal con fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, remitido a este juzgado el día siguiente hábil, por medio del cual se tiene al SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos. Consecuentemente y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, consigne ante este Juzgado Primero el cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedor a una multa.
					SOLO A DEMANDADAS
21	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO Y/O GLORIA LAGUNAS BRISEÑO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene al AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, anexando copia simple de transferencia interbancarias digital correspondiente a la mensualidad del mes de agosto de la presente anualidad, lo anterior en cumplimiento al convenio ratificado ante este Juzgado Primero Administrativo con fecha 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve. Escrito y anexos de los cuales es suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Finalmente, se tiene al promoviente revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad a la que representa así como el domicilio señalado por el mismo.
					NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR ALJANCÉS LEGAL

CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

22	JA-0997/2023-I	CALDERON ROJAS MARIA RUTH	LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PÁTZCUARO	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN Y ELEMENTO ADSCRITO A LA CITADA DIRECCIÓN QUE LLEVO A CABO LA RETENCIÓN Y TRASLADO DE VEHÍCULO, en el domicilio oficial de dichas autoridades, a efecto de que dentro de término de 15 quince días hábiles acreden ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; esto es, acreden haber realizado transferencia interbancaria o bien consigne cheque en favor del actor o bien acreden haber devuelto al actor la cantidad a la que resultó procedente por concepto de arrastre, traslado y retención del vehículo materia del presente juicio, lo expuesto anteriormente, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa. NOTIFIQUESE POR CORREO CERTIFICADO
23	JA-0298/2024-I	ADRIANA ESBEDI TZINTZUN JIMENEZ	POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero mediante el cual comparece la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuenta autoridades demandadas dentro del presente controvertido contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, esto es, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE REALIZÓ EL ACTO IMPUGNADO, lo cual realizarán en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Por otra parte, vista la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda sin que a la fecha compareciera ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0137/2024-I	VICENTE AYALA LEAL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en este juzgado el día 30 treinta de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JAR-0083/2024-II el día 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se CONFIRMA la sentencia de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitido dentro del juicio administrativo JA-0137/2024-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0357/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal el 29 veintinueve de agosto del año en curso, por medio de los cuales se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO ZITÁCUARO, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento con la sentencia de 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Sin embargo, digásele que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Ahora bien, de la reproducción digital del mismo se desprende que dichas constancias pertenecen al juicio administrativo en linea "JA-0457/2023-III" no así en el que se actúa, por lo tanto, este juzgador queda enterado del contenido de los recursos de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
26	JA-0167/2024-I	GERARDO NEGRETE RAMIREZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en este juzgado el día 30 treinta de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JAR-0061/2024-III el día 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se CONFIRMA el auto de fecha 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0327/2024-I	RAUL DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2024	Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. En virtud de lo anterior se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0258/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, MICHOACÁN	02/09/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se señalan las 10:00 diez horas del 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0496/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARADNA	CONTRALOR SFA, CONTRALOR SFA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/09/2024	Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 20 veinte de junio de 2024.... Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO A MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acrede ante este juzgado el total y debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, en virtud de lo anterior, digásele a la autoridad demandada que persiste el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 22 veintidos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
30	JA-0450/2024-I	JUANA MORÁN BAÑUELOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/09/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0387/2024-I	ALFREDO GOVEA SALVADOR	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPÍO	02/09/2024	SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ULTIMA OCASIÓN A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar de conformidad con lo estipulado por el artículo 190 fracción II en relación con el 191 del ordenamiento legal en cita, que autoridades señala como demandadas y que actos les atribuye a cada una de ellas atendiendo si éstas intervinieron como autoridades ordenadoras, emisoras o ejecutoras del acto que señale como impugnado, lo anterior dado que del escrito de demanda se advierte que no precisa el nombre correcto de la misma ni el acto que le atribuye a ella. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CÁRACTER MERAMENTE INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR ALACIONAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

32	JA-0346/2024-I	CARLOS ANDRADE ANDRADE	POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO	02/09/2024	no ha lugar a admitir a trámite la demanda registrada bajo el expediente citado al libro, en virtud de haber excedido el tiempo concedido por el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado para presentarla. NOTIFIQUE PERSONALMENTE
33	JA-0457/2024-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS APODERADO DE RICARDO ÁLVAREZ MOZQUEDA Y OTROS	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/09/2024	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante este tribunal el documento que acredite la personalidad que ostenta; lo anterior de conformidad con el 232, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUE PERSONALMENTE
34	JA-0173/2024-I	FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MONTAÑEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2024	este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR por tanto, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUE POR LISTA
35	JA-0964/2023-I	JOSE LUIS GONZALEZ ESCOBEDO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	02/09/2024	SE REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADESCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACTION NÚMERO 173075 para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE TRES DÍAS, ACREDITE ANTE ESTE TRIBUNAL, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDONEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD CONSIGNEN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO la cantidad de \$3.000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N), y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos ; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108,57 ciento ocho pesos 57/100 M.N), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido las autoridades demandadas, tal y como se puede desprender de autos. NOTIFIQUE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0073/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2024	este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUE POR LISTA
37	JA-0274/2024-I	ERIKA IVONNE MENDOZA MENDOZA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD,	02/09/2024	se tiene a LIZBETH MUÑIZ ALCÁLA, carácter que tiene debidamente reconocido en autos. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la ampliación de demanda por las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual advierte que mediante proveido de fecha 25 veinticinco de junio de la anualidad en curso se tuvo a las autoridades demandadas contestando la demanda y se admitieron las pruebas que a su parte corresponden, reservándose este juzgado el señalar fecha para el desahogo de la prueba marcada con el número 04 consistente en la confesional a cargo del actor ERIKA IVONNE MENDOZA MENDOZA. En virtud de lo anterior, se manda citar al absolviente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 12:00 doces horas del dia 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONAL LEGAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de septiembre de 2024.

CONSULTA.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1120/2023-I	ERICK FERNANDO CORTEZ CORTEZ	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	03/09/2024	<p>Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-00126/2024-III, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, mediante la cual ese tribunal de alzada CONFIRMÓ la sentencia recurrida de fecha 18 dieciocho de abril del año en curso, dictada por este Juzgado; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándole agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ella la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Se tiene únicamente a las autoridades adscritas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EL ESTADO cumpliendo en lo esencial la ejecutoria... Se requiere al TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, consigne ante este Tribunal cheque... Lo anterior, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
2	JA-0174/2024-I	CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/09/2024	<p>Se da cuenta con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA, parte actora en el presente controvertido, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de julio de año 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar los recursos de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER MODIFICADA O ANULADA POR CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL DEL TRIBUNAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	04/09/2024	<p>Comparece quien se ostenta como apoderado jurídico de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se requiere al ocurrente mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por útima ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizarlo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio. Por otra parte, el DIRECTOR y JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AMBOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, con dicho carácter se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
2	JA-0857/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE MORELIA	04/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el sistema informático de este tribunal de justicia administrativa del estado de Michoacán el 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se tiene parte actora del presente controvertido señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales. En ese orden de ideas vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días hábiles concedido al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, en cuanto autoridad demandada, a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, téngase por recibido el escrito ingresado en el Sistema informático de este Tribunal con fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, en cuanto, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ratificando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en su recurso de apelación presentado en la Oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 12 doce de agosto del año en curso, finalmente, se hace la precisión que a la fecha se encuentra transcurriendo el término legal concedido a la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN (A TRAVÉS DE SU SÍNDICO), a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; por lo que una vez fenecido dicho término se proveerá lo que en derecho corresponda, esto es, girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	04/09/2024	<p>Se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURIDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, dando cumplimiento con el requerimiento decretado en proveído de fecha 04 cuatro de julio de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, anexando copia simple del oficio número 179001 910 100/DAV/2772/2024, de 26 veintiséis de agosto del presente año, oficio y anexos los cuales se admiten como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba para que en el término de 03 TRES DÍAS HABILES, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	JA-1412/2021-I	FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	04/09/2024	<p>SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
5	JA-0097/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	04/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 04 cuatro de septiembre de 2024 do mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a revocando su representación en cuanto autorizados en términos amplios de la autoridad a la que representa H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, así el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0368/2022-I	JORGE AUGUSTO SERRATO YAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	04/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 04 cuatro de septiembre de 2024 do mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a las autorizadas en términos amplios revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad a la que representa así el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio, esto derivado al cambio de administración del H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0369/2024-I	PARICUTÍN ROSA MENDOZA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/09/2024	<p>Se tiene a las representantes legales de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando manifestaciones tendientes a dar cumplimiento con la suspensión concedida en autos... Por lo que este instructor queda aclarado el contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de dichas manifestaciones.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
8	JA-0819/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	04/09/2024	<p>Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, manifestando que ha requerido al actor en diversos citatorios, para que se presentara ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento demandado y hacerle entrega de cheque... En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

9	JA-0261/2023-I	ADALID VILLALOBOS MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	04/09/2024	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
10	JA-0510/2022-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	04/09/2024	<p>Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones solicitando en esencia se regularice el procedimiento de ejecución de sentencia... sin embargo, digásele que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que dicha autoridad no tiene carácter de autoridad demandada, ni ha sido multado dentro del presente controvertido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0741/2021-I	GUERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	04/09/2024	<p>Por lo que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo con el acuerdo de pleno de fecha 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual informa en esencia que de conformidad con los artículos 283 en correlación con el 285 del código de la materia, en el que se instruye a los jueces de este Tribunal el procedimiento de ejecución a seguir para el cumplimiento de las sentencias, y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; Y PREVIO A IMPOSER MULTA SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
12	JA-0741/2021-I	GUERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	04/09/2024	<p>se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, remitiendo la sentencia de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0039/2024-III, en la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la autoridad demandada; informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación; oficial del cual este juzgado queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0356/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	04/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 29 veintinueve de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a SILVESTER MORA GUZMÁN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, manifestando que ha requerido al actor en diversos citatorios, para que se presentara ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento demandado y hacerle entrega del cheque por la cantidad de \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.), relativo a la devolución del pago por concepto de alumbrado público, durante el periodo de facturación del 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós al 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, sin embargo, el accionante no ha comparecido, por lo que pone a disposición del actor dicho monto económico. En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 19 diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0042/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	04/09/2024	<p>este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR; por tanto SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-1537/2019-I	EDUARDO GARCÍA TRUJILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	04/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio de cuyo estudio oficioso se desprende que en atención al convenio ratificado ante este Juzgado Primero Administrativo con fecha 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior, se requiere mediante notificación personal que se realice a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días hábiles, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este juzgado si las autoridades demandadas ha cumplido con lo convenido dentro del presente juicio, es decir, si ha cubierto los pagos parciales correspondientes a los meses antes citados. Lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo este juzgado declarará cumplida en lo esencial la sentencia emitida por este juzgado en fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

16	JA-0389/2024-I	ISMAEL PACHECO MOYA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/09/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE Dicha SECRETARÍA, lo cual realizó en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
17	JA-1028/2022-I	ANA MARINA MONTIEL ÁLVAREZ Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio presentado ante este juzgado firmado por el COORDINADOR DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0111/2024-II, parte actora del presente controvertido; presentó demanda de amparo directo el día 26 veintiséis de agosto de la presente anualidad; asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0225/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	04/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Ahora bien, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 29 veintinueve de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a SILVESTRE MORA GUZMÁN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, manifestando que ha requerido al actor en diversos citatorios, para que se presentara ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento demandado y hacerle entrega del cheque por la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), relativo a la devolución del pago por concepto de alumbrado público, durante el periodo de facturación del 23 veintitrés de diciembre de 2023 dos mil veintitres al 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, sin embargo, el accionante ha sido omiso, por lo que pone a disposición del actor dicho monto económico. En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
19	JA-1059/2023-I	MARCO AURELIO MAGALLANES DEL MORAL Y SERGIO MIGUEL MENDOZA CANALES	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	04/09/2024	<p>Se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se declara firme el fallo emitido dentro del recurso de apelación RAA-0089/2024-I, en el cual por una parte se CONFIRMO y por la otra, se MODIFICÓ la sentencia recurrida de fecha 06 seis de marzo del año en curso, dictada por este Juzgador, oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándole agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ante tales circunstancias, SE REQUIERE A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, -con copia de la sentencia emitida en autos-, a efecto de que dentro del IMPORROGABLE TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES -tal como lo refiere la resolución de alzada-, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, se CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, CHEQUE... bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
20	JA-0621/2023-I	MORA VAZQUEZ JOSE LUIS	DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/09/2024	<p>SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurre ante este juzgador a manifestar respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
21	JA-0210/2023-I	RAUL MERCADO GARCIA Y ALEJANDRO GABINO CALDERON PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO	04/09/2024	<p>Se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora en el presente juicio, manifestando que los cheques que le fueron entregados a los actores fueron cobrados sin problema alguno, por lo que solicita se tenga a las autoridades demandadas dando cumplimiento total a la sentencia emitida en autos, sin tener nada más que reclamar, en virtud de lo anterior, este Juzgado tiene a las autoridades demandadas cumpliendo con la sentencia dictada en el presente asunto, asimismo, se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciendo las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0385/2024-I	LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el 30 treinta de agosto del año en curso, y remitido a este Juzgado el 02 dos de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNANDEZ SALGADO, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, respectivamente, circunstancia que acreditan con la copia cotejada de sus respectivos nombramientos, carácter que se les reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE Dicha SECRETARÍA, lo cual realizarán en la forma y términos de su escrito de cuenta... Finalmente, toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
23	JA-0842/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	04/09/2024	<p>se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

24	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	04/09/2024	<p>Se tiene al perito tercero en discordia designado por este Juzgado, realizando diversas manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0876/2017-I	INDALIM, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/5082/2024, presentado ante este Juzgado Primero, el 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, quien se ostenta como DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones en acatamiento al proveído de 28 veintiocho de junio del año en curso, dictado por este Juzgado; al respecto, digásele que se esté a lo acordado en proveído de 27 veintiseis de agosto del presente año, en el cual, se le tuvo por informando que se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro respecto a la multa impuesta a ELIAS IBARRA TORRES, quien fungió como TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO..</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
26	JA-1135/2018-I	MARÍA CRISTINA MADRIGAL RÍOS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	04/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el dia 02 dos de septiembre del presente año, por medio del cual se tiene a JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando le sea expedida copia certificada del documento público consistente en la autorización que las autoridades de urbanismo competentes expedieron para clasificar el asentamiento humano de sus representados como zona media, en virtud de lo anterior y toda vez que, de autos se advierte que el referido expediente se encuentra en el área de archivo de este tribunal; se ordena girar atento oficio al Encargado del Archivo de este Tribunal, a fin de que remita a este Juzgado los autos originales del Juicio administrativo JA-1135/2018-I, con la finalidad de dar trámite al escrito de la cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
27	JA-0302/2024-I	DANIELA GUADALUPE SILVA HERNÁNDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1	04/09/2024	<p>SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO, EL PROVEÍDO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. Asimismo, se tiene a GENÉSIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 22 veintidos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JAR-0068/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-0281/2024-I	JOSE LUIS AMEZCUA GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/09/2024	<p>contestando en tiempo y forma a la demanda en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
29	JA-1032/2022-I	JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/09/2024	<p>SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA 07 SIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR LISTA AUTORIZADA, A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN, lo anterior de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado señala que en su primer escrito, el domicilio que señale para recibir notificaciones deberá estar dentro de donde resida el Tribunal, por tanto, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista autorizada hasta en tanto la autoridad demandada haga uso de su derecho de señalar domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
30	JAL-0011/2022-I	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	MARIA MARBELLA GARCIA PEREZ	04/09/2024	<p>SE TIENE A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0177/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
31	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/09/2024	<p>se tiene al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, solicitando copias certificadas del expediente número JA-1771/2013-I, ello para efecto de integrar la carpeta de investigación realizada dentro de citado expediente en contra de quien resulte responsable, en virtud de lo anterior y por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expidáse al promoviente las copias certificadas relativas al procedimiento de ejecución de sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0871/2023-I	LUIS GUILLERMO AGUILAR GUZMAN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	04/09/2024	<p>Consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR ULTIMA OCASIÓN PREVIO A IMPONER MULTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredeite haber devuelto al actor la cantidad a la que resulta condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
33	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	04/09/2024	<p>se señalan las 13:00 trece horas del dia 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual la autoridad demandada deberá acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

34	JA-0371/2024-I	-----	SALVADOR RODRIGUEZ LEON DIRECTOR DE POLICIA TURISTICA DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO, ABSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANICUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE TANGANICUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANICUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO	04/09/2024	<p>se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, sin embargo, digásele a las ocurrantes que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que en términos de los artículos 297 A segundo párrafo, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la presente no es la vía idónea para interponer dicho medio de impugnación de cuenta, asimismo se hace del conocimiento a la parte actora del presente juicio administrativo en línea, que dentro de la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se encuentran los siguientes links https://www.youtube.com/watch?v=AcclysXKcpo y http://localhost/tjam/juicio-en-Linea en los cuales existen tutoriales de como ingresas correctamente las promociones al Sistema Informático de este Tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
35	JA-0855/2022-I	JORGE NEGRETE ROSILA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 02 dos de septiembre del año en curso, por JORGE NEGRETE ROSILA, en cuanto parte actora, mediante el cual, se le tiene realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se requiera a la autoridad demandada con la finalidad de que informe las gestiones que ha hecho respecto a la condena de la sentencia dictada en autos, de lo anterior el suscrito juez queda enterado y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponda.... En virtud de lo anterior y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente provisto, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER DADO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedoras a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la fecha establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
36	JA-0016/2024-I	-----	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO	04/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 30 treinta de agosto del presente año, por medio del cual se tiene a DANIEL ISRAEL ANDRADE RUIZ, con el carácter que tiene reconocido en autos, compareciendo a dar contestación a la ampliación de demanda instaurada en contra de la JUNTA DE GOBIERNO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO, se le tiene contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relacionan en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada, acusándole rebelde a la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación a la ampliación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Prouebas que sarán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, en virtud de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se señalan las 11:00 once horas del 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
37	JA-0388/2024-I	MARIA ALEJANDRA ORTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegada a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparece DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Precisándose que por lo que ve a las pruebas ofertadas dentro del escrito de cuenta, al respecto este juzgador proveerá lo que conforme a derecho procede con respecto a su admisión y desahogo una vez que se encuentre debidamente conformada la litis dentro del presente controvertido, esto es, al momento de que las autoridades codemandadas den contestación a la demanda, o bien, una vez que les haya fenecido el plazo legal concedido para ello. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
38	JA-0463/2024-I	VIRIDIANA MERCADO GUTIERREZ	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	04/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PROcede CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 548038 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

39	JA-0459/2024-I	KATHERINE PAOLA CHAVEZ GONZALEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL impugnado relativo al predio registrado con el número de cuenta predial 101-1-246202, ubicado en la calle Loma San José número 1473 L4, MZ 1-A del conjunto Habitacional Villas de la Loma II de Morelia, Michoacán del cual el promovido es el titular; por la cantidad de \$28,049.00 (veintiocho mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
40	JA-0462/2024-I	ARTURO REYES GUERRA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
41	JA-0458/2024-I	EDUARDO RODRIGUEZ ESPINO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE EJECUTAR EL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE VEHÍCULO ABANDONADO NÚMERO 3212, ESTO ES QUE SE ABSTENGAN DE ORDENAR EL RESGUARDO DEL VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, LÍNEA CONCORDE, TIPO SEDAN, AÑO 1994, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PM925C, EN ALGÚN DEPOSITO VEHICULAR, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
42	JA-0460/2024-I	CAMARILLO HILARIO CARLOS ANTONIO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	04/09/2024	<p>Demandada que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA: HONDA, AÑO: 2002, COLOR: PLATA MERCURIO, CON NÚMERO DE CHASIS 1HGM21952L900849, NUMERO DE MOTOR: D17A22449396, que le fuera remitido con motivo de la boleta de infracción 27907 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
43	JA-1097/2023-I	FELIPE TORAL GUTIÉRREZ Y VICENTE GUERRERO RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	04/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones III, XXII, XXXI bis, XXXIV y LII, 143, 144, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 275, fracción IV y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los motivos de disenso vertidos por la accionante en contra de la diligencia de notificación de la resolución administrativa de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades de mérito y por tanto se declaró su ilegalidad, acorde a lo establecido en el considerando Quinto del presente fallo. CUARTO. Resultó substancialmente fundado el motivo de disenso analizado, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana de los actos controvertidos, en los términos del considerando Sexto apartado VI.1. de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0237/2024-I	JUANA AVILES VILLA	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/09/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, 05 cinco de septiembre de 2024 do mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 02 dos de los corrientes, mediante el cual se tiene a la parte actora del presente controvertido revocando el domicilio que tenía reconocido en el presente juicio, así como a los autorizados en su escrito inicial de demanda mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1031/2022-I	DAVID AGUILERA RUBIO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/09/2024	SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la sentencia de fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0432/2024-I	LETICIA PILLE CHAVEZ	SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	05/09/2024	se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
4	JA-0395/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/09/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta el escrito presentado en la Oficialía de partes del este Tribunal el 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este juzgado el 30 treinta de agosto del año en curso, por ARTURO VIDALEZ RAMOS, quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual comparece a dar contestación a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA... Finalmente, toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
5	JA-0217/2024-I	ERICK ALBERTO CORANGUES LOPEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/09/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JAR-0071/2024-II en la que se confirma el auto de fecha 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la cual se advierte que no ha causado ejecutoria; oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0347/2024-I	-----	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	05/09/2024	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior se señalan las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0835/2023-I	JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	05/09/2024	Se da cuenta con el oficio número 0901/2024-I, presentado ante este juzgado el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada, TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se dictó acuerdo mediante el cual se declaró firme la resolución emitida por la referida sala, dentro del recurso de apelación número RAA-0100/2024-I en el cual SE CONFIRMO la sentencia dictada por este juzgado en fecha 04 cuatro de abril de dos mil veinticuatro; oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firma de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de fecha 04 CUATRO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: ... Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, de los cuales se advierte que en el auto de admisión de demanda, se concedió la suspensión del acto impugnado a la parte actora, para el efecto de que la autoridad demandada, realizará la devolución del VEHÍCULO MARCA DODGE, CAMION PLATAFORMA MODELO 1973, NÚMERO DE SERIE L307859, que le fue retenido con motivo de la boleta de infracción 171409, atento a lo anterior en proveído de 12 doce de febrero de la presente anualidad, se tuvo a las demandadas manifestando el haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, y para tales efectos anexó el escrito de fecha 06 seis de febrero del año en curso, mediante el cual, ordenó al encargado del corralón de grúas express hacer la entrega al actor del referido vehículo, asimismo, en fecha 07 siete de mayo del año en curso, se tuvo a las demandadas informando a este juzgado que le fue devuelto a la actora, el referido vehículo. En virtud de lo anterior, se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA, por el término de 03 TRES DÍAS SIGUIENTES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga, o bien informe a este Juzgado, si le fue devuelto el Vehículo, materia de la suspensión concedida en autos, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación alguna respecto del cumplimiento de la misma, este Juzgado proveerá lo que en derecho proceda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0396/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/09/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta el escrito presentado en la Oficialía de partes del este Tribunal el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitida a este Juzgado Primero, el 02 dos de septiembre del año en curso, por ARTURO VIDALEZ RAMOS, quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, medio del cual comparece a dar contestación a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA... Finalmente, y toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0300/2024-I	VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/09/2024	Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2024.

10	JA-0086/2024-I	RUT ALVARADO GAONA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/09/2024	<p>Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de Partes de este Tribunal el día 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 03 tres septiembre del año en curso, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS como Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido en fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, Y KRISTEL HERNANDEZ SALGADO, en cuanto Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, ambas en cuanto representantes de las demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual se les tiene, interponiendo RECURSO DE APPELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de junio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0289/2024-I	RAQUEL FUERTE REYES Y JORGE VÁZQUEZ CONTRERAS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/09/2024	<p>Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. De igual forma, se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquica del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE Dicha Dirección, dando contestación por lo que ve al citado Jefe de Departamento, asimismo, señala que se adhiere a la contestación de la ampliación de demanda que realiza el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN... Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	05/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número TSA/0810/2024, presentado ante este Juzgado el 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNANDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que con fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó sentencia dentro del recurso de reconsideración JA-R-0079/2024-III, la cual aún no causa ejecutoria, resolución mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora ANDRES RODRIGUEZ NÁJERA, en contra del proveído de 01 uno de julio del año en curso, emitido por este Juzgado; oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0379/2024-I	MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	05/09/2024	<p>Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquica del JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE Dicha Dirección, manifestando que se adhieren dichas autoridades a la contestación a la demanda realizada por el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que hacen en los términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, comparece el DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, y toda vez que la parte actora manifiesta que no le fue notificada la determinación del crédito fiscal impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
14	JA-0379/2024-I	MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	05/09/2024	<p>Se tiene a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERON, autorizada en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-1395/2021-I	JOSE GERARDO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	05/09/2024	<p>NO SE LLEVO A CABO AUDIENCIA POR INCOMPARÉNCIA DE LAS PARTES.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JA-1105/2023-I	FLOR LUCÍA RANGEL MARTÍNEZ Y RAMIRO HERNÁNDEZ CALDERÓN	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	05/09/2024	<p>Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMIC/DG/DJ/JF/0238/2024, presentado ante este Juzgado Primero, el día 04 cuatro de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haga entrega a este Juzgado Primero, del cheque por la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta cuatro pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, de los cuales se advierte que en proveido de 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, causa ejecutoria la resolución emitida en autos, y se ordenó requerir mediante notificación por oficio a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para efecto de que dé cumplimiento a la sentencia emitida en autos; sin embargo, en el presente expediente no obra constancia de que se haya realizado dicha notificación, en tal virtud se ordena al actuario de la adscripción, notificar a la demandada, el referido proveído.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
17	JA-0204/2023-I	RODRIGO HERNÁN GARIBAY ARREOLA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	05/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 30 treinta de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN, en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto de requerimiento efectuado en auto de fecha 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro (sic), anexando para tales efectos el oficio número DAJ-A-691/2024, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se tiene a la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicitando al Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana y al Director de Asuntos Internos de dicha Comisión, a efecto de que de manera urgente y en función a sus atribuciones, dentro del término que le fue concedido, gire instrucciones a fin de efectuar los trámites necesarios para que acredite con documentación idónea ante el Juzgado Primero, haber realizado el ajuste a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal, afectando con ello su partida presupuestaria correspondiente, lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento total a lo sentenciado en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARA AL PÚBLICO, SE DEBE DELE A TERCEROS

CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2024.

18	JA-1074/2023-I	ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, SUBDIRECTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	05/09/2024	Se da cuenta con el oficio número TSA/0809/2024 y anexo certificado, allegado a este juzgado el día 02 dos de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del recurso de apelación número RAA-0140/2024-III, en la que se determinó revocar la sentencia emitida por este instructor 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio y anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
----	----------------	--------------------------	---	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RESEÑA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0804/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACAN	06/09/2024	<p>se tiene a ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR, SUSAN MELISSA VÁZQUEZ PÉREZ y a HECTOR GÓMEZ TRUJILLO, en cuento PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, SÍNDICA MUNICIPAL y TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, respectivamente, dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, lo que hacen en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se les tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0413/2024-I	CARDENAS PIÑON PATRICIA	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	06/09/2024	<p>a EDUARDO ALBERTO ÁLVAREZ ESTRADA en cuento DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada antes este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en Línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostentan los autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, así como en cuanto superior jerárquico del agente de tránsito emisor del acto impugnado, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del dia 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-1047/2023-I	SALINAS SAUCEDO ELISEO	ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal el 29 veintinueve de agosto del año en curso, por medio de los cuales se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones dentro del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JA-R-0092/2024-III escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a su antecedentes para su constancia legal, lo anterior toda vez que dentro del presente controvertido no se desprende que se hiciera algún requerimiento a la parte que representa.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0355/2024-I	-----	AGENTE DE TRANSITO EFRAIN CASTRO, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANICUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANICUARO, MICHOACÁN	06/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO MICHOACÁN Y AEGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO MICHOACÁN DE OCAMPO, fueron debidamente emplazadas, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante provéido de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que la actora precisa de manera directa a las demandadas; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código; así mismo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada. En virtud de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se les realice a las partes. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a MARÍA DE JESÚS TAHUADO ORTEGA, en cuanto parte actora dentro del presente controvertido, realizando diversas manifestaciones respecto a la falta de contestación de demanda, por parte de las autoridades demandadas, asimismo solicita sea señalada fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, al respecto digásele deberá estar a lo acordado en el presente auto.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0287/2024-I	JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal por medio de los cuales pretenden dar cumplimiento con los informes correspondientes a las pruebas ofertadas en el escrito de demanda señalados 1, 2, 3 y 4; sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que hayan adjuntado documento idóneo mediante el cual acrediten el carácter con el que se ostentan; por tanto, previo a acordar lo conducente respecto al curso de cuenta, SE REQUIERE a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan mediante escrito presentado ante este Juzgado Primero a exhibir documento idóneo con el cual acredite el carácter con el que pretende comparecer a juicio, esto es, original o copia certificada del instrumento notarial expedido en su favor.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
6	JA-0287/2024-I	JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio número que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 03 tres de septiembre del presente año, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada del presente juicio administrativo, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0103/2024-II, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARRERA

CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

7	JA-1077/2023-I	AARON SÁNCHEZ HERRERA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el día 03 tres de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0142/2024-II, en la que confirma la sentencia dictada por este juzgador informando a su vez que se declaró firme; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE EN DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACTION IMPUGNADA; haciéndoles saber que SE LES OTORGÁ EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento dichas autoridades SE HARÁN ACREDORAS A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
8	JA-0377/2024-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado el día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece TITULAR DE LA UNIDAD DE GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, estos, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEMICHOACÁN Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
9	JA-0607/2023-I	OSCAR RUBÉN ORNELAS Y OTRO	DIRECCIÓN DE URBANISMO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado con fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA. Consecuentemente, toda vez que en el punto resolutivo segundo de la ejecutoria de mérito, se declaró sobreseimiento del presente juicio, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0465/2024-I	MENDEZ MEDINA JAVIER	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	06/09/2024	<p>Demandas que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la PLACA DEL VEHÍCULO, que le fuera retenida con motivo de la infracción 26790 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0028/2024-I	SILVERIO FERNANDO VALLE MERCADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 20 veinte de agosto del año en curso, consecuentemente SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO CON FECHA 08 OCHO DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0466/2024-I	GONZALEZ ORTIZ LUIS FERNANDO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	06/09/2024	<p>Demandas que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la TARJETA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 27348 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0067/2024-I	VICTOR MAGANA GARCIDUEÑAS	TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el oficio UAOIC/s/SC/325/2024 presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada dentro del presente controvertido; informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

14	JA-0467/2024-I	BARRAGAN SANDOVAL ELICEO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	06/09/2024	Demandada que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHICULO, PICK UP, marca: FORD, año 1997, línea F250 color BLANCA con número de NIV 3FTHF25F4VMA05393, numero de motor BASEM80316, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 27515 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en linea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo ; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0212/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	06/09/2024	al respecto digásele al ocurrente que deberá estar a lo acordado mediante auto de fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, toda vez que en mismo fue atendido lo solicitado, manifestaciones de las cuales el escrito juez queda enterado y ordena agregarlas a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-1663/2021-I	DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/09/2024	SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, corriéndole traslado con el escrito de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
17	JA-0369/2024-I	PARICUTIN ROSAS MENDOZA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/09/2024	Se tiene a la DIRECCORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, respectivamente, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN, lo cual realizar en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, toda vez que el acto impugnado consiste en una negativa ficta, en atención lo estipulado en el numeral 238, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. SOLO ACTORA
18	JA-1130/2018-I	JESÚS CHAVEZ GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	06/09/2024	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, manifestando que se han entregado todos los pagos parciales a la actora... por lo que solicita se tenga por cumplido en su totalidad el convenio depositado en este Juzgado el 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós; en virtud de lo anterior, este Juzgado tiene a las autoridades demandadas cumpliendo con la sentencia dictada en el presente asunto, asimismo, se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndole las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0382/2024-I	STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/09/2024	contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizar en la forma y términos de sus escritos de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0326/2024-I	JOAQUÍN DE LA VEGA RUS	SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	06/09/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primer, el día 03 tres de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene an quanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase por inadvertido por este juzgador que se le tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando como nuevos actos impugnados los oficios números SEDUM/DOU/CJ/3075/2024, DAJ-A-591/2024, DAJ-A-592/2024, DAJ-A-582/2024, D.S.M./088/2024, SEDUM/DUO/DPRPGES/1055/2024, D.S.M./325/2024, emitidos por las autoridades demandadas... NOTIFIQUESE POR OFICIO
21	JA-1062/2023-I	-----	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE ESTADO AHORA COORDINACIÓN DELAGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/09/2024	Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACION POR OFICIO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) con ello acredeite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTO INFORMATIVO, NO LEGAL, Y NO SE CONSIDERA DE ALCANCE LEGAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

22	JA-1028/2022-I	ANA MARINA MONTIEL ÁLVAREZ Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado en 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene al COORDINADOR DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que con fecha 02 dos del mes y anualidad que transcurrieron, se dictó acuerdo con motivo de la demanda de amparo interpuesto por la parte actora en el presente juicio en el que se negó la suspensión del acto reclamado relativo al dictado de resolución interlocutoria señalada por ser un acto consumado. Pero se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional solicitada a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran hasta en tanto se resuelva lo correspondiente por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno. Finalmente, se da cuenta con el oficio n presentado ante este Juzgado el día 02 dos de abril del año en curso, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que la parte actora del recurso de apelación RAA-0111/2024-II, interpuso demanda de amparo directo contra de la resolución emitida dentro del recurso de apelación aludido en líneas precedentes, derivado del juicio en que se actúa.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
23	JA-0947/2023-I	JOEL RODRÍGUEZ ESCOT	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el escrito presentado ante la oficialía de este Juzgado Primero Administrativo con fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por las representantes legales del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
24	JA-0575/2023-I	RODRIGO MORALES RAMIREZ	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMIC/DG/DR/SAC/DPLR/5086/2021 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuento DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano descentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000321 de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,556.00 (mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de " formato múltiple de pago contribuyente estatales y/o federales" de folio 4003032687-1 que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 13 trece de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente... Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano descentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, y la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el vale de préstamo, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-0957/2019-I y su respectivo tomo; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con los escritos presentados en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, remitidos a este Juzgado Primero al día siguiente hábil, por medio de los cuales comparece el apoderadojurídico de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita a este juzgador se le requiera a la parte actora el comprobante fiscal respecto de los pagos realizado en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; al respecto, digásele al promovente que quedan a su disposición para lo efectos legales procedentes. En ese sentido mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, remitido a este Juzgado Primero Administrativo comparece el ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este juzgado copias certificadas de las constancias que obran en autos del presente expediente exentas de pago fiscal; por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídense al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta, lo anterior previo recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
26	JA-0301/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	TITULAR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/09/2024	<p>contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0401/2024-I	LUIS GUILLERMO GÓMEZ ORTIZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	06/09/2024	<p>contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-1031/2022-I	DAVID AGUILERA RUBIO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/09/2024	<p>SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMIC), a efecto de que se abstengan de realizar el descuento respectivo a JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES EN CUANTO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubstancial, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la sentencia de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0371/2024-I	----- LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL	SALVADOR RODRIGUEZ LEÓN DIRECTOR DE POLICIA TURISTICA DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO, ABSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICÚARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICÚARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANICÚARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANICÚARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANICÚARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICÚARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICÚARO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICÚARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICÚARO, DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO	06/09/2024	<p>se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, interponiendo INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE PERSONALIDAD Y PERSONERIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

30	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	06/09/2024	<p>Se tiene al SUBDIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones señalando en esencia que el 29 veintinueve de agosto del año en curso, a las 10:00 diez horas, comparecieron ante esa autoridad los peritos... manifestaciones de las cuales el suscripto juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
31	JA-0230/2024-I	UINHAPIKUA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	SECRETARIA DE SALUD	06/09/2024	<p>Se tiene a la apoderada jurídico de la autoridad demandada en el presente juicio, pretendiendo dar cumplimiento con el requerimiento de 06 seis de agosto del presente año, para lo cual exhibe únicamente copia certificada del contrato de compraventa número CADPE-EM-LPE-097/2022-I, las ordenes de pedido de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós y el escrito de requerimiento de pago. Consecuentemente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copia de las referidas constancias, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HABILES siguientes a que cause efecto la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de lo manifestado por la parte actora; lo anterior bajo apercibimiento...</p> <p>SOLO ACTORA</p>
32	JA-0345/2024-I	JOSE ALFREDO FERNANDEZ ZUÑIGA	POLICIA DE MORELIA	06/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Juzgado Primero, el dia 30 treinta de agosto del presente año, por LIZBETH MUNIZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter que tiene reconocido en autos, por medio del cual, cumple con el requerimiento de fecha 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y para tales efectos, anexa el oficio número CMSC/DJCSA/0847/2024, firmado por el Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas, en el cual informa que, de la búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales, no se localizó boleto de infracción a nombre de la parte actora, asimismo, anexó en copia simple el informe policial homologado a nombre de la parte actora C. José Alfredo Fernández Zúñiga, marcado con el número de expediente 4189. Finalmente, atento a lo anterior, y toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-1196/2021-I	NEFTALI BARAJAS SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUITZIO	06/09/2024	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito...a. En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora, y como del estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que mediante fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se declaró ejecutoriada, la sentencia emitida por la Primera Sala Administrativa de este Tribunal, y en fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, se requirió nuevamente a las demandadas para que dieran cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que dichas determinaciones, y requerimientos se realizaron en cuanto a la persona física que en el momento de dichos requerimientos ocupaban el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO Y DIRECTOR DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, y toda vez que su aplicación sólo repercutiría en la esfera jurídica de dicha persona, dado su carácter personalísimo. Es decir, es la persona física, en lo individual, quien deberá resentir en su esfera jurídica los efectos y consecuencias de los apercibimientos y/o las multas que les podrían a llegar a ser impuestas. Bajo ese contexto y toda vez que es un hecho notorio que el cambio de administración pública municipal a realizarse el próximo día 01 primero de septiembre del año en curso, acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A.... Del mismo modo, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia 2º.7162/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 193755, Tomo IX, Junio de 1999, Novena Época, página 281, que establece: REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SI HUBO CAMBIO DE TITULARES, NO CABE APPLICARLES LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN AUNQUE SE DECLARE FUNDADO EL INCIDENTE, SINO REQUERIR A LOS NUEVOS TITULARES. Cuando resulte fundado el incidente de repetición del acto reclamado y se advierta que hubo cambio de titulares, no procede aplicarles a los nuevos funcionarios la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, sino requerirlos para que dejen sin efectos los actos de reiteración y en su caso, den cumplimiento a la ejecutoria, en términos de lo establecido en la Ley de Amparo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
34	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/09/2024	<p>Se tiene al perito tercero en discordia designado por este Juzgado, exhibiendo el CFDI relativo a sus honorarios como perito designado dentro del presente expediente; escrito del cual el suscripto juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
35	JA-0256/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificados como "SEGUNDO" y "TERCERO" del escrito de ampliación de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, acorde a los argumentos expuestos en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
36	JA-1125/2023-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/09/2024	<p>En mérito de antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción ejercitada por la parte actora y por lo tanto, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando Quinto de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
37	JA-0904/2023-I	ANDRES VIEYRA DOMINGUEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV y 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó fundada la causal de improcedencia invocada por la Directora y Jefa de Departamento de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en consecuencia; TERCERO. Se SOBRESEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

38	JA-0279/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	06/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones I y IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se declaró el SOBRESEIMIENTO de los actos impugnados en términos de lo señalado en el considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron INOPERANTES los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoce la LEGALIDAD Y VALIDEZ de los actos impugnados y por ende, la improcedencia de la acción intentada, acorde a lo señalado en el último de los Considerados del presente fallo. CUARTO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
39	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 163 A, 163 C, fracción VII, 193, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción IV, 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declaró la procedencia de la acción consistente en el PAGO DE DANOS Y PERJUICIOS en atención en lo señalado en el último considerando de la presente resolución y se ordenó el cumplimiento de dicho pago a las autoridades demandadas. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
40	JA-0311/2024-I	JOSÉ CRUZ CALDERÓN PATIÑO	POLICÍA DE MORELIA	06/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se, RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de este juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 526584 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
41	JA-0444/2022-I	HUGO CARRIZAL ORTÍZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado al día siguiente hábil por mediante el cual se tiene a OSCAR LEMUS DE LA TORRES en cuanto autorizado amplio de la parte actora HUGO CARRIZAL ORTÍZ, evacuando la vista que le fuera concedida mediante proveído de fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, señalando cuenta bancaria de la misma a efecto de que la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANO A TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN proceda a realizar el pago para el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
42	JA-0964/2023-I	JOSE LUIS GONZALEZ ESCOBEDO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/09/2024	<p>SE REQUIERE POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER MULTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE EL DEBIDO Y TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, así como la documentación idónea con la cual este juzgador pueda determinar que dicha sentencia se encuentra cumplida a cabalidad, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
43	JA-0011/2024-I	LILIA CABRERA CHÁVEZ Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	06/09/2024	<p>se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0184/2024-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARRA
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARRA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0147/2024-I	JOSÉ VÁZQUEZ PRADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS AHORA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	09/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 03 tres de septiembre de la presente anualidad, allegado a este Juzgado Primero el día siguiente hábil, por medio del cual comparece apoderado jurídico del TERCERO CON INTERÉS DENTRO DEL PRESENTE CONTROVERTIDO, a realizar manifestaciones respecto del juicio citado al rubro, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. Por otro lado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
2	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	09/09/2024	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, para que dentro del improrrogable plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación del presente proveído, comparezcan ante este juzgado a acreditar el cabal cumplimiento a la suspensión concedida en autos, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de ser omisas a las determinaciones de este juzgado, se les impondrá una multa en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan, por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional) por las referidas 100 unidades; lo anterior, acorde a lo establecido por los artículos 283 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
3	JA-0460/2023-I	LAZOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/09/2024	<p>Se tiene al autorizado en términos amplios de la moral actora "LAZOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V.", realizando diversas manifestaciones señalando en esencia que su representada ha recibido de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN el primer pago convenido... manifestaciones de las cuales el suscripto juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0069/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	09/09/2024	<p>Se tiene a las representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	JA-1065/2023-I	MARÍA ALEJA ENRÍQUEZ HINOJOSA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	09/09/2024	<p>Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMIC/DG/DJ/JF/0237/2024, presentado ante este Juzgado el día 04 cuatro de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque por la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, sin embargo, tales actuaciones solo se consideran gestiones internas y no así un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en autos, y a la fecha no ha dado cumplimiento con la sentencia. En virtud de lo anterior y toda vez, QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE ... Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ..."</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
6	JA-0308/2024-I	GERARDO BUSTOS AGUILAR	POLICÍA DE MORELIA	09/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervienen en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria. BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedor a una multa. Finalmente, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado con fecha 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, de la presente anualidad, por medio del cual compareció la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada a realizar diversas manifestaciones con relación al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, por lo tanto, al coincidir dicho cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de mérito, se tiene cumplida, únicamente por las autoridades que representa, esto es TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA CON NÚMERO DE FOLIO 52294.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
7	JA-0229/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/09/2024	<p>Se declara que la sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se tiene a LIZBETH MUÑÍZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 517778, ha sido cancelado, por lo que éste juzgado considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciendo las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0220/2024-I	SUADALUPE JACOLENE SAGRERO VERDUCZO	POLICÍA DE MORELIA	09/09/2024	<p>Se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 25 veinticinco de junio del presente año, mediante el cual se tiene a LIZBETH MUÑÍZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 518768, ha sido cancelado, por lo que éste juzgado considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciendo las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de septiembre de 2024.

9	JA-0190/2024-I	SAUL ALANIS LUNA	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, POLICIA DE MORELIA	09/09/2024	<p>Se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 04 cuatro de junio del presente año, mediante el cual se tiene a LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 464614, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0140/2024-I	ANA CARMEN ESCOBEDO MADRIGAL	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/09/2024	<p>Se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Así las cosas, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 28 de junio del presente año, mediante el cual se tiene a CLAUDIA JERUSALEN RODRIGUEZ HERNANDEZ, KRISTEL HERNANDEZ SALGADO, REPRESENTANTES LEGALES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, realizando diversas manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades demandadas, señalando que toda vez que se realizó la devolución del vehículo retenido en garantía de la boleta de infracción declarada nula y al haber dejado las cosas en el estado en que se encontraban, manifiesta que se encuentran satisfechas las pretensiones de la parte actora, por lo que una vez realizado un análisis de las constancias que obran en autos, éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0877/2023-I	FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	09/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el día 05 cinco de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, asimismo informa que la sentencia definitiva emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0115/2024-III, en la que confirma la sentencia de fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente JA-0877/2023-I, en el que se actúa, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DIAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedora a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
12	JA-0400/2024-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	09/09/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, respectivamente, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA QUE ORDENÓ LA DETENCIÓN DEL VEHICULO DEL ACTOR, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
13	JA-0086/2024-I	RUT ALVARADO GAONA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, presentado por ARMANDO ANGELES VILLASEÑOR, AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA, mediante el cual, se le tiene realizando diversas manifestaciones relativas al incumplimiento a la sentencia emitida en autos, y solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, sin embargo, digásele al promovente que deberá estar a lo acordado mediante el auto de fecha 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tuvo a las demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DIRECTORA DE LO CONTECIOSEN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación dentro del presente expediente administrativo en contra de la sentencia de fecha 15 quince de junio de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE Así, de conformidad con los artículos 163 A y 163 C del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza la licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. - Doy Fe.</p> <p>Listado en su fecha. Conste.- AIPA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0441/2024-I	JOSE ADAN GARCIA VIEYRA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
15	JA-1071/2023-I	GUADALUPE GUZMÁN ZETINA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/09/2024	<p>AUDIENCIA DE AVENENCIA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	09/09/2024	<p>AUDIENCIA DE AVENENCIA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0874/2023-I	MONICA RUIZ VEGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	09/09/2024	<p>se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA TESORERÍA, DIRECCIÓN DE INGRESOS, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COBRO COACTIVO Y DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de septiembre de 2024.

18	JA-0074/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/09/2024	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, NOTIFICADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE MORELIA, MICHOACÁN., a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$00,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0433/2024-I	ALEJANDRA AGUIRRE PEÑALOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/09/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0624/2023-I	JOSE ALFREDO FERREYRA CERRITEÑO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/09/2024	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0813/2021-I	EVERARDO BAUTISTA RANGEL	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MARAVATÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	09/09/2024	se tiene a MARÍA DEL ROSARIO FUENTES TÉLLEZ, GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA Y RUBÉN LOYA ÁLVAREZ, en cuanto autorizadas en términos amplios de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades a la que representa así como el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0364/2024-I	CONSTRUCTORA MICHOACÁN DEL NORTE, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	09/09/2024	SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplie su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. SOLO ACTORA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0321/2024-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/09/2024	contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0857/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE MORELIA	10/09/2024	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio que remite la ACTUARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por medio del cual allega copia de la resolución emitida dentro de la excitativa de justicia número 0003/2024-III, misma que en el punto resolutivo segundo informa que se quedó sin materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0996/2023-I	-----	DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	10/09/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a... Con tal carácter, se le tiene al promovente INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, en el correo electrónico que indicaron en autos; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; apercibidas que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. Finalmente, se le tiene a la cursante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Universidad número 581, colonia general Alberto Oviedo Mota, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que señala en su escrito, lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0099/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	10/09/2024	Se tiene a la SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0188/2024-III y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0979/2023-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, REYNALDO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO	10/09/2024	Se advierte que la autoridad tercera con interés SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fue debidamente notificada de la demanda, tal como consta en autos, sin que haya comparecido a deducir sus derechos respecto del escrito de demanda; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para deducir sus derechos respecto de la demanda instaurada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 04 cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA y representante legal del ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE DICHA SECRETARÍA, desahogando la vista decretada mediante auto de 29 veintinueve de agosto del presente año, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:00 nueve horas del 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0454/2022-I	EDGAR MARTÍNEZ GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	10/09/2024	se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a efecto de que se abstenga de iniciar el procedimiento de ejecución respecto de las multas decretadas mediante proveídos de fecha 07 siete de junio y 15 quince de julio ambos del 2024 dos mil veinticuatro, por las cantidades de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y \$21,714.00 (veintiuno mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escrito de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	10/09/2024	se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando al Auditor Superior Interino del Estado de Michoacán, información de las personas físicas y morales que fueron sancionadas en el presente juicio administrativo, lo anterior para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, municipales y federales, lo que en el presente caso no ocurre, al tratarse de una sanción impuesta por un juzgado administrativo estatal es decir al tratarse de una multa estatal no fiscal, lo anterior, se solicita con la finalidad de no incurrir en desacato a lo ordenado en proveído de fecha 08 ocho de abril del año en curso, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escrito de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO

CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de septiembre de 2024.

8	JA-1035/2022-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ ESTRADA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	10/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primer, el día 03 tres de septiembre del año en curso, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y Kristel Hernández Salgado, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Asimismo, se da cuenta con el Oficio SFA/DGI/DC/DJF/0829/2024, signado por GERALDINE MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual informa, que en atención al requerimiento de 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este Juzgado, anexa copia certificada del oficio número SFA/DGI/DC/4550/2024 dirigido a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual le solicitó que comunique a dicha Dirección de lo Contencioso, si ha realizado gestión presupuestaria alguna para garantizar el pago de mérito a favor del actor, y de ser afirmativa su respuesta remita las documentales necesarias para acreditar lo informado, sin que a la fecha la mencionada autoridad haya dado contestación a lo peticionado, por lo que solicita que se le otorgue una prórroga para estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento decretado en autos; sin embargo, digáseles a la promotora que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. De igual forma se da cuenta con el oficio número CJDG/DACL/1926/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, remitido a este Juzgado, el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, asimismo con el oficio número CJDG/DACL/1940/2024 en alcance del oficio antes mencionado, presentado en este Juzgado el 05 cinco de septiembre de la presente anualidad, ambos signados por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Gobernador, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad vinculada C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO... Sin embargo, las autoridades señaladas en párrafos que anteceden, con dichos oficios únicamente informan de las gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se les requirió desde el auto de fecha 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no han cumplido con la misma. En virtud de lo anterior y toda vez, ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente prevido, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y Siete PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como cuarto apercibimiento. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se requiere de nueva cuenta a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Y por lo que ve a la autoridad vinculada, SE REQUIERE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, para que dentro del mismo término de 03 tres días hábiles, obligue a la autoridad demandada el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de la autoridad aquí señalada, cuenta con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁ ACREDOR A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como tercer apercibimiento...</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
9	JA-0332/2024-I	MARGARITA AYALA CORTÉS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	10/09/2024	<p>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien y visto el estadio procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p align="center">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-0368/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	10/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p align="center">SOLO A DEMANDADAS</p>

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de septiembre de 2024.

11	JAL-0005/2022-I	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	UNICLA, S.A. DE C.V.	10/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número 1671/2024-II, presentado ante este juzgado el día 05 cinco de septiembre del presente año, por medio del cual se tiene al licenciado JOSE DANIEL VARGAS RIOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, remitiendo los autos originales del juicio de lesividad JAL-0005/2022-I y copia certificada de la resolución de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0071/2024-II, en la que REVOCA LA SENTENCIA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley de conformidad con el artículo 586 fracción II, del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán; oficio y anexo de los cuales, este instructor queda enterado, mandándoles agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y toda vez que la sentencia de segunda instancia reasume jurisdicción, por lo que en su parte conductiva aduce lo siguiente: "...OCTAVO. Decisión... Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución emitida por la segunda instancia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en la que revoca la sentencia dictada por este juzgador en fecha 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, reasumió jurisdicción y declaró el sobreseimiento del acto impugnado; HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282, fracciones II y III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese sentido, y toda vez, que en la sentencia definitiva dictada por el tribunal de alzada, se decretó el sobreseimiento en el expediente en que se actúa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0419/2023-I	ANTONIO PÉREZ PANIAGUA	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	10/09/2024	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que ha causado ejecutoria la sentencia de fecha 15 quince de julio del año en curso, dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0064/2024-II, en la que se revocó el proveído dictado con fecha 17 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por este Juzgador... Ante tales circunstancias, y para efectos de dar oportunamente el cumplimiento a la resolución de fecha 15 quince de julio del presente año, este instructor ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 17 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro... consecuentemente, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TIPOLEAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), para que proceda la cancelación del crédito fiscal que en su caso haya realizado para obtener el cobro coactivo de la referida multa o bien, en caso de haber materializado su cobro, proceda de inmediato a su devolución. En virtud de lo anterior, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la resolución de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Por otra parte, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE, A EXCEPCIÓN DEL CAPÍTULO 1000 Y GASTOS DE OPERATIVIDAD. Lo anterior bajo apercibimiento... SE DETERMINA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO AL TESORERO MUNICIPAL Y AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que el primero, dentro del término de 03 tres días hábiles, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
13	JA-0293/2024-I	ZARATE CORTES ANTONIO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	10/09/2024	<p>se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha entregado la licencia de conducir, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realice en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-1094/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	10/09/2024	<p>consecuentemente, se ordena requerir mediante notificación en la vía electrónica a la autoridad codemandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN QUE SE REALICE EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO registrado, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este juzgado a señalar domicilio convencional en el que puedan oír y recibir notificaciones en segunda instancia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 del código en comento.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-1093/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	10/09/2024	<p>consecuentemente, se ordena requerir mediante notificación en la vía electrónica a la autoridad codemandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN QUE SE REALICE EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO registrado, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este juzgado a señalar domicilio convencional en el que puedan oír y recibir notificaciones en segunda instancia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 del código en comento.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-0750/2023-I	BETZABE CARDENAS GONZALEZ Y OTROS, USUARIOS DE LA COLONIA JARDINES DE GUADALUPE AFILIADOS A LA AUAM	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	10/09/2024	<p>Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalarán las 11:00 once horas del 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL SIN VALOR ALACIONES LEGALES

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de septiembre de 2024.

17	JA-0120/2024-I	ILIANA DIAZ ALMONTE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/09/2024	<p>Se advierte que las autoridades demandadas DIRECCION DE POLICIA PROCESAL Y DEPARTAMENTO DE POLICIA PROCESAL REGION MORELIA, fueron legalmente notificadas del proveido de fecha 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se les concediera el término para contestar la demanda y su ampliación, sin que a la fecha hayan hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACION PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE. Así y con apoyo además en los artículos 162 A, 163 C, 194, 198, 217, 224, 250, 253, 254, 255 y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyo y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍNO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARIA VANESSA GARCIA CONTRERAS. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste.- IZC-</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
18	JA-0265/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	10/09/2024	<p>Se da cuenta con los escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por MAURICIO BERNARDO JOSAFAT NUÑEZ GÓMEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, informa que el ayuntamiento de morelia, aprobó el nombre oficial del centro administrativo de morelia y el cambio de domicilio del recinto oficial del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, aprobado por la sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 treinta de agosto de los actuales, asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Eduardo Ruiz 570 quinientos setenta, Plata Baja y Primer Nivel, en el Centro Histórico de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	10/09/2024	<p>C O M P A R E C E N C I A</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0333/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/09/2024	<p>Se tiene a PATRICIA ARÉVALO GONZÁLEZ, parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrá por no ofrecidas las que señalan con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
21	JA-0501/2024-I	SIMON ELICEO VALLE ARREOLA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/09/2024	<p>SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, adecúe su demanda acorde al procedimiento administrativo</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0502/2024-I	JUAN DIEGO MEDRANO GUTIERREZ	POLICIA DE MORELIA	10/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 537668 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
23	JA-0500/2024-I	MONICA ROSALIA BEDOLLA PÉREZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	10/09/2024	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA, por lo que se ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
24	JA-0364/2024-I	CONSTRUCTORA MICHOACÁN DEL NORTE, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	10/09/2024	<p>se advierte que la autoridad demanda H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles, el día 09 nueve de julio de 2024, feniéndolo el día 14 catorce de agosto del mismo año, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que lo ha feniédo el término legal concedido para tales efectos. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveido, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0376/2023-I	GABRIELA CORTES LÓPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	11/09/2024	<p>Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMICH/DG/DJ/480243/2024, presentado ante este Juzgado el día 05 cinco de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque o los cheques valiosos por la cantidad de \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N) y \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, sin embargo, tales actuaciones solo se consideran gestiones internas y no así un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en autos, el cual se le requirió desde el auto de fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no han cumplido con la misma. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
2	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	11/09/2024	<p>SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente expediente, manifieste ante este juzgado lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0188/2023-I	BENJAMÍN CORTES RANGEL	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	11/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficilía de partes de este juzgado instructor con fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece la DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada en el juicio administrativo en que se actúa. Con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos, se le tiene informando a este juzgado la entrega de los treinta y cinco costales de plástico blanco de carbón vegetal de encino con un peso de veinte kilogramos cada costal aproximadamente, a los que resultó procedente su devolución en la sentencia definitiva emitida en autos. En tal virtud, este juzgado procede a realizar un estudio minucioso de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, del cual se desprende que mediante auto de fecha 29 veintinueve del mismo mes y año este juzgado declaró cumplida en su esencia la sentencia emitida en autos, ordenando el archivo del presente juicio administrativo, lo anterior al no existir más trámite dentro del mismo; por lo que, este juzgado queda enterado del contenido del escrito y anexo de cuenta, ordenando únicamente agregarlos a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0367/2024-I	ANTONIO MENDEZ APREZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	11/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, NOTIFICADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECIÓN Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda, sin que a la fecha comparecieran ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo. Consecuentemente, se señalan las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
5	JA-1037/2023-I	JESÚS GUERRA VERA Y JESSICA LORENA GUERRA GONZALEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficilía de partes de este juzgado instructor en fecha 06 seis de los corrientes, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas revocando el domicilio que señaló en su escrito contestatorio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0416/2023-I	EUSEBIO DELGADO PÉREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el dia 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos Y Derechos Humanos, y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual, se les tiene solicitando se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de llegar a una posible negociación respecto de los montos de pago y fecha de las diversas prestaciones a favor de la parte actora; en ese sentido, en términos de las facultades que otorga a este Juzgado por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, se señalan las 10:00 diez horas del dia 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual la autoridad demandada solicitante de la audiencia de conciliación, y las autoridades vinculadas, deberán acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Asimismo, se tiene a las ocurrantes solicitando, se llame a las diversas autoridades Consejería del Despacho del Gobernador y Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en virtud de que dichas autoridades son las que coadyuvan a dar la liquidez a los montos a los que resultaron condenadas. Atento a lo anterior, y toda vez que, este juzgado se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias... Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se comunica a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Sin que pase inadvertido, que dichas determinaciones, se harán bajo apercibimiento...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO

CONSULTA
DISPONIBLE AL PÚBLICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2024.

7	JA-0800/2022-I	CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	11/09/2024	<p>Se advierte que las partes no impugnaron la sentencia interlocutoria de fecha 09 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este juzgador dentro del INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, interpuesto por la autoridad demandada SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dentro del término concedido para ello; consecuentemente, se declaran firme la referida resolución... Asimismo, vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 10 diez de julio del año en curso, dentro del término concedido para ello, consecuentemente... este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 06 seis de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a la apoderada jurídica de la autoridad demandada SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN pretendiendo cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite copia simple de la transferencia interbancaria... por tanto, se ordena DAR VISTA a la PARTE ACTORA con copias de traslado del anexo respectivo, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento... anterior bajo apercibimiento... Finalmente, se tiene a la apoderada jurídica de la autoridad demandada SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones solicitando en esencia la devolución de los documentos originales que fueron anexados a su escrito de contestación de demanda; por lo que, en atención a su solicitud y al no existir impedimento legal alguno para ello, quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que en autos se deje para su constancia legal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
8	JA-1537/2019-I	EDUARDO GARCÍA TRUJILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	11/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos presentados en Oficialía de Partes de este Juzgado instructor por medio de los cuales comparece la parte actora del presente controvertido, exhibiendo copia simple de las pólizas de cheques expedidos por las autoridades demandadas en favor del actor, correspondientes a la segunda y tercera parcialidad estipuladas en el convenio presentado en la oficialía de partes de este juzgado con fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. En ese sentido, se exhorta al promovente informar a este juzgado instructor el cumplimiento de la cuarta y última parcialidad del convenio referido, lo anterior en atención a lo dicho en auto de fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
9	SNA-0009/2024-I	LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/09/2024	<p>Se tiene a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación al escrito de petición realizado por el solicitante de la notificación administrativa... sin embargo, digásele a la cursante que de conformidad con el artículo 28 y 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la respuesta a dicha solicitud deberá de ser notificada en el domicilio que el promovente señaló en su solicitud, dentro del plazo que no deberá de exceder de treinta días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente; por lo que dicha manifestación únicamente se mandan agregar a sus antecedentes, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0287/2024-I	JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	11/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el día 05 cinco de los corrientes, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que quedó firme la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración en la cual se declaró improcedente el recurso en mención intentado por la parte actora del juicio administrativo en que se actúa; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0241/2023-I	JOSÉ ORTIZ TOVAR	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/09/2024	<p>se señalan las 11:00 once horas del dia 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes así como con las autoridades vinculadas Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Gobernador del Estado de Michoacán, para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, en la oficina que ocupa este Juzgado Primer Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual la autoridad demandada solicitante de la audiencia de conciliación deberá acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JA-0459/2022-I	INDUSTRIAL MADERERA LACUSTRE S. DE RL DE C.V.	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	11/09/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION FORESTAL DEL ESTADO, realizando manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio... por lo que este juzgador tiene a la autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciendo devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copias de traslado de los anexos respectivos para que dentro del término de 3 TRES DÍAS HABILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
13	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/09/2024	<p>se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interponiendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, POR LO QUE SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
14	JA-1410/2018-I	GUILLERMO FÉREZ MAGAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	11/09/2024	<p>Comparece el SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene realizando manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite copia certificada de los cheques... por lo que este juzgador tiene a la autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciendo devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copias de traslado de los anexos respectivos para que dentro del término de 3 TRES DÍAS HABILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉDICO Y LEGAL. NO DEBE SER DIVULGADA SIN VALOR AL CANCER.

CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2024.

15	JA-1068/2023-I	PAULINO RUIZ GONZÁLEZ	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	11/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibida la copia de conocimiento, allegada a este juzgado Primero con fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio de la cual se tiene a DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; informando que se instruye a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO a efecto de que consigne el cheque en favor del actor la cantidad con la finalidad de depositarlo en este Tribunal, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Lo anterior es así, toda vez que a la fecha sigue transcurriendo el término legal concedido a la autoridad requerida SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad requerida para cumplir con la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0149/2024-I	MARCOS MARINO GÓMEZ GARCIA	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	11/09/2024	<p>Se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido el proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo del presente año, mediante el cual se decretó que este Tribunal no es legalmente competente para conocer del presente juicio; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. Consecuentemente, se ordena remitir los autos del presente juicio a la Oficina de Correspondiente Común de los Juzgados de Distrito del Decimo Primer Circuito que se tiene en Morelia, Michoacán, para que sean turnados al Juez de Distrito en turno, al considerar que es el órgano legalmente competente para conocer de la controversia planteada.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
17	JA-1401/2021-I	MANOLO CHAVEZ CUEVAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	11/09/2024	<p>Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que es un hecho notorio que el pasado 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, aconteció el cambio de Titular de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán y acorde al acuerdo de pleno de fecha 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual informa en esencia que de conformidad con los artículos 283 en correlación con el 285 del código de la materia, en el que se instruye a los jueces de este Tribunal el procedimiento de ejecución a seguir para el cumplimiento de las sentencias; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, enhexándole copia certificada de la sentencia dictada en autos, así como de la sentencia interlocutoria de fecha 20 veinte de mayo del año en curso) para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acrelide con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
18	JA-0002/2024-I	PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/09/2024	<p>se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, sin embargo, digásele al promovente que deberá estarle a lo acordado mediante el auto de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a este Instructor requiriendo a las autoridades demandadas para que dentro del término de 03 tres días hábiles acrelide el debido cumplimiento a la sentencia dicta en autos, término que a la fecha sigue transcurriendo, por lo que en virtud de lo anterior, el suscripto juez queda enterado del escrito de cuenta y lo ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; en el entendido que una vez vencido el plazo otorgado este instructor, proveerá de oficio lo solicitado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
19	JA-0431/2024-I	DAISY PATRICIO CRUZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/09/2024	<p>se instruye al actuario adscrito a este juzgado primero, a efecto de que remita a la autoridad demandada la notificación y tráslados correspondientes del presente juicio citado al rubro.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
20	JA-0371/2024-I	-----	SALVADOR RODRIGUEZ LEÓN DIRECTOR DE POLICIA TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO, ASCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANICUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANICUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANICUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO	11/09/2024	<p>SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que dentro de los autos del Recurso de reconsideración JA-R-0098/2024-III, derivado del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual, se admitió a trámite el recurso en mención; de lo cual, el suscripto juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
21	JA-1506/2021-I	JUAN JESÚS JIMÉNEZ GARCILAZO	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	11/09/2024	<p>Se da cuenta con las copias de conocimiento de los oficios números SATMIC/H/DJ/JF/0242/2024, SATMIC/H/DJ/JF/0244/2024 y SATMIC/H/DJ/JF/0245/2024, presentados en este juzgado el día 05 cinco de septiembre del presente año, signados por BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVÉN, quien se ostenta como DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por medio de los cuales, se le tiene solicitando a las autoridades competentes, recabar la información mínima e indispensable para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, en el área de Cobro Coactivo y Ejecución, respecto a la multa impuesta al Síndico Municipal, Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, y los regidores vinculados al procedimiento de ejecución, todos del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán; de lo anterior el suscripto Juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARRERA

S/ CONSULTA
S/ OFICIO PAR
S/ DISCUSIÓN
S/ ALTA CARGA
S/ ALTA CARGA
S/ ALTA CARGA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2024.

22	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	11/09/2024	Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre del año en curso, por JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO, autorizado en términos amplios de la parte actora, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual se le tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito juntado con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. . NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-0446/2024-I	FELIX ALFONSO CERNA ORTIZ	POLICÍA DE MORELIA	11/09/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por LIZBETH MUÑÍZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, mediante el cual, manifiesta haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/1040/2024, de fecha 05 cinco de septiembre de 2024, firmado por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CIVICA Y SANACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 537140, para el inicio del procedimiento económico coactivo que se giga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de cobros o procedimientos derivados del documento refutado. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0445/2024-I	ATZAIL IDALID GOMEZ GUZMAN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/09/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por LIZBETH MUÑÍZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, mediante el cual, manifiesta haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/1041/2024, de fecha 05 cinco de septiembre de 2024, firmado por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CIVICA Y SANACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 506225 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se giga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de cobros o procedimientos derivados del documento refutado. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
25	JA-0386/2024-I	J. JESÚS CORONA SOLORIO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/09/2024	Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio administrativo, del cual se advierte que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifestó desconocer el acto impugnado, en virtud de lo anterior y en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
26	JA-0276/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA/AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	11/09/2024	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0464/2024-I	VALDES NAVARRO BRAYAN ROBERTO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	11/09/2024	se tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA intentada, en virtud de que quien pretende interponer el presente juicio, es persona diversa a la que firma la presente demandada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
28	JA-1093/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	11/09/2024	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 09 nueve de septiembre del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/2026/2024, mediante el cual se tiene a la maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0179/2024-II y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
29	JA-1094/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	11/09/2024	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 09 nueve de septiembre del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/2025/2024, mediante el cual se tiene a la maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0180/2024-II y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
30	JA-0284/2024-I	ADRIÁN AVELLANEDA HERNÁNDEZ	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/09/2024	se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le informe informando que ha transcurrido el término legal a las partes para interponer medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en la cual CONFIRMA el auto de fecha 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este juzgador, informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER VALOR ALACIONES LEGALES

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2024.

31	JA-0413/2022-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	11/09/2024	<p>SE REQUIERE a la autoridad demandada SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y a la PARTE ACTORA en el presente juicio, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HABILES contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen cada uno el depósito ante esta autoridad, del 50% cincuenta por ciento de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a la prueba pericial que nos ocupa, los cuales suman un total de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior, bajo apercibimiento que de no realizar lo propio, se harán acreedores a los medios de apremio que señala el artículo 202 del Código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
32	JA-0976/2023-I	JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO	11/09/2024	<p>RATIFICACIÓN. .</p> <p>NOTIFIQUE PERSONALMENTE</p>
33	JA-0976/2023-I	JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO	11/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa; del cual se desprende que comparece y desistir de la demanda interpuesta por su parte frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, MICHOACÁN; por tanto, téngase al accionante DESISTIÉNDOSE EN SU PERJUICIO de la demanda ejercitada en contra de las autoridades aludidas en líneas precedentes, desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. De anterior expuesto se desprende que, con el desistimiento por la parte actora se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 206, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que estipula: Artículo 206.- Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: El actor se desista de la demanda; Y considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: Artículo 207.- "Para dictar la resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." Consecuentemente, se procede a decretar el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, atendido a las manifestaciones del promovente, por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordéñese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia certificada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal, circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento.</p> <p>NOTIFIQUE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0413/2022-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	11/09/2024	<p>SE REQUIERE a la autoridad demandada SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y a la PARTE ACTORA en el presente juicio, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HABILES contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen cada uno el depósito ante esta autoridad, del 50% cincuenta por ciento de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a la prueba pericial que nos ocupa, los cuales suman un total de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), esto es, que consignen el pago de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100), cada una de las partes, lo anterior, bajo apercibimiento que de no realizar lo propio, se harán acreedores a los medios de apremio que señala el artículo 202 del Código de la materia, el cual a la letra dispone lo siguiente: "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resultado es propio). ..." Así mismo, sirve de apoyo lo establecido en el artículo 474 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria: "Artículo 474. El honorario de cada perito será pagado por la parte que lo nombre o en cuyo defecto lo hubiere nombrado el Juez, y el de tercero, por ambas partes; salvo el caso de que el litigante que no promovió la prueba pericial, renuncie expresamente al derecho de nombrar perito, pues entonces todos los honorarios serán cubiertos por el que promovió la prueba. Todo esto sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva sobre condenación en costas." Es decir, para la parte que sea omisa en dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedora de una multa por la cantidad de \$1,628.55 (un mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 15 quince unidades, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; esto, en virtud del decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del día 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se hace con fundamento en el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. De igual forma, se requiere al referido perito tercero mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, con fundamento en el artículo 463 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de 05 CINCO DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación del presente auto, SE SIRVA RENDIR SU RESPECTIVO DICTÁMEN, respecto de los puntos propuestos por las partes.</p> <p>NOTIFIQUE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
35	JA-0284/2024-I	ADRIÁN AVELLANEDA HERNÁNDEZ	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número 1669/2024-II presentado ante este juzgado el día 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene informando que ha transcurrido el término legal a las partes para interponer medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en la cual CONFIRMA el auto de fecha 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este juzgador informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, advirtiéndose que no hay un efecto para subsanar alguna inconsistencia dentro del juicio, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación; oficial del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1395/2021-I	JOSE GERARDO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	12/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARÍN, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, renunciando el carácter que tiene debidamente reconocido en autos dentro del presente controvertido, asimismo, solicita se deje de notificar en el domicilio señalado en la contestación de demanda, el cual se encuentra ubicado en la calle de Artilleros de 1847 número 433 de la colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad de Morelia, Michoacán. En virtud de lo anterior, requiérase MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO EN EL DOMICILIO OFICIAL Y POR ÚNICA OCASIÓN a las ... Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 10 diez de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual comparece al presente juicio ALMA DELIA SÁNCHEZ PLAZA, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada ante notario público de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de Sindicatura, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta, en autos del presente expediente desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se tiene a la referida autoridad demandada autorizando en términos amplios a MARÍA VICTORIA SANTIBÁÑEZ VARGAS; y únicamente en términos del Órgano párroco del artículo 198 del código de la materia a MARYCRUZ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, lo anterior, al no encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Asimismo se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 5 cinco de febrero número 652 zona centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, se procede a dar cuenta con el escrito presentado el día 10 diez de septiembre de la presente anualidad, ante este Juzgado Primero, por FAUSTO MORENO GONZALEZ, en cuanto apoderado de la parte actora, y con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Jacobo Villanueva de la colonia Carlos José María de Bustamante, número 275 en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, se le tiene manifestando que después de pláticas conciliatorias con la Dra. Alma Delia Sánchez Plaza, actual Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, y por instrucciones de la parte actora a quien representa, se acepta el lote o terreno rustico ofertado por el Ayuntamiento demandado como pago total de la sentencia emitida en autos, lo anterior para dar por concluido el conflicto dentro del expediente en que se actúa... No es óbice señalar que el presente requerimiento se realiza atendiendo a la obligación que adquiere respecto del presente fallo los nuevos titulares del H. ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, toda vez que es dichas autoridades son las directamente obligadas para culminar con el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos... Del mismo modo, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia 2^a.71.62/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 193755, Tomo IX, Junio de 1999, Novena Época, página 281, que establece...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
2	JA-0382/2024-I	STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/09/2024	<p>Se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0267/2024-I	JOSÉ MARÍN LEYVA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor mediante el cual comparece la apoderada legal de la parte actora a presentar escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Ahora bien, en lo tocante a la prueba TESTIMONIAL, SE REQUIERE A LA OFERENTE A EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DIAS HÁBILES, remita el nombre de los atestes, así como interrogatorios bajo el cual versara dicha probanza. Por otra parte, atendiendo a la PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE LE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar de manera clara y precisa los puntos sobre los cuales versará dicho medio de convicción.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	JA-0357/2024-I	DAVID ABIMAELO FRANCO VOLANTE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
5	JA-1028/2022-I	ANA MARINA MONTIEL ÁLVAREZ Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor en fecha 09 nueve de los corrientes, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD e INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN, revocando el domicilio que señaló en su escrito contestatorio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JA-1058/2023-I	ADOLFO JUÁREZ RAMÍREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al SECRETARIO TÉCNICO REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, remitiendo OFICIO en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Circunstancia por la cual se vista para que manifestara lo que a su interés conviniera, a la parte actora sin que a la fecha compareciera a realizar lo propio, consecuentemente y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgado considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

7	JA-0438/2024-I	GREGORIO SALGADO MONROY	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	12/09/2024	Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el 10 diez de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene al jefe de departamento jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA con copias de traslado del escrito y anexo por el término de 03 TRES DIAS HÁBILES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
8	JA-0708/2023-I	AUGUSTO CAIRE ARRIAGA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	12/09/2024	Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado primero administrativo con fecha 03 tres de los corrientes, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de la parte actora, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, consignando para dichos efectos en efectivo la cantidad de cincuenta por ciento de los honorarios señalados por el perito tercero en discordia, JOSÉ LUIS VÁSQUEZ CAMPOS; por lo que, ante dicho cumplimiento, se deja sin efecto el apercibimiento realizado mediante auto de fecha 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, únicamente a la parte que representa. Ahora bien, en atención a lo expuesto con anterioridad, se procede a dar cuenta con los escritos ingresados en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 05 cinco y 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio de los cuales comparece JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, CONSIGNANDO CHEQUE a nombre del perito tercero en discordia JOSÉ LUIS VÁSQUEZ CAMPOS, de fecha 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior al ser el cincuenta por ciento de los honorarios señalados por el perito tercero en discordia por concepto de honorarios derivado del dictamen emitido, respecto de la prueba pericial contable forense, aludido en líneas precedentes. En virtud de lo anterior, se ordena MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL dar vista con copia simple del presente acuerdo al perito tercero en discordia JOSÉ LUIS VÁSQUEZ CAMPOS, con el propósito de hacer de su conocimiento que las cuantías referidas en líneas que anteceden se encuentran a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. OTRO
9	JA-0379/2024-I	MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/09/2024	Se tiene a la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0708/2023-I	AUGUSTO CAIRE ARRIAGA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	12/09/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las partes fueron legalmente notificadas del proveído, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del dictamen emitido por el perito tercero en discordia, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo hayan realizado; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que les ha feneccido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente, se señalan las 11:00 once horas del 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	12/09/2024	Se tiene a perito tercero en discordia designado por este Juzgado, exhibiendo el CFDI relativo a sus honorarios como perito designado dentro del presente expediente; escrito del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0127/2024-I	MARIA DEL ROSARIO REYES MACIEL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/09/2024	Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria con el ACUERDO INTERNO DE NULIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA emitido por la DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
13	JA-0419/2024-I	DEYSI CAROLINA NERI	POLICÍA DE MORELIA	12/09/2024	Comparece la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, anexando para tal efecto el oficio CMSC/DJCSA/1039/2024, de 05 cinco de septiembre del presente año, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

14	JA-1395/2021-I	JOSE GERARDO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOCÁN	12/09/2024	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTE, SINDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y EL CABILDO EN CUANTO AUTORIDADES VINCULADAS, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, no impugnaron dentro del término legal establecido en el artículo 299 y 298 fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, los proveídos de fecha 17 dieciséis de junio y 15 quince de agosto 2024 dos mil veinticuatro, mediante los cuales se les impuso a CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA EN CUANTO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, REBECA VALDESPINO MORA SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, Y JOSÉ ISRAEL VILLANUEVA ARREOOLA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, una multa de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, así como a las autoridades vinculadas CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO, EN CUANTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, CARLA GARIAS BUSTAMANTE, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, EFRÉN HERNÁNDEZ ÁVILA, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, ANDREA CRUZ MAYA, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, JOSÉ LUIS PONCE MENDOZA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, ADELENA MARÍN OROZCO, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, PEDRO CASTILLO ALCANTAR, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, JUAN MANUEL SERNA GONZÁLEZ, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, por la cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos) de manera individual, equivalente a 200 doscientas unidades de medida y actualización.. De la transcripción anterior se desprende que dentro de las facultades del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se encuentran el integrar y mantener actualizado el registro estatal de contribuyentes así como llevar a cabo la recaudación de los ingresos estatales, federales y municipales, como es el caso que nos ocupa, lo que se manda hacer del conocimiento de la referida autoridad, por lo que es su obligación legal contar con los datos que ahora requiere, informándose que a la fecha no se han interpuesto recursos alguno contra la multa interpuesta en autos, el cual no suspende el procedimiento administrativo de ejecución que debió iniciar por órdenes de este juzgado. Por lo que en virtud de lo anterior, se advierte que le corresponde al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), realizar el inicio del Procedimiento de Administrativo de Ejecución, respecto de las multas impuestas a los funcionarios públicos antes mencionados, decretadas en auto de fecha 17 dieciséis de junio y 15 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del juicio administrativo JA-1395/2021-I, por lo que en virtud de lo anterior, SE REQUIERE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE DIRE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) AGREGÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LOS AUTOS DE FECHA 17 DIECISEIETE DE JUNIO Y 15 DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES DEL MISMO, en un primer momento a efecto de que se conduzca con prontitud y diligencia en sus actuaciones, las cuales en un determinado momento pueden derivar en responsabilidad administrativa; así como para que dentro del término de 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, acredite haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente al cobro de las multas impuestas en el presente juicio administrativo mediante los proveídos de fecha 17 dieciséis de junio y 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior, bajo apercibimiento que de no acatar dicha instrucción, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 moneda nacional), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por 15 quince unidades, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, y a efecto de que la autoridad requerida cuente con todos elementos para poder dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas interpuesta en el presente asunto, SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, requiera tanto a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que estas dos últimas proporciones los datos e información necesaria de la servidora pública sancionada como lo es el nombre completo de la persona sancionada, domicilio donde se realizará el procedimiento administrativo de ejecución y el Registro Estatal de Contribuyentes o el Registro Federal de Contribuyentes, al ser dichas autoridades a quienes a razón de sus atribuciones y obligaciones inherentes cuentan con dicha información y con lo anterior la autoridad aquí requerida cuente con todos los elementos necesarios para poder llevar a cabo el inicio del procedimiento de administrativo de ejecución, lo anterior sin perjuicio de que el SATMICH celebre los respectivos convenios de coordinación con las aludidas autoridades. Asimismo, se hace del conocimiento a AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), que el presente juicio administrativo quedo bajo la jurisdicción de este Juzgador y por tanto y en base a las facultades que otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 fracción IV y 286 el suscripto puede y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismo sino implementar cualquier medio de apremio que resulten eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal -entenderse por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dimitir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anterior los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se han dimitido ante los mismos-....</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
15	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	12/09/2024	<p>Se tiene a la SUBADMINISTRADORA DE LA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN "I"; dando cumplimiento en tiempo al requerimiento de proveído de fecha 04 cuatro de julio de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, oficio del cual se admite como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba con dicho informe para que en el término de 03 TRES DIAS HABILES, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
16	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAOPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAOPEO	12/09/2024	<p>Se tiene a los comparecientes renunciando al carácter que tienen debidamente reconocido en autos dentro del presente controvertido, asimismo, solicitan se deje de notificar en el domicilio señalado en la contestación de demanda, el cual se encuentra ubicado en la calle Artilleros de 1847, número 433, colonia Chapultepec Sur de esta ciudad. En virtud de lo anterior, requiérase MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO en el domicilio oficial por ÚNICA OCASIÓN a las autoridades demandadas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este juzgado a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Tribunal, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, las subsecuentes se realizarán por lista fijada en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR AL ALCANCE LEGAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

17	JA-0084/2024-I	-----	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ASCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	12/09/2024	se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, cumplimiento con la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos el oficio número 2245/2024, en el cual se tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán informando al Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal que se declaró la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, anexando para tales efectos captura de pantalla de su sistema del cual se advierte la nulidad lisa y llana del crédito fiscal contenida en los documentos denominados "FORMATO PARA PAGO EN BANCOS Y MODULOS DE LA TESORERIA" y "LISTA FIJA DE PREDIOS Y ADEUDOS". SOLO ACTORA
18	JA-0428/2024-I	KAREN AIDA ORTIZ CORTES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	12/09/2024	Consecuentemente y en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de Ocampo, no cuenta con competencia para conocer del presente controvertido, en términos de los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 154 y 155 del código de Justicia Administrativa del Estado, acorde a las prestaciones que se demandan dentro del mismo, por tanto, ESTE TRIBUNAL CARECE DE COMPETENCIA para conocer de la misma. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
19	JA-0083/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/09/2024	se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento con la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos el oficio número 2345/2024, en el cual se tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, informando al Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal que se declaró la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, anexando para tales efectos captura de pantalla de su sistema del cual se advierte la nulidad lisa y llana del crédito fiscal contenida en los documentos denominados "FORMATO PARA PAGO EN BANCOS Y MODULOS DE LA TESORERIA" y "LISTA FIJA DE PREDIOS Y ADEUDOS" con lo cual el cursante pretende cumplir con los efectos de la sentencia dictada en autos; escritos y anexos de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. SOLO ACTORA
20	JA-0461/2024-I	KARINA ROSALES RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/09/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0504/2024-I	LEANDRO IVÁN MORA MUÑOZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HIDALGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO	12/09/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0505/2024-I	SALVADOR MOLINA HUATO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	12/09/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0506/2024-I	ERÉNDIRA SOLACHE HUACUZ	TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	12/09/2024	En ese contexto de lo expuesto, se advierte que el acto refutado no constituye un acto de autoridad que manifieste la voluntad unilateral, externa, concreta y ejecutiva, emanada y/o ejecutado por un funcionario público en cumplimiento de sus funciones dentro del acuerdo de sus atribuciones respecto del cual, este Tribunal pueda conocer ello en términos de los artículos 2, 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, este órgano jurisdiccional carece de competencia legal por razón de materia para conocer y resolver la demanda presentada por la parte actora en el presente juicio. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0123/2024-I	EUTEMIO GUZMÁN DELGADO Y OTROS	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/09/2024	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción VIII, 163 A, 163 C fracción VII, 205, fracción I, 206, fracción II, y 272, 273, 274, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de ésta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0403/2024-I	JOSE LUIS ROMAN TORRES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL FAMILIAS UNIDAS POR LA COLONIA PRESA DE LOS REYES	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/09/2024	se requiere a la AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las documentales señaladas con antelación o en su caso, manifieste la imposibilidad que tuviere para hacerlo, lo anterior bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, este Juzgador acordara lo conducente respecto de dichos medios de convicción. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-0464/2022-I	OSCAR ZULUAGA LOPEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/09/2024	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 09 nueve de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-1384/2021-I	JOSE HUGO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	12/09/2024	se tiene a ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARÍN, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades a la que representa así como el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio, esto derivado al cambio de administración del PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN; ante dicha circunstancia y por única ocasión se ordenará la subsiguiente notificación practicarla por medio de oficio por correo certificado al PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, lo anterior, a fin de que la nueva administración manifieste lo que a sus intereses convenga y de ser el caso señale nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como autorizados, asimismo se les hace del conocimiento que dicho cambio administrativo no los exime de cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos; de lo anterior este juzgador queda enterado del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a los autos del presente expediente para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARRERA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

28	JA-0173/2023-I	DAVID ROCHA CRUZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	12/09/2024	Se da cuenta con el oficio número 1686/2024-II, recibido en este juzgado el día 09 nueve de septiembre del año en curso, remitido por el LICENCIADO JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, quien hace del conocimiento de esta autoridad juzgadora que dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0077/2024-II, derivado del presente juicio con fecha 05 cinco de septiembre de la presente anualidad, se dictó acuerdo mediante el cual se desecha por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por MAURICIO RIVERA VALENCIA en cuanto apoderado jurídico del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada. NOTIFÍQUESE POR LISTA
29	JA-0403/2023-I	PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	12/09/2024	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2473/2024, presentado en este juzgado primero el día 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la Maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que se admite a trámite el expediente de queja número 0029/2024-II, interpuesto por MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA en cuanto administrador único de PROSOL PRODUCCIONES, S.A DE C.V., parte actora del presente juicio, por defecto del cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, emitida por el Juzgado Primero Administrativo, asimismo ordena no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se mandan agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0353/2024-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE TELEBACHILLERATO MICHOACÁN	13/09/2024	<p>se señalan las 10:00 diez horas del 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativa la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VIA PERTINENTE se realice a las partes</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0621/2023-I	MORA VAZQUEZ JOSE LUIS	DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/09/2024	<p>SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos de la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a manifestar respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0857/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE MORELIA	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, correspondiente al oficio mediante el cual se tiene a la ISECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA SPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que en fecha 06 seis de septiembre de la presente anualidad se remitió el cuaderno con la resolución dictada dentro de la excusiva de justicia 0003/2024-III por el pleno de ese órgano jurisdiccional, en sesión ordinaria del día uno de agosto de dos mil veinticuatro y sus respectivas constancias de notificación emitidas.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0150/2024-I	BUCHIO LOPEZ IGNACIO	MARIO R FERNANDEZ AGENTE ADSCRITO A TRANSITO MUNICIPAL DE QUIROGA MICHOACAN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Se tiene al autorizado de la parte actora en el presente juicio, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tratado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR LISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, atento a lo dispuesto por el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 297 P del Código en commento; bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0099/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, solicitando dentro del recurso de apelación RAA-0188/2024-II, se requiera a la autoridad codemandada TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, para que en el plazo de 03 tres días hábiles, señale un domicilio físico para recibir las notificaciones relacionadas con el recurso de apelación interpuesto, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido, mismo que se ordena anexar a sus antecedentes para su debida constancia legal. Atento a lo anterior, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR LISTA A LA AUTORIDAD CODEMANDADA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, atento a lo dispuesto por el artículo 297 P del Código de la materia; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, por lo que se ordena al actuario de la adscripción realizar la minuta correspondiente de la notificación por lista a dicha Tesorería; bajo apercibimiento para la referida autoridad codemandada que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0827/2022-I	ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 11 once de los corrientes, mediante el cual pretende solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el curso de cuenta; sin embargo, digásele al ocurrente que, no ha lugar a lo solicitado, en virtud de que no forma parte del presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0817/2022-I	JOEL GALILEO HERRERA TELLO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 11 once de los corrientes, mediante el cual comparece IGNACIO MENDOZA OROPEZA, pretendiendo solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el curso de cuenta; sin embargo, digásele al ocurrente que, no ha lugar a lo solicitado, en virtud de que no forma parte del presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0818/2022-I	VERÓNICA GARCÍA REYES	SECRETARÍA DE GOBIERNO	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 11 once de los corrientes, mediante el cual comparece IGNACIO MENDOZA OROPEZA, pretendiendo solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el curso de cuenta; sin embargo, digásele al ocurrente que, no ha lugar a lo solicitado, en virtud de que no forma parte del presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0328/2024-I	RAMÓN TINOCO HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el 11 once de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual comparece TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada del presente controvertido, a realizar manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala que el folio de la infracción de tránsito 1820 ha sido cancelado. Corolario de lo anterior, dichas manifestaciones se le tienen por realizadas desde este momento, mismas que este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0618/2023-I	LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ ORTEGA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor con fecha 11 once de septiembre 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido a la que resultó condenada la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN a la sentencia emitida en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

11	JA-0808/2023-I	CARLOS MANUEL AVILES DEL RIO	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
12	JA-0878/2023-I	FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero el día 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0069/2024-I, en la que SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 CUATRO DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada dentro del expediente en que se actúa, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Por tanto, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EXCABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedora a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
13	JA-1068/2023-I	PAULINO RUIZ GONZÁLEZ	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	13/09/2024	<p>Morelia Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 10 diez de septiembre del año en curso; firmado por SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. En atención a su contenido, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE a nombre de la parte actora ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se dejan sin efectos los requerimientos realizados. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. En virtud de lo anteriormente expuesto y ante dicha actuación realizada por el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN al ser la responsable de cumplir con lo ordenado en sentencia definitiva emitida en autos únicamente por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al coincidir dicho cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de mérito a las autoridades demandadas que representa, se tiene cumplida, únicamente por la autoridad que representa, esto es SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Lo anterior, sin que pase desapercibido por este juzgado que a la fecha se encuentra transcurriendo el término legal concedido a las autoridades codemandadas para cumplir a lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
14	JA-0425/2024-I	RAUL GARIBAY TARELO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALA, quien se ostenta como DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, se tiene a la ocurrente manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio DJ/2109/2024, de fecha 05 cinco de septiembre de 2024, firmado por la Encargada de la Jefatura del Departamento de Atención y seguimiento Jurídico de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, dirigido al Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, Mediante el cual le solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 536899 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se siga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y se resuelva sobre la legalidad o ilegalidad de dicha infracción. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0503/2024-I	MARTINEZ PIMENTEL PEDRO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Demandada que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROcede CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, AÑO: 1998, LÍNEA: CHEVY, CON NÚMERO DE SERIE 3G15F2426WS196065, NUMERO DE MOTOR: WS196065, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 28023 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-0512/2024-I	CRUZ SÁNCHEZ MONICA JANET	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Demandada que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Realice la devolución de la PLACA DEL VEHÍCULO, que le fuera retenida con motivo de la infracción 28024 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

17	JA-0385/2024-I	LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/09/2024	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número 910/2024-I, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del proveído de 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-009/2024-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándole agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el oficio DHR/6036/2024 presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 11 once de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a JOAQUÍN AARÓN POOT JUÁREZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; dando cumplimiento al requerimiento del proveído de fecha 09 nueve de julio de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, oficio del cual se admite como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba con dicho informe para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0514/2024-I	TORRES CASILLAS DOLORES CRISTINA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN	13/09/2024	<p>Demandas que se admite en la vía y términos propuestos</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
19	JA-0033/2024-I	HERNANDEZ GALVAN MIGUEL ANGEL	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	13/09/2024	<p>se tiene a RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ quien se ostenta como DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia definitiva, sin embargo, toda vez que el expediente que nos ocupa se tramita en la modalidad en línea por lo que todas las promociones que ingresen dentro del mismo deberán realizarse a través del sistema informático de este tribunal atento a lo señalado por el artículo 297 J y 297 K, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que refieren en esencia que una vez ingresado el juicio administrativo en la modalidad en línea, todas las demás actuaciones que se realicen dentro del expediente deberán ingresarse dentro del sistema informático del tribunal. En razón de lo anterior, y de conformidad a lo establecido por los principios rectores de los procedimientos y procesos administrativos los de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado, ya efecto de no dejar en estado de indefensión a la autoridad demandada, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, para que dentro del término improrrogable de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, ingrese al sistema las constancias correspondientes que allega en sobre cerrado a la oficialía de partes de este Tribunal a través del Sistema Informático de este Tribunal; lo anterior en el entendido de que de no acatar dicha disposición este instructor procederá a lo que conforme a derecho corresponda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
20	JA-1400/2021-I	JUAN MANUEL ARREDONDO FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora en el presente juicio, realizando diversas manifestaciones.. Por otra parte, se tiene a la SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, realizando manifestaciones.. Manifestaciones de las que el suscrito Juez queda enterado de su contenido, las cuales únicamente se ordenan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; toda vez que mediante ejecutoria de 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se declaró improcedente la acción de nulidad y demás prestaciones reclamadas por el actor, por lo que no existe condena alguna dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0790/2023-I	DAMARIS SOTO MUÑOZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, INSPECTOR NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	13/09/2024	<p>Se tiene a la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUE PERSONALMENTE</p>
22	JA-1065/2023-I	MARÍA ALEJA ENRÍQUEZ HINOJOSA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	13/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio SATMIC/DG/DR/SAC/DPLR/5249/2024 presentado en Oficial de Partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000385 de 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de " formato múltiple de pago contribuyente estatales y/o federales" que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgado lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al promovente, solicitando a este juzgado que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000385 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Finalmente, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, de los cuales se advierte que en proveido de fecha 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó requerir mediante oficio a la demandada Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que consignará ante este juzgado la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N.) derivada del cobro del acto impugnado y con ello diera cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; sin embargo, como de los párrafos que anteceden se advierte que la demandada ya dio cumplimiento a la sentencia emitida en autos y consecuentemente se ordenó el archivo definitivo del juicio en que se actúa, resulta innecesario realizar la notificación del referido proveído, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL SIN VALOR LEGAL

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

23	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 11 once de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
24	JA-0315/2022-I	VALENTÍN GARCÍA FLORES	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	13/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/CA/1975/2024 presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES en cuanto SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL informando a este instructor que dentro del amparo indirecto II-1203/2023-M del índice de Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, contra actos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, emitidos en el recurso de reconsideración JAR-0045/2023-III, relativo al juicio en que se actúa, se dictó provido con fecha 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual el Juez de Distrito ha declarado firme el auto por el que se declaró cumplida la sentencia de garantías; en consecuencia la autoridad oficiente declaró el archivo del amparo como asunto totalmente concluido, oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0136/2024-I	VIRGINIA OCHOA OJEDA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 11 once de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA: Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; así lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍNO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS.- Doy fe.- Listado en su fecha.- Consta AIPA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
26	JA-0015/2024-I	REYNA RAMIREZ MEZA Y MANUEL RAMIREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que las partes no impugnaron la sentencia de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En ese orden de ideas, es menester señalar que, en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el último punto resolutivo se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el último considerando el cual señala lo siguiente: "...Acotado lo anterior, se tiene que en el caso concreto el accionante en el concepto de impugnación "SEGUNDO", de su escrito de demanda, esencialmente adujo que el crédito fiscal que aparece referenciado en el aviso impugnado, no cumple con el elemento de la debida fundamentación y motivación, ya que no cita con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto ni relaciona las circunstancias que lo llevaron a emitir dicha determinación, violando el principio de legalidad y seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...." Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD E INSPECTOR QUE LEVANTO LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acreden ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
27	JA-0513/2023-I	MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	13/09/2024	<p>Se tiene a MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ, parte actora en el presente controvertido, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de agosto de año 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
28	JA-1663/2021-I	DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	13/09/2024	<p>C O M P A R E C E N C I A</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
29	JA-1398/2021-I	MARCOS MARTÍNEZ PASINDO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 09 nueve de los corrientes, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades que representa. En ese sentido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado instructor en fecha 10 diez de los corrientes, por medio del cual comparece el en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora MARCOS MARTÍNEZ PASINDO, revocando el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio. En atención a lo anteriormente expuesto, este juzgado procede a dar cuenta con el contenido del acta de ratificación del escrito presentado con esta fecha ante la oficialía de partes de este juzgado primero administrativo, del cual se desprende que el actor manifiesta encontrarse conforme con el cumplimiento a la sentencia definitiva mencionada en supra líneas, solicitando en ese mismo acto se ordene el archivo del juicio administrativo en que se actúa. Ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

REFRENTES A LA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

30	JA-0594/2023-I	MARÍA ELENA PÉREZ JIMÉNEZ, MARTHA Y/O MARTA MORA HUITRÓN Y SOFIA MENDOZA MARTÍNEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO DE ARTESANOS "MANOS MÁGICAS"	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	13/09/2024	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo conforme a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Tercero de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
31	JA-0021/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	13/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 154 fracción X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo, por lo que resulta improcedente la incidencia de incompetencia planteada por la autoridad, conforme a lo señalado en el Resultando Primero de este fallo. SEGUNDO. No se configuró la negativa ficta alegada por la accionante respecto del escrito presentado el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en términos del considerando Quinto de esta resolución. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los conceptos de violación de la parte actora en contra del oficio SFA/SSI/DR/SICV/2746/2023, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, por lo que se reconoce su legalidad de conformidad con el Considerando Sexto de esta sentencia. CUARTO. Se declara la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN intentada por la actora en términos de lo precisado en el Séptimo de los Considerandos. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
32	JA-1035/2023-I	ARMANDO FARIAS CARAPIA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/09/2024	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracciones I y II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreseyó el juicio por lo que respecta al Presidente de la Junta de Gobierno y al Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Tercero, apartado III.3, de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron fundados pero inoperantes e infundados los conceptos de violación que el actor planteó en su escrito inicial de demanda, en contra del oficio número SQM-900/09/203, que emitió el Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Morelia, el veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés y por lo tanto, se recuperó su legalidad y validez, de conformidad a los razonamientos que se precisaron en el Considerando Quinto del presente fallo. CUARTO. No se configuró la negativa ficta que el actor le atribuyó al codemandado Presidente Municipal de Morelia, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos señalados en el Considerando Sexto de esta sentencia y por lo tanto, se declaró la improcedencia de la acción en torno a dicha autoridad correspondiente. QUINTO. Se configuró la negativa ficta que el actor le atribuyó a la autoridad enjuiciada Junta de Agua Potable en el Medio Rural de Tinijaro, Morelia, en términos del expuesto en el Sexto Considerando del presente fallo. SEXTO. Resultaron FUNDADOS los motivos de disenso que el accionante expresó en unas partes de los conceptos de violación "SEXTO" del escrito inicial de demanda y "CUARTO" del escrito de ampliación a la misma; en consecuencia, se declaró la ilegalidad de las resoluciones expresas y por lo tanto, la nulidad sólo para los efectos señalados en el Considerando Octavo de la presente sentencia. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
33	JA-0765/2023-I	ELISEO SOTO SERVÍN	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANICUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANICUARO, MICHOACÁN	13/09/2024	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV y 280, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el accionante ejercitó en contra del acto impugnado, al tenor de las consideraciones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Derivado de lo anterior, se condena a las autoridades demandadas a cubrir a favor del accionante, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes como lo es el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto del presente fallo. QUINTO. Se ordena a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles a que cause efecto la presente resolución, den cumplimiento a la misma, debiendo informar sobre dicha situación a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes que así lo acrediten. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR LEGAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1007/2023-I	PERSEO ALEJANDRO IBÁÑEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/09/2024	<p>Se tiene a la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, revocando el domicilio que señaló en su escrito contestatorio para oír y recibir notificaciones; señalando como nuevo domicilio para tales efectos el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0830/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	17/09/2024	<p>El compareciente pretende solicitar copia simple de todo lo actuado dentro del presente expediente y lo que se siga generando, tanto de manera física como digitalizada; no obstante lo anterior, digásele que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición, toda vez que los autos originales del presente juicio, fueron remitidos la SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, con motivo de la substanciación del recurso de apelación RAA-0027/2024-II...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0829/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	17/09/2024	<p>El compareciente pretende solicitar copia simple de todo lo actuado dentro del presente expediente y lo que se siga generando, tanto de manera física como digitalizada; no obstante lo anterior, digásele que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición, toda vez que no tiene reconocido carácter alguno dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0389/2024-I	ISMAEL PACHECO MOYA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/09/2024	<p>Se tiene al DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; dando cumplimiento al requerimiento del proveído de fecha 09 nueve de julio de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, oficio del cual se admite como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba con dicho informe para que en el término de 03 TRES DÍAS HABILES, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0389/2024-I	ISMAEL PACHECO MOYA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/09/2024	<p>Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 09 nueve de septiembre del año que transcurra, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de reconsideración interpuesto por las representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO dentro del presente juicio, en contra del acuerdo de 11 once de julio del presente año, dictado en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número JA-R-090/2024-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	17/09/2024	<p>Se tiene a la representante legal de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones señalando en esencia que realizó el pago y/o depósito del 50% cincuenta por ciento de honorarios del perito tercero en discordia... en virtud de lo anterior, se tiene a dicha autoridad demandada dando cumplimiento con el pago de los honorarios del referido perito, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0429/2024-I	AMALIA FERRO SANTOS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	17/09/2024	<p>Comparece el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad demandada que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
8	JA-0310/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/09/2024	<p>Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
9	JA-0126/2024-I	JULIO CESAR CHAGOLLA MONGE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2530/2024, que remite la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA SECRETARIA Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, a este Juzgado Primero Administrativo, el día 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 09 nueve de septiembre del año en curso, la LIC. ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro emitida por este Juzgador; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0099/2024-I.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
10	JA-0326/2024-I	JOAQUÍN DE LA VEGA RUS	SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	17/09/2024	<p>Se da cuenta con los escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por MAURICIO BERNARDO JOSAFAT NÚÑEZ GOMEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS Y DE FOMENTO Y GESTIÓN A LA ESCRITURACIÓN SOCIAL PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN DE OCAMPO, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, informa que el ayuntamiento de morelia, aprobó el nombre oficial del centro administrativo de morelia y el cambio de domicilio del recinto oficial del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, aprobado por la sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 treinta de agosto de los actuales, asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Eduardo Ruiz 570 quinientos setenta, Plata Baja y Primer Nivel, en el Centro Histórico de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de septiembre de 2024.

11	JA-0396/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a VICTOR HUGO NAJAR JIMÉNEZ quanto parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrá por no ofrecerlas las que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Así las cosas, del presente ocreso se advierte que la parte actora incorporó como autoridad demandada a la siguiente: DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a, b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo cual se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos, haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda; lo anterior, en la inteligencia de que el término de la ampliación será computado una vez que hayan concluido los 15 quince días hábiles de la contestación de demanda, debiendo adjuntar a su escrito, los documentos que acredite su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezcan y el pliego para peritos o testigos, aconde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo, deberán contener los requisitos que establece el artículo 230 del Código de Justicia citado; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrá los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por no ofrecerlas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibéndose que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aún las de carácter personal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
12	JA-0959/2023-I	SOLORIO AVALOS AARON ALEJANDRO	DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	17/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADA una parte del concepto de violación marcado como "SEGUNDO" en el escrito de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD LISA Y LLANA acorde a los argumentos expuestos en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0420/2024-I	RODRIGUEZ ALCAUTER JOSE MANUEL	SUGEIDI LEON V AGENTE ADSCRITA A LA COMISION DE SEGURIDAD MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 536856, de nueve de julio de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0858/2023-I	RAMIRO JUÁREZ BELTRAN	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	17/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 273 y 274 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se R E S U E L V E: PRIMERO. Resultó esencialmente FUNDADO el Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento sobre Incompetencia planteada por la autoridad demandada. SEGUNDO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador no es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. TERCERO. Se ordena enviar los autos del presente juicio al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a los argumentos vertidos en la resolución de mérito. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0378/2024-I	ANA KAREN ROMAN ALVAREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 528245, de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0304/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	17/09/2024	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO uno de los motivos de desenso de estudio, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.2 del presente fallo. CUARTO. Resultó procedente la devolución de pago en los términos precisados en el último Considerando de esta Resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de septiembre de 2024.

17	JA-0323/2024-I	GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN	EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA	17/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXII 154, fracción I, 161, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276, 278, fracción II, 280, 281, 283, 296 y 297 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron fundados en una parte, pero inoperantes en otra, los conceptos de violación "SEGUNDO" y "TERCERO", por lo que se declara la nulidad de una parte de los conceptos de cobro, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultó parcialmente procedente la devolución de las cantidades solicitadas por el actor conforme a los argumentos vertidos en el Considerando Sexto de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes así como al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, sólo para efectos de la devolución del pago de lo indebido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
18	JA-0350/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 522885 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0392/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/09/2024	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0394/2024-I	JANNETTE ROJAS JUÁREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/09/2024	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que la actora expresó en el concepto de violación "TERCERO" de su escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad con razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	JAL-0005/2022-I	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	UNICLA, S.A. DE C.V.	17/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1984/2024, presentado ante este juzgado el día 13 trece de septiembre del año en curso, por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; haciendo de conocimiento de este juzgador que con fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ANDRÉS PEÑA CORTÉS, quien se ostenta como apoderado de la demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución de 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de Apelación RAA-0071/2024-II; asimismo, informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; por tanto, se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible remita los autos originales del expediente citado al rubro a la coordinación de amparo para la substanciación del mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
22	JA-0292/2024-I	CARLOS PEREZ GOMEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/09/2024	<p>se tiene al DIRECTOR DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, apersonándose en el presente juicio administrativo citado al rubro, toda vez que el pasado 01 uno de septiembre del año en curso, se realizó el cambio de Titulares De La Dirección De Auxiliares De La Administración Municipal, de lo anterior el suscripto juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlos a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR LEGAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0097/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	18/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficilía de partes de este juzgado instructor con fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece la parte actora del presente controvertido, desahogando la vista concedida mediante auto de fecha 23 veintitrés de agosto de la presente anualidad, manifestando al respecto encontrarse inconforme con el pretendido cumplimiento por parte de las autoridades demandadas. No obstante lo anteriormente expuesto, mediante escrito presentado en fecha 06 seis de septiembre de la presente anualidad, la parte actora allega respuesta a la solicitud realizada a la representante de la PROCURADURÍA ASISTRANIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, en la cual se informa que los inmuebles a los que resultó procedente la acción de nulidad son propiedad de MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA. Bajo ese contexto, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE A LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, (anexando para tales efectos copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos), para que dentro del excusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedora a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
2	JA-0337/2024-I	SERGIO DANIEL MOSQUEDA GARCÍA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA., DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	18/09/2024	<p>se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN, fue debidamente notificado, sin que haya comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; a efecto de que tenga verificación la celebración de la audiencia de ley</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	JA-0337/2024-I	SERGIO DANIEL MOSQUEDA GARCÍA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA., DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	18/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que la parte actora del presente controvertido fue legalmente notificado del proveido de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, sin que a la fecha no compareció ante este Tribunal a realizar lo conducente; se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; lo anterior, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0167/2024-I	GERARDO NEGRETE RAMÍREZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	18/09/2024	<p>Se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0307/2024-I	SAUL CERVANTES GAMÍNO	DELEGADO DE TRÁNSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	18/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 8 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficilía de partes de este Tribunal con fecha 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece la representante legal del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de los AGENTES O ELEMENTOS DE LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN QUE HUBIERAN GENERADO EL ACTO IMPUGNADO, carácter que tiene debidamente reconocido en autos. Realizando manifestaciones en atención a la suspensión concedida en el auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Aduciendo para dichos efectos que a la fecha de la notificación practicada a las autoridades que representa respecto del auto de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro en el cual se les requirió a fin de cumplir con lo dicho en supra líneas, esto es, la suspensión concedida en autos, ya se había emitido sentencia definitiva dentro del juicio administrativo en que se actúa. En consecuencia, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA con copias de traslado del escrito y anexo por el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
6	JA-0152/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	18/09/2024	<p>se hace constar que las partes no impugnaron la SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL 15 QUINCE DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
7	JA-1537/2019-I	EDUARDO GARCÍA TRUJILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	18/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialia de Partes de este juzgado instructor, por medio del cual comparece quien se ostenta como SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones en atención a lo estipulado en el convenio ratificado ante este juzgado primero administrativo el pasado 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo, por única ocasión SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN medio de oficio o correo certificado al H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN a través de su SÍNDICO MUNICIPAL, lo anterior, a fin de que la nueva administración de dicho ayuntamiento señale nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, asimismo se le hace del conocimiento que dicho cambio administrativo no los exime de cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos, de igual forma, se le requiere a dicha autoridad demandada SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca mediante escrito presentado ante este Juzgado Primero a exhibir documento idóneo con el cual acredite el carácter con el que pretende comparecer a juicio, esto es, original o copia certificada del instrumento notarial expedido en su favor.</p> <p>NOTIFIQUESE POR CORREO CERTIFICADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR LEGAL

CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

8	JA-0282/2024-I	YARIEL GUIA	POLICIA DE MORELIA	18/09/2024	<p>se tuvo a la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, comprimiendo con la sentencia emitida en autos señalando que el folio de la infracción de tránsito 524315 ha sido cancelado, anexando para tales efectos copia certificada de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal, quedando así satisfechas las pretensiones del actor, por lo que éste juzgador considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA Y ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciendo las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, razon y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0278/2024-I	MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual comparece el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a realizar manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos. En virtud de lo anteriormente expuesto, este juzgador queda enterado del contenido del escrito y anexo de cuenta ordenando agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal, haciendo de su conocimiento que dicho pretendido cumplimiento será valorado en el momento procesal oportuno, esto es, una vez que haya transcurrido el término para que la sentencia emitida en autos cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0297/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/09/2024	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por esta la verdad legal, se procede a dar cuenta con el escrito del cual comparece LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, asignado por el Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de Política de Seguridad de la citada comisión, en el cual se informa que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0406/2024-I	ELOISA CRUZ HERNANDEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el dia 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ... en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. Asimismo, vista la certificación que antecede se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ en cuanto ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En virtud de lo anterior... Finalmente, se le tiene a la cursante manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/1008/2024, de fecha 02 dos de septiembre de 2024, firmado por el DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 5535271 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se siga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de cobros o procedimientos derivados del documento refutado; sin embargo digásele que se esté a lo acordado en proveído de fecha 03 tres de septiembre de la presente anualidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
12	JA-0726/2023-I	CÉSAR ADRIÁN ALEJANDRE BELLIDO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AQUILA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	18/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero al dia siguiente hábil, por medio del cual comparecen ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS y KRISTEL HERNANDEZ SALGADO, en cuanto representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, circunstancia que acredita la primera de las cursantes con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar, con dicho carácter se les tiene exhibiendo el cheque número 0004488 de fecha 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, valioso por la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), ello en cumplimiento al requerimiento de fecha 30 treinta de agosto de la presente anualidad, asimismo, se tiene a las cursantes realizando diversas manifestaciones en relación con el referido Título de Crédito, entre las cuales se advierte ha sido innecesario expedir un nuevo cheque, toda vez que la institución bancaria BBVA, cuenta con una protección, por lo que, el cheque antes mencionado se puede reactivar por el tiempo que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir por tres meses, y por tal motivo solicita a este Juzgador, que se haga del conocimiento de la parte actora que cuenta con una vigencia de 03 tres meses para poder cobrar el respectivo cheque, solicitando a su vez, se les tenga dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se da cuenta con el oficio... Ahora bien, en virtud de lo expuesto y toda vez que el cumplimiento de las sentencia resulta ser una cuestión de orden público, dada la irregularidad del cheque consignado; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMIC), para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realice la sustitución del cheque con el cual pretende se le tenga cumpliendo con la sentencia emitida en autos, ello bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso en acatar el presente requerimiento, este Juzgador proveerá lo que conforme a derecho proceda atendiendo a la secuela procesal del procedimiento de ejecución que marcan los artículos 283 y 285 del código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

13	JA-0376/2023-I	GABRIELA CORTES LÓPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	18/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5286/2024, presentado ante este Juzgado, el día 12 doce de septiembre del presente año, por medio del cual KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informa a este Juzgado que en atención al requerimiento de fecha 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le requirió a efecto de que dentro del término de 03 tres días consigna a este Juzgado Primero, el cheque o los cheques valiosos por la cantidad de \$1,037.40 mil treinta y siete pesos 40/100 M.N) y \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora, para el cumplimiento de la ejecutoria, y para tales efectos anexa copia del oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5285/2024, dirigido al Director de Administración del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, en el que solicita a dicha Dirección emita el cheque respectivo; sin embargo, tales actuaciones no se consideran gestiones internas y no así un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en autos, en virtud de tales manifestaciones, digásele a la referida autoridad que se esté a lo acordado en proveído de fecha 11 once de septiembre de 2024.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0416/2024-I	NEMESIO VÁZQUEZ MORENO	AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero el 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a JOSE ANTONIO FERREYRA CASTRO, en cuento Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2020, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad demandada TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual manera, se le tiene a la autoridad demandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 1754 de la Colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a NOÉ MAXIMILIANO GARCÍA, lo anterior, al acreditar ser especialista en la materia y encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y a los licenciados en derecho Spín Guadalupe Castrejón Valdovinos, Viridiana Suyaleth Silva Ramírez, y José Ponce de León Torres, únicamente para que reciban notificaciones. Finalmente, toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo establecido en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0805/2023-I	APANZA DISTRIBUIDORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	18/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número TSA/0840/2024 presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO en cuento SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando la firma del auto a través del cual se declaró sin materia el recurso de apelación número RAA-0133/2024-III del juicio administrativo citado al rubro, y se ordenó el archivo del mismo como asunto concluido; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándole agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0386/2024-I	J. JESÚS CORONA SOLORIO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/09/2024	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0855/2024, presentado ante este Juzgado Primero, el día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del proveído de 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-0091/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándole agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0476/2023-I	-----	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGROUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	18/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito recibido en este Juzgado Primero, el día 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en cuento autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual, solicita se regrese del archivo el expediente administrativo JA-0476/2023-I, con la finalidad de estar en condiciones de acceder a las cantidades a las que fueron condenadas las autoridades demandadas y que se encuentran a su disposición, en virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que el referido expediente se encuentra en el área de archivo de este tribunal, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado atienda la solicitud del promovente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0508/2024-I	FRANCISCA RAMOS APOLONIO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	18/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos. PROCEDA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EMITIR REQUERIMIENTOS O CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, RESPECTO DEL CREDITO FISCAL IMPUGNADO EN AUTOS, emitidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$313,303.00 (trescientos trece mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ello en relación con el inmueble ubicado en la calle Rincón del Salitre 244 L- 4, Fraccionamiento Los Fresnos de Morelia, Michoacán con número de contrato 146264; lo anterior con la finalidad de mantener las cosas en el estado en el que actualmente se encuentran, SIN QUE LA PARTE ACTORA SE VEA PRIVADA Y RESTRINGIDA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
19	JA-0513/2024-I	JOSE LUIS ZARATE CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDA CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 547198 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y VALOR ALACIONAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

20	JA-0839/2023-I	FROYLAN CORTES HERRERA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	18/09/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, anexando en sobre cerrado el cheque... Por otra parte, toda vez que representantes legales de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, exhibieron la cantidad en efectivo... éste instructor tiene a las cedemandas TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCION QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCION IMPUGNADA, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0379/2024-I	MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	18/09/2024	<p>Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
22	JA-0300/2024-I	VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/09/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, entre las cuales señala que se adhiere al escrito de contestación de demanda y contestación a la ampliación, realizada por el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
23	JA-0269/2024-I	VICTORIA VILLA CENDEJAS	H. AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, SÍNDICO MUNICIPAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN	18/09/2024	<p>Se tiene al SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
24	JA-0310/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/09/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, entre las cuales señala que se adhiere al escrito de contestación a la ampliación de demanda, formulada por el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACAN, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
25	JA-0153/2022-I	JOSÉ MANUEL ARREOLA GUILLÉN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/09/2024	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE, A EXCEPCIÓN DEL CAPÍTULO 1000 Y GASTOS DE OPERATIVIDAD.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
26	JA-0393/2024-I	ILIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y HÉCTOR ÁLVAREZ GALLEGOS	DIRECCION DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/09/2024	<p>apareció a juicio SERGIO ARTURO CALVILLO CORRAL, en cuento DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo que acredita con copia certificada de su correspondiente nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. GIRESE OFICIO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN "1", CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, con domicilio EN CALLE ABASOLO NUMERO 282 PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO C.P 58000 Y INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a efecto que de no tener inconveniente alguno, se sirvan informar a la brevedad posible, si en su base de datos se tiene registrado algún domicilio a nombre de 1. ESTEBAN GUIDO PEDRAZA, lo anterior, para estar en condiciones de continuar con la debida prosecución del presente juicio.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-0354/2024-I	JESÚS SALVADOR CASTAÑEDA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDÚZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDÚZCO, MICHOACÁN	18/09/2024	<p>se tiene a BRENDA YUDITH MARTÍNEZ AGABO, en cuento SÍNDICO MUNICIPAL, CATALINA ÁVILA TORRES en cuento APODERADA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO Y JOSE MANUEL TAPIA HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDÚZCO, MICHOACÁN, situación que acreditan mediante las copias certificadas que para tales efectos adjuntan a sus escritos de cuenta; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su contexto, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
28	JA-0174/2024-I	CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/09/2024	<p>Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el dia 17 diecisiete de septiembre del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/2537/24, mediante el cual se tiene a la MAESTRA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0191/2024-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y VALOR SIN VALOR ALACIONES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

29	JA-0453/2024-I	OLGA VEJAR RODRÍGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 17 diecisiete de septiembre del año en curso, mediante el cual comparece LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, quien se ostenta como DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, anexando para tal efecto el oficio CMSC/DICSA/1099/2024, de 12 doce de septiembre del presente año, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
30	JA-0344/2024-I	LEONILA TAPIA MENDEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	18/09/2024	<p>comparece a juicio PEDRO GUSTAVO VALENZUELA CANTERÁN en cuanto DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedida a su favor, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
31	JA-0683/2022-I	ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	18/09/2024	<p>comparece IGNACIO MENDOZA OROPEZA, pretendiendo solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el curso de suya; sin embargo, digásele al o cursante que, no ha lugar a lo solicitado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0423/2023-I	HUGO ALONSO FABIÁN VILLA	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	18/09/2024	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente prevoide, ACREDITE CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPITULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE, A EXCEPCIÓN DEL CAPITULO 1000 Y GASTOS DE OPERATIVIDAD.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
33	JA-0283/2024-I	MARÍA MAGDALENA MATA CAUDILLO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	18/09/2024	<p>la MAESTRA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, con fecha 13 trece de septiembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgado que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal en fecha 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en cuanto REPRESENTANTES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR LEGAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0608/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	19/09/2024	<p>se tiene a BALTAZAR SUAREZ MEDINA, en cuanto parte actora; desahogando la vista ordenada en proveido de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, manifestando para tal efecto que se da por enterado del cumplimiento de la sentencia por parte de las autoridades demandadas, manifestando en ese mismo acto su conformidad con el mismo, escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena únicamente agregar a los antecedentes que conforman el expediente tramitado en la modalidad en línea en que se actúa; lo anterior, toda vez que mediante auto de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro quedaron atendidas las manifestaciones que alude en el escrito de cuenta, esto es, se ordenó el archivo y guarda electrónica del mismo por estar cumplida en lo esencial la sentencia ejecutoria de fecha 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0198/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	19/09/2024	<p>se tiene a FRANCISCO AVILA FLORES, en cuanto parte actora; desahogando la vista ordenada en proveido de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, manifestando para tal efecto que se da por enterada del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, manifestando en ese mismo acto su conformidad con el mismo, escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena únicamente agregar a los antecedentes que conforman el expediente tramitado en la modalidad en línea en que se actúa; lo anterior, toda vez que mediante auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro quedaron atendidas las manifestaciones que alude en el escrito de cuenta, esto es, se ordenó el archivo y guarda electrónica del mismo por estar cumplida en lo esencial la sentencia ejecutoria de fecha 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-1109/2023-I	-----	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>Se tiene a la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, pretendiendo señalar nuevo domicilio para recibir notificaciones; sin embargo, digasele que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica; por tanto, la autoridad demandada tiene la obligación de comparecer en la misma vía de conformidad a lo establecido en los artículos 297 A y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0371/2024-I	-----	SALVADOR RODRIGUEZ LEÓN DIRECTOR DE POLICIA TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO, ABSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANÍCUARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANÍCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANÍCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANÍCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANÍCUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANÍCUARO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANÍCUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANÍCUARO, DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO	19/09/2024	<p>se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que no le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveido de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a la demandada; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0842/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que fue remitido a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el cuaderno con la resolución dictada por Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en sesión extraordinaria del día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dentro de la excitativa de justicia número 0004/2024-I, derivada del juicio administrativo número JA-0842/2023-I, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	19/09/2024	<p>SE TIENE AL SUBCOORDINADOR DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando a este instructor que el día 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del amparo indirecto número 764/2023 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual se informa a este instructor que ha causado firmeza el auto por el cual se declaró cumplida la sentencia de garantías; en consecuencia la autoridad demandada declaró el archivo del amparo como asunto totalmente concluido, oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>se tiene al AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, renunciando al mandato que le fue conferido por las autoridades demandadas, asimismo se le tiene revocando el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio administrativo citado al rubro, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de su contenido de cuenta y se ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0272/2024-I	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ VALADES	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	19/09/2024	<p>Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y EXCLUSIVO PARA EL USO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. NO PUEDE SER DIVULGADA, REPRODUCIDA NI DIFUNDIDA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

9	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es un hecho notorio que el cambio de administración pública municipal a realizarse el próximo día 01 primera de septiembre del año en curso, acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Salmo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SÍNDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA; TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles ACREDITEN CON DOCUMENTACION IDONEA HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTOS DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITEN DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPITULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE COINCIDE; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10.857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-0122/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/09/2024	<p>se declara que la misma ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el último considerando se decretó la legalidad y validez del acto impugnado, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO; por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0091/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	19/09/2024	<p>se manda dar vista a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que tales manifestaciones sean tomadas en consideración al momento de dar el debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
12	JA-0321/2024-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/09/2024	<p>contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-1102/2023-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICH, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE TUZANTLA, MICH, H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, TESORERIA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE TUZANTLA, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0241/2023-I	JOSÉ ORTIZ TOVAR	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/09/2024	<p>se tiene al DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos copia certificada del oficio número SSP/UAJDH/5569/2024 de fecha 06 seis de septiembre del año en curso, al respecto digásele al promovente que deberá estar en lo acordado mediante el auto de fecha 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual este instructor se le tiene señalando fecha y hora para efecto de llevar a cabo una posible audiencia de conciliación entre las partes, señalada a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del escrito de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0532/2023-I	ROSALES MARTINEZ JAVIER	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZAMORA, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>AUDIENCIA DE AVENENCIA.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-0532/2023-I	ROSALES MARTINEZ JAVIER	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZAMORA, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>SE TIENE AL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de dar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, en virtud de las manifestaciones que aduce en su escrito de cuenta, al respecto digásele al promovente que deberá estar a lo acordado mediante auto de fecha 17 diecisiete de septiembre del en curso, mediante el cual se llevó a cabo la audiencia de conciliación solicitada por el promovente, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del escrito de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-0002/2024-I	PADILLA DOMINGUEZ MIGUEL ARIEL	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/09/2024	<p>se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual las autoridades demandadas deberán acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL
Y SE DESTINA SOLAMENTE A LA USO DE LOS JUEZOS Y FISCOS.

CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

18	JA-0273/2024-I	BONILLA RODRIGUEZ JOSE TRINIDAD	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZACAPU, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD DE ZACAPU MICHOACAN	19/09/2024	<p>se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE ZACAPU, MICHOACAN Y OTRA, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredice ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
19	JA-0253/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, TESORERIA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACAN Y OTRAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredice ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
20	JA-0511/2024-I	CRISTOBAL CUEVAS SAUL	1. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, 2. LA DIRECCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, 3. LA L.A.E. PATRICIA RUIZ VALENCIA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN., 4. EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS E INVESTIGACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/09/2024	<p>POR NO PRESENTADA LA DEMANDA intentada, en virtud de que quien pretende interponer el presente juicio, es persona distinta a la que firma la presente demandada.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
21	JA-0516/2024-I	PARRA OROZCO ZEFERINO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>Demandada que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA NISSAN, LINEA PICK UP, AÑO: 1996, COLOR: BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE: 6MSGD21- 039047, CON NÚMERO DE MOTOR: KA24192416R, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción que se impugna; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
22	JA-0517/2024-I	CISNEROS HERNANDEZ GUILLERMO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	19/09/2024	<p>Demandada que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 6063 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicho documento podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo automotor, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
23	JA-0518/2024-I	BECERRIL AGUIRRE MA. LOURDES	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/09/2024	<p>Demandada que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
24	JA-0309/2024-I	CESAR CHAVEZ HERNANDEZ	POLICIA DE MORELIA	19/09/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que la boleta de infracción de folio 510879 ha sido cancelada. Así las cosas, este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0429/2024-I	AMALIA FERRO SANTOS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	19/09/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones señalando que se adhiere a la contestación a la demanda formulada por el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que realiza en los términos de su escrito de cuenta.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO, SIN VALOR ALACIONES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PESARÁ SOLO AL JUICIO EN LÍNEA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

26	JA-0329/2024-I	OMAR TINOCO CEBALLOS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	19/09/2024	<p>Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se cite a las partes a una audiencia de conciliación... consecuentemente, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose notificar a las partes PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-1035/2022-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ ESTRADA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	19/09/2024	<p>Se da cuenta con el Oficio SFA/DGI/DC/DJF/0840/2024, firmado por GERALDINE MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, presentado en este Juzgado Primero, el día 12 doce de septiembre del año en curso, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual informa, que en atención al requerimiento de 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este Juzgado, y anexa para tales efectos copia certificada del oficio número SFA/DGI/DC/4726/2024 de fecha 09 nueve de septiembre de la presente anualidad, dirigido a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual le solicitó que comunique a dicha Dirección de lo Contencioso, si ha realizado gestión presupuestaria alguna para garantizar el pago de mérito a favor del actor y de ser afirmativa su respuesta remita las documentales necesarias para acreditar lo informado... Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficina de Partes de este Tribunal, el día 13 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 13 trece de septiembre del año en curso, por ÁNGELICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y Kristel Hernández Salgado, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN... Asimismo, se tiene a las demandadas solicitando a este instructor tenga a bien otorgar una prórroga a la autoridad demandada con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de referencia argumentando que la misma se encuentra realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo, digásele al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y, en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. En virtud, que del escrito de cuenta firmado por las representantes legales del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, se advierte que se emitió el Documento de Ejecución Presupuestaria y de Pago, número 016000003191 a favor de la parte actora del presente juicio, sin embargo, la demandada no anexó constancia alguna con la que acredite que si se haya emitido tal documento, en virtud de lo anterior y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una ... Lo anterior, a fin de evitar de que las autoridades demandadas realicen actos evasivos o dilatorios al cumplimiento de sentencia, toda vez que no obstante los requerimientos realizados por este juzgado las autoridades demandadas han sido omisas en acreditar con documentación idónea que se encuentran realizando gestiones contundentes para el efectivo cumplimiento de la sentencia, ello no obstante que es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de sentencia no es susceptible de paralización...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
28	JA-0853/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	19/09/2024	<p>En virtud de lo anterior, este juzgado tiene a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, cumpliendo la sentencia de 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés; por tanto, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
29	JA-0446/2024-I	FELIX ALFONSO CERNA ORTIZ	POLICÍA DE MORELIA	19/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual pretende comparecer a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; sin embargo, del oficio que nos ocupa y sus anexos se desprende que no acompaña documento con el cual acredite el carácter que afirma tener. En atención a lo expuesto, se requiere al cursante mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
30	JA-0445/2024-I	ATZAIL IDALID GOMEZ GUZMAN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual pretende comparecer a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; sin embargo, del oficio que nos ocupa y sus anexos se desprende que no acompaña documento con el cual acredite el carácter que afirma tener. En atención a lo expuesto, se requiere al cursante mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio..</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
31	JA-0425/2024-I	RAUL GARIBAY TARELO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual pretende comparecer a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; sin embargo, del oficio que nos ocupa y sus anexos se desprende que no acompaña documento con el cual acredite el carácter que afirma tener. En atención a lo expuesto, se requiere al cursante mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

32	JA-0316/2024-I	ROSA MARINA MAGAÑA GONZALEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/09/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado Primero, el día 17 diecisiete de septiembre del presente año, por medio del cual se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, Y PATRICIA RUIZ VALENCIA en cuanto DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acreditan mediante las copias certificadas de sus nombramientos expedidos a su favor, carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar... Por otro lado, se tiene a las demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Mintzta número 470/patrómetros setenta, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a MARISOL CALDERÓN LARA, ANGÉLICA BUENROSTRO MALDONADO, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUAÑO, JANET MONDRAGÓN COUNTRY Y JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ y únicamente en términos del segundo párrafo del numeral en cita, a, JOSÉ BAÑOS BANDÍN, BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLAN y ÁNGEL PÉREZ MACIEL. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y con dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes.
33	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	19/09/2024	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2563/2024-II, presentado ante este juzgado el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0196/2024-II, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos.
34	JA-1105/2023-I	FLOR LUCÍA RANGELL MARTÍNEZ Y RAMIRO HERNÁNDEZ CALDERÓN	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	19/09/2024	Se da cuenta con el oficio SATMIC/DG/DR/SAC/DPLR/5269/2024 presentado en Oficial de Partes de este Juzgado Primero, el día 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano descentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000323 de 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora, por concepto de " formato múltiple de pago contribuyente estatales y/o federales" que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 22 veintidós de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el señalado provisto respecto de la referida autoridad. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgado lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al promovente, solicitando a este juzgado que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000323 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector.
35	JA-0510/2024-I	ANGEL DE JESUS SEGURA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/09/2024	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, ADECUÉ SU DEMANDA ACORDE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
36	JA-0509/2024-I	EMMANUEL SALVADOR CISNEROS PONCE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/09/2024	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal para esclarecer el acto que en esta vía se impugna y es ese mismo acto, remita el documento en que acredite tal circunstancia, con el cual haga constar su acto impugnado, así como su relativa constancia de notificación en caso de existir o en su defecto, la fecha del conocimiento del acto.
37	JA-0519/2024-I	GABRIELA MORA RODRIGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/09/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
38	JA-0703/2023-I	ELVA ALICIA SIERRA MIER	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/09/2024	se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, en cuanto Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0188/2024-III, la cual fue interpuesto por la parte actora ELVA ALICIA SIERRA MIER, en contra de la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro.
39	JA-0521/2024-I	HUGO ALEJANDRO RIVERA BETANCOURT	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	19/09/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS
40	JA-1324/2021-I	ESTHER MAYAGÜINA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN	19/09/2024	se tiene a la MAESTRA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando a este instructor que dentro del expediente de queja número 0013/2024-I, derivada del juicio administrativo número JA-1324/2024-I, se dictó acuerdo mediante el cual en esencia informa que ha transcurrido en término de 15 quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnarán la resolución de fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, sin que hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas, sin embargo y derivado de la emisión y publicación de la circular 17/2024 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
41	JA-0347/2024-I	-----	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	19/09/2024	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, allegado a este juzgado primero administrativo al día siguiente hábil, por medio del cual comparece el apoderado jurídico de la autoridad demandada COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo formular alegatos, sin embargo, se le tiene presentando su escrito de alegatos de manera extemporánea, al no haber sido allegados en el momento procesal oportuno.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y VALOR ALACIONES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

42	JA-0123/2024-I	EUTEMIO GUZMÁN DELGADO Y OTROS	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	19/09/2024	comparece MAURICIO BERNARDO JOSAFAT NÚÑEZ GÓMEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, revocando el domicilio que señaló en su escrito contestatorio para oír y recibir notificaciones; señalando como nuevo domicilio para tales efectos el ubicado en calle Eduardo Gómez número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFLEXIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0344/2023-I	INVENCION ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	20/09/2024	<p>CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO MUNICIPAL AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPITULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
2	JA-0822/2023-I	CONCEPCIÓN ADRIANA TORRES MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	20/09/2024	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acrelide ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
3	JA-1411/2021-I	MARICELA CALDERÓN CORTES	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	20/09/2024	<p>se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que mediante el oficio número 700-3900-01-00-2024-002468 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recibió respuesta de lo solicitado respecto de la información requerida de los funcionarios públicos sancionados dentro del presente juicio administrativo citado a rubro, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escritos de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0011/2024-I	LILIA CABRERA CHÁVEZ Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/09/2024	<p>se tiene a la AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Eduardo Ruiz 570 en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0402/2024-I	IRIDIANA FERREYRA LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/09/2024	<p>se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0852/2022-I	ULISES GARCIA ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/09/2024	<p>se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando a este instructor que dentro del expediente de queja número 0016/2024-V, derivada del juicio administrativo número JA-0852/2022-I, se dictó acuerdo mediante el cual en esencia informa que ha trascurrido en término de 15 quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnarán la resolución de fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, sin que hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas, sin embargo y derivado de la emisión y publicación de la circular 17/2024 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se determinó que a partir del dia 21 veintiuno de agosto del año en curso, se suspendieron actividades en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena reservar acuerdo sobre la ejecutoria de la queja en mención, hasta en tanto existan actividades jurisdiccionales de los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, que permitan a este órgano jurisdiccional tener certeza de la interposición de algún recurso extraordinario en dichos órganos, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0281/2024-I	JOSE LUIS AMEZCUA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/09/2024	<p>se mandan poner los autos a la vista de este juzgador a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0211/2024-I	MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	20/09/2024	<p>contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del dia 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	20/09/2024	<p>se tiene a la ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, cumpliendo con la suspensión concedida en autos, exhibiendo para tales efectos el oficio número CMSC/DICSA/1085/2024, señalando que se ordenó a la ENCARGADA DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO JURÍDICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA; realice la devolución de vehículo MARCA TOYOTA, LÍNEA TACOMA, MODELO 2005, COLOR AZUL CON NÚMERO DE PLACAS NB341C, NUMERO DE SERIE STEPX42N852102731, que fuera retenido con motivo de la boleta de infracción impugnada, si que se requiera pago por arrastre o grúa derivado de la remisión del vehículo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO

CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2024.

10	JA-0291/2024-I	IRVING ALEJANDRO GARCIA FONSECA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	20/09/2024	se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda NOTIFIQUESE POR OFICIO
11	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	20/09/2024	SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; lo anterior previa citación que se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-1031/2022-I	DAVID AGUILERA RUBIO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20/09/2024	SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la sentencia de fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0831/2022-I	ERICK LÓPEZ BARRIGA	SECRETARIO DE GOBIERNO	20/09/2024	se tiene a IGNACIO MENDOZA OROZCO, quien pretende solicitar copia simple de todo lo actuado dentro del presente expediente y lo que se siga generando, tanto de manera física como digitalizada; no obstante, lo anterior, digásele que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición, toda vez que no tiene reconocido carácter alguno dentro del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0292/2024-I	CARLOS PEREZ GOMEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/09/2024	AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, interponiendo INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES en contra de la notificación realizada el dia 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, recaída al proveido de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0828/2022-I	ERICK LÓPEZ BARRIGA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece quien se ostenta como autorizado dentro del juicio administrativo en que se actúa, pretendiendo solicitar copias simples de todo lo actuado en el juicio administrativo en que se actúa. Derruido de lo anterior, y a fin de expedirle las copias simples de los autos que integran el presente juicio, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo de este Tribunal, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa; en ese tenor se manda reservar el curso de cuenta, hasta en tanto se haga la devolución del expediente en que se actúa para estar en condiciones de proveer lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0677/2023-I	BRENDA ALIPIO MENDOZA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/09/2024	Morelia, Michoacán, 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 13 trece de agosto del año en curso, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizarla lo propio; por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomado en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Consecuentemente SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO CON FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0228/2024-I	IRMA LETICIA LOPEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DE MORELIA MICHOACÁN Y NOTIFICADOR DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa. SOLO A DEMANDADAS
18	JA-0200/2024-I	JOSÉ ERNESTO SÁNCHEZ NIETO	INSPECTOR NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/09/2024	Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Se tiene al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida en autos; consecuentemente, se le tiene a dicha autoridad dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos... por lo que este juzgado tiene a la autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia de 20 veinte de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este Juzgador y se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido.. Finalmente, dese vista a la PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia de mérito. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO Y NO DE JURISDICCIONAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2024.

19	JA-0657/2023-I	JOSÉ JESÚS CÁRDENAS MAGALLÓN	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el día 17 diecisiete de los corrientes, mediante el cual se tiene a la parte actora del presente controvertido, desahogando la vista respecto del auto de fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se le concedió el término de 03 tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto de las documentales allegadas por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mismas que derivaron del escrito de petición realizado por el actor. Consecuentemente, se requiere nuevamente y por última ocasión al DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a fin de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes al que cause efectos la notificación del presente provisto, allegue la siguiente información: NOMINAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2022, ASÍ COMO DE LOS MESES DEL 16 AL 30 MAYO Y 16 AL 30 SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS a nombre del C. José de Jesús Cárdenas Magallón con número de oficina 05011, quien se desempeñó como custodio del Centro Penitenciario de Sahuayo, Michoacán, donde aparece la firma y el pago cubierto. Bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información requerida se hará acreedora a una multa.
20	JA-0288/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA Y ANTONIO LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual comparecen en quanto actores del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.
21	JA-0449/2024-I	LEONARDO GALLARDO MEDINA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/09/2024	Comparece la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos... se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.
22	JA-0067/2024-I	VICTOR MAGAÑA GARCIDUEÑAS	TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/09/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este juzgado el día 13 trece de septiembre de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a la parte actora, solicitando la devolución de los documentos que fueron presentados con el escrito inicial de demanda; a ese respecto, digásele al cursante que quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, lo anterior previa copia y razón que de su entrega se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, mediante oficio presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor comparece la TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este juzgado que le sean devueltas las constancias originales que adjunto la parte actora a su escrito inicial de demanda; al respecto, digásele a la cursante que deberá estarce a lo actuado dentro del presente auto.
23	JA-0507/2023-I	SALVADOR HURTADO PIÑA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	20/09/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado primero administrativo por medio del cual comparece la autorizada en términos amplios de la parte actora a realizar diversas manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta, sin embargo, de autos se advierte que el expediente en el que se gestiona, se encuentra en el área de archivo definitivo, por lo que a fin de atender la presente promoción se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa.
24	JA-0249/2024-I	JUAN REYES MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO	20/09/2024	Se declara desierto el medio de convicción citado con antelación, en virtud de la falta de interés en su desahogo por parte de la parte actora... De igual forma, se declara desierto el medio de convicción citado con antelación, en virtud de la falta de interés en su desahogo por parte de la citada autoridad demandada... Finalmente, el apoderado jurídico de la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO, MICHOACÁN, pretende rendir informe... consecuentemente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copia de las referidas constancias, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que cause efecto la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de lo manifestado por la parte actora; lo anterior bajo apercibimiento...
25	JA-0258/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, MICHOACÁN	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el día 13 trece de septiembre del año en curso, por medio del cual comparece el DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada del presente controvertido. Con dicha representación pretende acreditar que han quedado satisfechas las pretensiones del actor, toda vez que el escrito de petición por el cual se promovió la negativa ficta ante este Tribunal quedó atendida, como lo demuestra mediante la copia certificada del "vale forestal" de fecha 13 trece de julio de 2024 dos mil veinticuatro. En virtud de lo anteriormente expuesto, se ordena DAR VISTA a la PARTE ACTORA con copias de traslado del escrito y anexo por el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de lo aludido por la autoridad demandada; lo anterior, bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, este juzgado proveerá lo que en derecho corresponda con las constancias que ya obran en autos.
26	JA-0091/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	20/09/2024	SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado.
27	JA-1019/2022-I	JORGE LUIS VELÁZQUEZ REYES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE Dicha SECRETARÍA, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente provisto, acrediten el debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento...	20/09/2024	NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
					NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2024.

28	JA-0017/2024-I	GUADALUPE LINA RAMOS ORTEGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/09/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado primero administrativo por medio del cual comparece la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN e INSPECTOR NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO QUE ELABORÓ EL ACTA DE INFRACIÓN DE FOLIO 1463 a realizar diversas manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta, sin embargo, de autos se advierte que el expediente en el que se gestiona, se encuentra en el área de archivo definitivo, por lo que a fin de atender la presente promoción se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0287/2024-I	JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual comparece el considerado jurídico de la autoridad demandada GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, por medio del cual comparecen quienes se ostentan como REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo contestar la demanda instaurada en contra del COORDINADOR DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo mediante el cual acredite el carácter con el que se ostentan, no obstante lo anterior y previo a acordar lo conducente digásele a las ocurrentes que deberán estar a lo actuado mediante auto de fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0947/2023-I	JOEL RODRÍGUEZ ESCOT	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la copia para conocimiento mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0192/2024-I. En ese sentido, téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero el día 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación RAA-0192/2024-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0128/2024-I	ARTURO JACOBO CAMPOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/09/2024	Morelia Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil, firmado por el TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, autoridad demandada del presente controvertido, CONSIGNANDO CHEQUE a nombre de la parte actora, ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición. A razón de lo anterior, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. SOLO ACTORA
32	JA-0408/2024-I	CITLALI LINARES LIRA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. SOLO ACTORA
33	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO Y/O GLORIA LAGUNAS BRISEÑO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual comparece el PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, carácter que se le tiene reconocido el carácter con que comparece desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. En atención al ocurso de cuenta, se le tiene cumpliendo con el auto de fecha 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Por otra parte, se le tiene anexando copia simple de trasferencia interbancaria digital, correspondiente a la mensualidad del mes de septiembre de la presente anualidad, lo anterior en cumplimiento al convenio ratificado ante este Juzgado Primero Administrativo con fecha 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve. Por lo anteriormente expuesto, se exhorta a las autoridades cumplir en tiempo y forma con las determinaciones a las que están sujetas a cumplir ante este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0358/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	20/09/2024	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como con los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero con fechas 17 diecisiete y 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante los cuales comparecen TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MENCIONADA, en cuanto autoridades demandadas dentro del presente controvertido. Bajo ese orden de ideas se les tienen contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, se señalan las 11:00 once horas del día 04 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR ALACIONES LEGALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2024.

35	JA-0148/2020-I	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y ARMAMENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20/09/2024	<p>Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, Dicho apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$21,714.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 200 docecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
36	JA-1414/2021-I	OSWALDO YAMIR MARTINEZ RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	20/09/2024	<p>SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir los documentos idóneos que acrediten las percepciones de la última quincena, pago de los conceptos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que le fueron cubiertos a la actora en original o copia certificada.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
37	JA-0333/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/09/2024	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE, A EXCEPCIÓN DEL CAPÍTULO 1000 Y GASTOS DE OPERATIVIDAD.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
38	JA-0384/2024-I	LUIS JIMÉNEZ MORELES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio DRH/5554/2024 presentado en este Tribunal el día 22 veintidós de Agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este Juzgado a la demanda de JOAQUIN AARON POOT JUÁREZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; con dicha personalidad se le tiene cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 09 nueve de julio del año en curso, para lo cual remite el oficio de fecha 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual rinde el informe solicitado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, el cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como corresponde.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
39	JA-0214/2024-I	MARIBEL ROSALES JACOBO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	20/09/2024	<p>se señalan las 11:00 once horas del día 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
40	JA-0274/2024-I	ERIKA IVONNE MENDOZA MENDOZA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	20/09/2024	<p>se señalan las 10:00 diez horas del 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
41	JA-0164/2024-I	MARIA ISABEL ALVAREZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	20/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número 1758/2024-II, presentado en este juzgado el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGA RÍOS, en cuanto Secretario de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración JAR-0107/2022-II, en el que se determinó la CONFIRMAR la sentencia de fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscripto Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
42	JA-0173/2023-I	DAVID ROCHA CRUZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	20/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene MAURICIO RIVERA VALENCIA, apoderado jurídico del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; POR LO QUE SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERCANTIL Y NO DE VALOR

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0086/2024-I	RUT ALVARADO GAONA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/09/2024	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2517/2024-II, presentado ante este juzgado el día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0191/2024-I y enviado a la Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal que por turno corresponda; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Asimismo se da cuenta, con el oficio número 0959/2024-I, presentado ante este juzgado el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro por medio del cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 17 diecisiete del mes y anualidad que transcurren, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la autoridad demandada en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0191/2024-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0301/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	TITULAR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/09/2024	<p>se le tiene, contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 258 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 1000 diez horas del día 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	JA-0432/2024-I	LETICIA PILLE CHAVEZ	SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	23/09/2024	<p>parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
4	JA-0452/2024-I	JOSE ANDRES ARREOLA RAMIREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/09/2024	<p>SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que, dentro del término de 03 tres días, manifieste lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento a la suspensión por parte de la autoridad demandada; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0216/2024-I	IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE LA POLICIA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ	23/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ en cuanto parte actora del presente juicio, realizando diversas manifestaciones respecto de la contestación de demanda del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las cuales señala que dicha autoridad no dio contestación a la misma respecto del Director de la Policía Procesal de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, y por ello solicita a este juzgador que se tenga a la mencionada autoridad como confesa dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, digásele al ocurrente que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que, del escrito presentado ante este Juzgado, en fecha 24 de mayo de la presente anualidad, por Mauricio Rivera Valencia y Antonio Ortízo Ochoa, se advierte que comparecieron en el presente juicio en cuanto apoderado legal de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO y representante DE LA POLICIA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo que acreditaron con las copias certificadas de los nombramientos expedidos a su favor. Asimismo, se tiene al ocurrente, realizando diversas manifestaciones respecto de las pruebas ofrecidas por la demandada DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, manifestaciones de las que queda enterado este Juzgador, y las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Por otra parte, se da cuenta con el oficio número 179001410100/05336/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad, firmado por JOSE LUIS OROZCO IBARRA, JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto de su imposibilidad para rendir el informe solicitado en el auto admsiorio de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro y el requerimiento de 01 uno de agosto de la presente anualidad, toda vez, que aduce que del contenido de los referidos autos no se advierten los puntos sobre los cuales debe rendir la información solicitada, y por ello, solicita a este Juzgado, le proporcione el cuestionario con base en el cual, el Departamento de Afiliación y Vigencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá rendir el informe requerido; en virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de la ocurrente que la información que deberá rendir es la siguiente: Que informe si el C. IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ, actualmente se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Que informe si el C. IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ, actualmente se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la empresa CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE NICOACÁN DE OCAMPO. Que informe la fecha en la que el CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE NICOACÁN DE OCAMPO, dio de alta ante dicho instituto al C. IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ. Que informe la cantidad por la que el CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE NICOACÁN DE OCAMPO, dio de alta al C. IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ, ante dicho instituto. Que informe la fecha en que el CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE NICOACÁN DE OCAMPO, dio de alta al C. IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ, ante dicho instituto. Que informe si la Institución CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE NICOACÁN DE OCAMPO, sigue aportando las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del C. IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ. Para el caso de que el C. IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ, presentara varios movimientos de alta y/o baja por parte de la empresa CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE NICOACÁN DE OCAMPO, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que informe las fechas de cada movimiento. Asimismo, a efecto de descartar algún homónimo, se proporcionan desde este momento los datos personales del actor. CURP: MEV1840930HMNDLG06. FECHA DE NACIMIENTO: 30 treinta de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro. En virtud de lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE AL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y VIGENCIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE A LA REFERIDA AUTORIDAD, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fija del Instituto</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONAL

CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

<p style="text-align: right; color: red; font-weight: bold;">LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARRERA, NO ES INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES</p>			
6	JA-0969/2023-I	ANA CRISTINA VÁZQUEZ EUDAVE	<p>TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA</p>
7	JA-0069/2024-I	-----	<p>SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</p>
8	JA-1059/2023-I	MARCO AURELIO MAGALLANES DEL MORAL Y SERGIO MIGUEL MENDOZA CANALES	<p>SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</p>
9	JA-0020/2018-I	MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO	<p>SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p>
10	JA-0756/2024-I	OMAR ROJAS ALANIS APODERADO DE ANDREA HERRERA MENDOZA	<p>H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, SÍNDICO MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN</p>

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregado a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y toda vez que la sentencia de segunda instancia reasume jurisdicción, por lo que en su parte conducte aduce lo siguiente: "...SÉPTIMO. Se reasume jurisdicción en el juicio de origen. Esta Sala determina reasumir jurisdicción, al no desprendarse de los artículos 315 a 319 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que regulan el recurso de apelación, la existencia del reenvío al Juez natural; lo cual facilita a esta Sala de alzada para examinar y resolver con plenitud de jurisdicción los puntos jurídicos no analizados en el fallo que se recurre sustituyéndose íntegramente al Juez para pronunciar la resolución que legalmente corresponda; lo cual se justifica porque los numerales en cita no establecen limitantes a este órgano jurisdiccional que impida reasumir jurisdicción y emitir el fallo respectivo, cuando se someta a su conocimiento la resolución de primera instancia. Apoya lo anterior la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 269339, de rubro y texto siguientes: "APELACIÓN, NO EXISTE REENVÍO EN LA. La función jurisdiccional la ejercen los Tribunales Superiores de Justicia, considerándose, por ficción legal, que éstos delegan a los Jueces dicha función, entendiéndose asimismo que cuando las partes se alzan contra sus decisiones, se devuelve a aquéllos, con plenitud, la jurisdicción que habían delegado, significándose que, al resolver el tribunal de alzada la apelación interpuesta, puede y debe hacerlo de una manera integral, ya que, por razón de la naturaleza del recurso, no existe ni puede existir reenvío, porque, evidentemente, en la apelación no se decide para que el inferior lleno las omisiones o corrija los errores en que haya incurrido en la resolución apelada, sino que, atendiendo a la plenitud de jurisdicción de que el superior se encuentra investido, debe asimismo llegar a corregir las omisiones o errores cometidos, puesto que puede confirmar o revocar la resolución impugnada; razones por las cuales, con la sentencia definitiva que dicta el a quo, éste consuma totalmente la facultad y la obligación que la ley le confiere de fallar el negocio en la primera instancia.[17] 7.1. Existencia del acto impugnado. La existencia del acto impugnado se encuentra acreditado con la resolución administrativa emitida en el recurso de reclamación número 01/2021, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, firmada por Contralor Municipal del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, exhibida en original por parte actora[18], con pleno valor probatorio en términos de los artículos 367 fracción II, 424 fracción III, en relación con el diverso 530 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán. 7.2. Estudio de las causales de improcedencia. La procedencia del juicio administrativo es una cuestión de orden público y estudio preferente en términos del artículo 205, último párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado[19]; por tanto, se procede al estudio de las causales de improcedencia hechas valer en el juicio. En el caso a estudio, las autoridades demandadas no señalaron ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, y al no advertirse oficiosamente ninguna por este juzgador, procede realizar el análisis de la resolución impugnada. 7.3. Expresión de conceptos de violación. Se estima innecesario transcribir los conceptos de violación expresados por la actora en contra de la resolución impugnada en el escrito de demanda; argumentos que se dan por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones y en atención al principio de economía procesal. Mientras que, por lo que ve a las excepciones y defensas de las autoridades demandadas, esta Sala resolutoria advierte que mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se les preveyó el derecho de contestar la demanda instaurada en su contra. Lo anterior, porque además de que se hará un resumen de los mismos en el considerando correspondiente, la materia de la presente resolución se limita al examen de la resolución impugnada, tomando en consideración la causa sustancial de los motivos de disenso que fundan la demanda de nulidad y motiva el estudio emprendido por este tribunal, siempre que satisfagan los requisitos a que alude el ordinal 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado.[20] 7.4. Síntesis de los conceptos de violación. La parte accionante de nulidad hizo valer los siguientes argumentos de nulidad: En el concepto de violación "Primero", la parte accionante se duele de la determinación allegada por la autoridad administrativa al no reconocer la personalidad jurídica con la que se ostentó Omar Rojas Alanís, en el recurso intentado, pues, aduce que la autoridad administrativa fue omisa en su deber de prevenir por una sola ocasión, los defectos de la demanda planteada, evitando fundar y motivar su decisión en perjuicio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que también la autoridad demandada violó lo señalado en el último párrafo del artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, aduciendo que omitió prevenir por una sola vez para que, en su caso, se subsanara la irregularidad advertida por la demandada. En el concepto de violación segundo "Segundo", señala que le causa agravio que la autoridad demandada confunde e interpreta de manera errónea el carácter de albacea, al señalar que la C. Andrea Herrera Mendoza, en su carácter de albacea provisional podía promover la reclamación administrativa, para lo cual, se fundamentó en el artículo 30 Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, lo cual dice, es carente de todo sustento jurídico. Que en el Considerando Tercero de la resolución interlocutoria emitida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, se declaró como únicos y universales herederos a la parte accionante y su menor hijo, lo que dice, se le hace del conocimiento mediante notificación personal de tres de septiembre de dos mil veinte, entendiéndose dicha fecha a partir de la cual, se encontraba facultada para interponer el recurso de reclamación, pues -afirma- un albacea provisional no puede gestionar negocios conforme a lo señalado en el artículo 988 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo. Que dicho Código procedimental, en su artículo 1068, sostiene que si el albacea desea promover cualquier juicio a nombre de la sucesión, tendrá que pedir autorización judicial ante el órgano jurisdiccional que conozca dicho juicio sucesorio y que además se encuentre plenamente justificada, de lo contrario -dice- se tendrá que esperar a que se nombre el albacea definitivo. Que se violan los preceptos 1º, 14, 16 y 109 fracción IV, último párrafo Constitucionales, así como los artículos 3º, 2, 27, 28, 29, 30, y demás relativos de la Ley de responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, al declarar la autoridad demandada que transcurrió más de un año desde el nombramiento de albacea provisional y por lo tanto, la determinación de prescripción del derecho reclamado, pues argumenta que para ello, la demandada se fundamentó en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, sin tomar en consideración la última parte del mencionado artículo en la que se señala el cómputo de dos años para que sea procedente la prescripción, al precisar: "...Cuando existan daños de carácter físico o psíquico de las personas, el plazo de prescripción será de dos años...". Que la autoridad demandada soslayó los conceptos y las cantidades solicitadas las cuales dice, no puede ser entendidas, sino como la reclamación que se realiza por el actuar irregular del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, por causar de manera irreparable daños físicos (la muerte del C. David Flores García) y daños psíquicos a la parte accionante en cuanto cónyuge supérstite e hijo de la persona fallecida, por lo que -indica- se reclama entre otros, el daño moral previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios. En el concepto de violación "Tercero", se duele de la resolución impugnada pues afirma que la demandada fue omisa en atender las cuestiones encarnadas a acreditar el daño moral y las prestaciones solicitadas por la parte accionante, por el ejercicio irregular de la administración pública y que constituye -dice- el daño patrimonial sufrido. En el agravio "Cuarto" se duele de que la resolución impugnada contraviene lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, pues arguye que la autoridad demandada extralimitó sus atribuciones al pronunciarse sobre personas a las que no les reconoció el carácter de albacea provisional en la sucesión intestamentaria a bienes de David Flores García, ni como representante legal de su menor hijo, por lo que considera inexplicable que les restrigne el derecho a una indemnización sin ser parte de la litis. Reiterando que la autoridad demandada no entró al análisis de los argumentos vertidos para acreditar el nexo causal entre el actuar irregular del Ayuntamiento en cuestión y el daño sufrido a los deudos del C. David Flores García, esto es, a su viuda y su menor hijo. Que de las circunstancias que llevaron a la muerte del C. David Flores García, se advierte la clara y contundente actuación irregular de la autoridad administrativa, pues aduce, la patrulla rotulada como Policía Michoacán, se encontraba en servicio activo, afirmando que, en ningún momento se encontraba atendiendo reporte de emergencia, sino que, del acta de entrevista a testigo agregada a la carpeta de investigación número 1003201938293, tramitada ante la Fiscalía Regional de Pátzcuaro, Michoacán, se advierte que sólo estaba de regreso a la base policial del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán; siendo que de la misma carpeta se advierte que dicha unidad era conducida a exceso de velocidad, con lo que -afirma- se acredita el actuar irregular del estado, al haberse dejado de observar lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, en correlación con el diverso 61 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado. En el concepto de violación "Quinto", señala que la autoridad administrativa se extralimitó en sus atribuciones, en

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

A INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI

violación al artículo 35 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, en correlación con el diverso 575 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, reiterando que no les reconocen el carácter de albacea provisional en la sucesión intestamentaria a bienes de David Flores García, ni como representante legal de su menor hijo, pero inexplicablemente les restringe el derecho a una indemnización sin ser parte de la litis. 7.5 Planteamiento Previo. 7.5.1. Derechos de los menores. Previo al estudio de fondo, debe precisarse que dentro del presente expediente, se encuentran involucrados los derechos del menor Christopher Alexander Flores Herrera, quien actualmente cuenta con siete años de edad, como se aprecia de la copia cotejada del acta de nacimiento visible a foja 0110 del juicio administrativo de origen documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición expresa de su numeral 263, con la que se acredita que es hijo del extinto David Flores García y de Andrea Herrera Mendoza. Así, conforme al artículo primero de la Convención Sobre los Derechos del Niño, deben ser considerados como niños los menores de dieciocho años, así como, en perjuicio de éstos, de los derechos esenciales que a su favor consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco normativo internacional de los derechos del niño, inmersos en las convenciones internacionales de las que México es parte y de las interpretaciones que de su clausulado realizan los organismos internacionales. Los estados obligatoriamente deben adoptar tanto las medidas de la constitución de sus normas internas, como de las convenciones internacionales de las que México es parte, amén de las interpretaciones o criterios jurisprudenciales que de sus cláusulas han llevado a cabo los organismos internacionales; entre los que se encuentran los derechos sociales de los referidos menores que deben ser entendidos como aquellos derechos humanos en los que -en los ordenamientos legales y convencionales- se reconocen prerrogativas a las personas, a una colectividad, sector o clase social que se encuentra en desventaja o desigualdad en la sociedad. Por su parte, conforme a los derechos humanos en prerrogativa de los menores, los órganos estatales se encuentran obligados a realizar acciones para mejorar sus condiciones de vida, conforme a los principios normas y valores previstos por las disposiciones jurídicas; estos, frente a los cuales surge la obligación del Estado de satisfacer la necesidad de la persona, sector o clase social que se encuentra en desventaja o marginada, con todos los medios necesarios y adecuados, implementando los recursos, organización y estructuras que les permitan superar las condiciones de desigualdad. En el tema del Estado Mexicano, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º párrafos primero, segundo y tercero Constitucional[21], en su texto vigente a partir de las reformas del diez de junio de dos mil once, y 4º párrafos séptimo, octavo y noveno[22], en vigor a partir del doce de octubre de dos mil once, en correlación con el diverso 73, fracción XXIX-P[23], no sólo consagran los derechos a favor de los niños y niñas, sino las obligaciones que frente a dichos derechos tienen no únicamente quienes los tienen a su cargo, sino también las autoridades del Estado mexicano, al construir todas las autoridades a reconocer -en general a toda persona y en particular a los niños, niñas y adolescentes- los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a interpretar todas las normas relativas a derechos humanos de acuerdo con ellos (la constitución y los tratados internacionales); además, al Congreso a establecer leyes que obliguen a todas autoridades, (estatales y municipales) a que en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velen en todo momento por el interés superior de los mismos y cumplan con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte. De tal suerte, que no es factible establecer (en lo que ve a la obligación de dar cumplimiento a dichos tratados internacionales) que exista limitación competencial entre la Federación, las entidades federativas o los municipios; máxime que los tratados o convenciones relativos a derechos humanos, suscritos por el Estado mexicano, se encuentran situados a nivel de la constitución, debido a que dichos instrumentos internacionales se conciben, en relación con los derechos humanos, como una extensión de lo previsto en la propia constitución, en tanto que precisamente ellos -los derechos humanos- constituyen la razón y el objeto de las instituciones, lo cual incluye autorizar a que frente a normas que los desconocen, las autoridades desplíquen éstas y adecuen sus resoluciones a los tratados internacionales que, por una parte -como se dijo- se encuentran ubicadas a nivel de la constitución y, por otra, deben maximizarse los derechos que consignan en favor de la persona humana. Dicha postura jurídica encuentra su fundamento además, no sólo en los artículos 1º, 4º y 41, párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en el artículo 2[24] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno necesarias para hacer efectivos, entre otros los derechos humanos y sociales en favor de los niños. Lo anterior encuentra apoyo en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[25], de rubro y texto siguientes: "INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión." También guarda sustento la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[26], que señala: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional." De manera que atendiendo a que en el marco del derecho internacional público, los derechos del niño están comprendidos en varios instrumentos internacionales, entre los que destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 24), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), la Declaración de los Derechos del Niño y especialmente, la Convención de los Derechos del Niño, artículos 1, 3, 4, 21 y 26; y que tal conjunto de disposiciones internacionales no solo protegen los derechos del niño en materia de alimentación, salud y sano espaciamiento, sino en otros rubros o materias que colocan en grado predominante la protección o defensa del interés superior del niño, de ahí que la suplencia de la queja no fue estructurada por el legislador para tutelar derechos de naturaleza familiar sino también para ser aplicada en los amparos y en todo clase de juicios o controversias, como el que ahora nos ocupa, en los que vea afectado el interés superior del menor, cuando éste sea parte, con independencia de cuál sea la naturaleza de las acciones que se ejecuten, previéndose la necesidad de que este órgano jurisdiccional quede investido de facultades amplias para hacer valer argumentaciones y allegarse de pruebas que conduzcan a la verdad real para resolver la controversia y lograr el bienestar del menor. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[27], de rubro y texto siguientes: "MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIÓN DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariabilmente cuando está de modo directa o indirectamente la afectación de la

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz." Asimismo, debe atenderse a la Jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[28], que a la letra señala: "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate." En consecuencia, dentro de la presente resolución se determina la procedencia de la suplencia de la queja a favor de la accionante, al estar inmersos los derechos del menor Christopher Ander Flores Herrera, en términos de lo previsto en la numeral 277 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[29] 7.5.2. Perspectiva de Género. La incorporación de la perspectiva de género como herramienta conceptual busca visibilizar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no por su determinación biológica, sino por los diferendos sociales y culturalmente asignados a los seres humanos; por lo anterior, con motivo de las obligaciones asumidas por los Estados de lograr la igualdad de facto y erradicar prácticas discriminatorias contra las mujeres, se buscó un instrumento que auxiliara esta transformación; se trata de la perspectiva de género presente en otros campos de la vida humana. Dicha herramienta, insta a garantizar la igualdad formal y material entre mujeres y hombres de todas las edades; entre condiciones sociales, económicas y educativas para gozar y ejercer en plenitud de sus derechos; ahí se inscribe la acepción "transversalización de la perspectiva de género" expresamente como herramienta inclusiva y transformativa de los derechos de las mujeres ante políticas públicas aparentemente neutrales. Una de las ventajas de la perspectiva de género se traduce en que es un sistema de análisis más integral y completo en contraposición al tradicional en el que se parte de la idea de que las condiciones que se generan en la sociedad son neutrales, objetivas y universalmente válidas; donde el parámetro o eje del tejido social es el hombre varón; estos exámenes tradicionales son subjetivos, parciales y sesgados, pues no consideran la variable del género y excluyen a más de la mitad de la población mundial, invisibilizan tanto su existencia como sus necesidades y el contexto particular en el que se encuentran. No sobra puntualizar, que la perspectiva de género no implica equiparar a las mujeres con los hombres, sino dotar del mismo respeto y reconocimiento de sus diferencias como parte de la heterogeneidad de la persona humana, no es posible entenderla como una forma de empatar la identidad de las mujeres y los hombres, pues ello llevaría al mismo problema que se quiere evitar: invisibilizar la desigualdad material existente; además, impediría encontrar las medidas correctas para superar la sola igualdad formal, es decir, esta mirada "no busca igualar a las mujeres con los hombres. El enfoque de derechos humanos y, por lo tanto, la perspectiva de género, pugna por el reconocimiento y valor de las diferencias, no pretende la homologación de las personas, sino la protección del derecho que tienen a que sus diferencias o el cuestionamiento a las mismas, no se traduzca en una 'justificación' para obstaculizar sus derechos, discriminarlos y violarlos".[30] Igualmente, es imperativo precisar que esta mirada no es una tendencia ni un aspecto novedoso o una ideología limitada a temas de mujeres, sino que, es un instrumento que pretende a hacer realidad la igualdad de las personas como principio y como derecho humano. Para poder entender de forma congruente e integral la perspectiva de género en el derecho administrativo y en especial, en la labor jurisdiccional en esta materia es importante hacer énfasis en lo siguiente: con el propósito de impulsar la igualdad de facto de las mujeres -que representan más del cincuenta por ciento de la población[31]- y de los grupos vulnerables, las políticas públicas deben estar permeadas por un enfoque de género en todos los ámbitos de acción para así combatir la discriminación y desigualdad. Ante esta fractura entre la igualdad de derecho y aquella de hecho, en el ámbito internacional como nacional se ha concluido que se requiere de políticas públicas cuya génesis tenga presente esta desigualdad estructural y se establezcan mecanismos o remedios para erradicarla progresivamente. Entre estos se encuentran la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole para revertir la situación disímil advertida; con el fin de lograr el efectivo goce y disfrute de los derechos humanos de las personas o grupos sociales e históricamente discriminados; a este tipo de medidas se les otorga el nombre de acciones afirmativas o de igualación positiva. También hay que resaltar que, para quienes ejercen cargos públicos, usar perspectiva de género resulta de la obligación de cumplir compromisos que derivan de instrumentos internacionales y nacionales y a la vez, del reconocimiento de la heterogeneidad y cosmovisión de las personas y sus circunstancias. De ahí que la perspectiva de género -sin dejar de observar la igualdad formal que norma su criterio- se sitúe del lado de la igualdad material[32], con conciencia de la desigualdad estructural que sufren las personas. 7.5.2.1. Perspectiva de Género en la función jurisdiccional. La necesidad de incorporar una visión distinta en el estudio de los casos ha sido tomada en cuenta por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud a que el Comité de Igualdad de Género -entre las últimas acciones que ha efectuado- el trece de febrero de dos mil veintitrés, presentó oficialmente el Micrositio -en la página oficial de internet-, como un nuevo paso para implementar la perspectiva de género en el ejercicio jurisdiccional en materia administrativa, como una medida para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el Estado, convirtiéndose así en el quinto órgano jurisdiccional de su tipo en la República Mexicana[33], en contar con un sitio dedicado a la perspectiva de género. La Recomendación General núm. 33 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[34] -CEDAW por sus siglas en inglés- examinó las obligaciones de los Estados Parte para asegurar que las mujeres tuvieran acceso a la justicia, estas obligaciones abarcaban la protección de los derechos de la mujer contra todas las formas de discriminación a fin de empoderarlas como individuos y titulares de sus derechos; refiere que el acceso a la justicia es pluridimensional y abarca lo siguiente: justiciableidad, disponibilidad, acceso, buena calidad, suministro de recursos jurídicos y rendición de cuentas de los sistemas de justicia[35]. Por otra parte, la Convención Belén do Pará fue el primer instrumento internacional en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia[36] (Belém do Pará, artículos 3 y 6)[37], como una condición indispensable para su desarrollo. Además, fue el primero en plantear que la violencia constitúa una forma de impedir y anular el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (Belém do Pará, artículos 4 y 5)[38], así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (Belém do Pará, artículo 8, inciso b)[39]. De igual manera, incluyó definiciones de violencia (Belém do Pará, artículo 1)[40], formas y espacios donde se desarrolla (Belém do Pará, artículo 2)[41] y un listado de obligaciones para los Estados parte con miras a erradicarla en todos los sectores. Como sucedió en el Sistema

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Universal de Derechos Humanos, con el surgimiento de las obligaciones que buscaban hacer efectivo el esquema de protección específico para las mujeres, surgió la necesidad de establecer un conjunto de medidas a cargo de los Estados parte, con el fin de marcar la ruta para que cumplieran con dichas obligaciones convencionales y para que, en última instancia, lograran revertir la situación que viven las mujeres y niñas en la región. Todas ellas impactan de una forma u otra en la labor jurisdiccional, sin embargo, las que se señalan a continuación tienen una incidencia directa en este ámbito (Belem do Pará, artículo 7): Tomar medidas para modificar o abolir normas o prácticas jurídicas y consuetudinarias que respaldan o toleran la violencia contra las mujeres; Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que ha sufrido violencia incluyendo las medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a esos procedimientos; y, Prever mecanismos judiciales y administrativos necesarios para que las mujeres víctimas de violencia puedan tener acceso a reparaciones. El artículo 8 de la misma Convención Belém do Pará, recoge un conjunto de medidas que México convino adoptar progresivamente para diversos fines, entre las que resaltan, por la responsabilidad que impone a Juzgados, las siguientes: Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el respeto y la protección de sus derechos en general; Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la inferioridad o superioridad entre géneros o en los papeles estereotipados (roles) asignados a unos otras, que legitiman o exacerbar la violencia contra las mujeres; y Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios y funcionarias que se encarguen de la aplicación de leyes, lo cual conlleva a la obligación de considerar factores que puedan aumentar la condición de vulnerabilidad de la violencia, como edad, raza, origen nacional, discapacidad, estado de gravedad, etcétera (Belém do Pará, artículos 8 y 9). Así, en el caso particular de México, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen un papel central en el ejercicio de la función jurisdiccional, ya que de acuerdo con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 293/2011,[42] los criterios jurisprudenciales que emite el Tribunal Interamericano resultan vinculantes para las juezas y los jueces nacionales, al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya sea que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio o no[43]. De ahí la necesidad de comprender que la perspectiva de género en la función jurisdiccional es un mecanismo esencial para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres. Por tanto, la labor de juzgar debe ser realizada en el marco de los derechos humanos y con un enfoque transformador de las prácticas androcéntricas y sexistas. Al incorporar la perspectiva de género en el campo del derecho, como un método de análisis integral y ajeno al sistema patriarcal, se logran cambios radicales en la forma de impartir justicia, pues este prisma tiene grandes bondades para la persona juzgadora. El Manual para Juzgar con perspectiva de género en materia administrativa[44], especifica las siguientes: Expone la creación del derecho no es neutral, ni su aplicación ni su ejecución. Visualiza las implicaciones del género en el derecho y en sus consecuencias. Facilita la búsqueda de una solución jurídica que no perpetúe la subordinación de las mujeres. Permite advertir a los grupos vulnerables en razón de condiciones sociales, económicas, orientación o preferencia sexual, raza, etcétera (interseccionalidad). Demuestra las barreras de cada grupo humano y sus requerimientos en particular para lograr un acceso a la justicia en condiciones de igualdad y una efectiva tutela de sus derechos. Además, su implementación en el ámbito jurisdiccional tiene consecuencias mediatas e inmediatas favorables para el propio quehacer jurídico para los justiciables consistentes en: Garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad de quienes por sus condiciones biológicas o de género ven mermados sus derechos humanos. Impedir la revictimización de la persona en el sistema judicial. Reparar la disparidad material y la discriminación estructural hacia las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. Pretender erradicar, progresivamente, las prácticas discriminatorias y la desigualdad material. Producir el mensaje de que las violaciones hacia las mujeres, niñas y minorías sexuales, de cualquier naturaleza, no serán toleradas. Además, ha de provocar en el resto de los agentes la obligación de prevención, reconocimiento de derechos y, en su caso, reparación con vocación transformadora. Generar confianza en la labor jurisdiccional. Formar precedentes que auxilan a la construcción de un estado respetuoso de derechos humanos. Contribuir a la transformación de la sociedad en una inclusiva y respetuosa de la diversidad como parte de la naturaleza del ser humano. La Primera Sala[45] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que la utilización de ésta herramienta de análisis (perspectiva de género) para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o perjuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, afectan tanto a mujeres como hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, perjuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres". Este instrumento de análisis debe ser utilizado cuando se observe cualquiera de las siguientes variables: Cuando intervengan o estén involucradas mujeres o personas con diversa orientación sexual o de género. Cuando se observe la existencia de relaciones de asimetría de poder que coloquen a la persona en una situación de desigualdad por motivos de sexo, género u orientación sexual. Cuando se advierta una situación de vulnerabilidad o discriminación por razón de género. Cuando se aprecie que las consecuencias al caso pueden generar un impacto diferenciado con motivo del género. Acorde con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[46], el contenido de la obligación en comento puede resumirse de la siguiente forma: Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, Metodología: exigir cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./1. 22/2016, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", que puede resumirse en la necesidad de detectar posibles -más no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualquiera cargas estereotípicas que resulten en detrimento de mujeres u hombres. De modo que, la Primera Sala sustentó la tesis de Jurisprudencia 1a./1. 22/2016 (10a.)(47), de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". La cual indica que, como regla metodológica, las personas imparcializadoras de justicia deben considerar seis pasos para verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad -o un efecto diferenciado- que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Los elementos aludidos referidos consisten en lo siguiente: Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desecharando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría; Ordenar las pruebas necesarias para visualizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género; Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta; Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y Evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"[48] y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[49], deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad. Primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país imparcializan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES.

impiden la igualdad. El Estado tiene el deber de velar porque en toda competencia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Sustenta lo anterior la Tesis 1a. XCIX/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[50]. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio de tesis 1a. CLX/2015 (10a.)[51], indicó que las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia su actuación, estas medidas incluyen un adecuado marco de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente; incumplir con dicha obligación puede invisibilizar la situación particular de las mujeres, como se advierte: "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular." En ese sentido, el Congreso de la unión ha refrendado esa visión con la emisión de la Ley General de Accesos a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, es de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana[52], en cuya artículo 5 fracción IV[53] precisa como: "Violencia contra las Mujeres" cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Por su parte, la fracción VIII, del mismo dispositivo, indica "Derechos Humanos de las Mujeres". Refieren a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, entre otras), y demás instrumentos internacionales en la materia. Las fracciones IX, XV y XVI, de ese mismo artículo 5º, refiere a la perspectiva de género; al enfoque diferencial el cual tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos, con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas; y la debida diligencia, que consiste en la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora. El mismo ordenamiento legal define como violencia institucional[54] a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. En el caso de análisis y, como se precisó previamente, la autoridad administrativa está obligada a respetar los derechos humanos, a más que, el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas, las políticas, las prácticas y los programas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-, sino también cuando éstas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación genera un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Ahora bien, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita si genera un efecto discriminatorio en una persona, con el lugar que ocupa en el orden social o al pertenecer a determinado grupo social -con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales-, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, ubicándose entre estos factores las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica; las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desventajados, y las condiciones socioeconómicas. Estos factores pueden condicionar que una ley o política pública -aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros- finalmente provoque una diferencia de trato irrazonable, injusta o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social.[55] Lo cual ocurre en el presente caso con la parte accionante Andrea Herrera Mendoza, pues las mujeres como grupo social, se encuentran en una situación de desventaja como resultado de la discriminación estructural de la sociedad, ya que, estadísticamente existe una desigualdad en la llamada "brecha salarial" por cuestión de género, así como la discriminación en el trabajo; aunado a que, como lo expone la parte accionante, ante el fallecimiento de su esposo, a más del duelo, se vio obligada a asumir un doble papel como jefa y cuidadora de familia, debiendo proveer de los recursos y alimentos necesarios para el menor, también accionante en el juicio administrativo que nos atañe. Esto es, los estereotipos de género, específicamente los relacionados con el rol de la mujer como ama de casa y madre, afectan sus intereses en el ámbito laboral y económico a través de la denominada "brecha salarial" y la "doble jornada" en la que las mujeres desempeñan un trabajo remunerado mal pagado, además del trabajo doméstico y de cuidado. Efectivamente, la disparidad de género también se refleja en el ámbito laboral. México se encuentra entre los países con mayor brecha salarial. Según datos estadísticos de las Naciones Unidas[56], en todas las regiones, a las mujeres se les paga menos que a los hombres, con una brecha salarial de género estimada alrededor del 20% a nivel mundial; según el dato, señala que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas siguen estancados debido a la persistencia de desigualdades históricas y estructurales en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, aunado a que las situaciones de pobreza acrecientan las desigualdades y desventajas en el acceso a recursos y oportunidades para las mujeres. La discriminación salarial, según un estudio realizado por el Inmujeres[57] se debe principalmente a los siguientes factores: el efecto que tiene sobre sus carreras el rol que les es asignado como amas de casa y madres (el principal compromiso es con su familia); la participación laboral de las mujeres decrece durante los primeros años de sus hijos; los salarios son menores porque su nivel de instrucción es menor; la percepción de que el trabajo de las mujeres es secundario y es temporal; los costos laborales son mayores al contratar mujeres; entre otras razones. En México, según informe del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)[58], en el año de 2022 dos mil veintidós, la brecha salarial de ingresos es de 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos, pese a que hombres y mujeres realizan el mismo trabajo; en suma, es claro que el derecho fundamental en estudio encuentra también una profunda vinculación con la dignidad humana, la cual no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1º, último párrafo[59]; 2º, apartado A, fracción II[60]; 3º, fracción c)[61], y 25[62] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En conclusión, esta Sala resolutora procede a resolver el presente asunto con perspectiva de género, dadas las condiciones de vulnerabilidad en la responsabilidad patrimonial del estado impugnada por la parte accionante Andrea Herrera Mendoza, dado que, virtud del fallecimiento de su esposo David Flores García (por el que se impugna la responsabilidad patrimonial que nos ocupa), se convirtió en el único sustento de su menor hijo, teniendo la carga económica de proveerle de los alimentos y recursos necesarios para su subsistencia, con las desventajas que le acarrea su situación de género. 7.6. Clasificación y estudio de los conceptos de violación. Con fundamento en el artículo 274 del Código de Justicia Administrativa, que establece las reglas del dictado de la sentencia, se procede al estudio de los conceptos de violación hecho valer por la parte actora, en un orden distinto al propuesto por la parte actora, en virtud de

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN:

daño patrimonial contra el Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, por lo que, al advertir que se cuenta con elementos para ello, esta Segunda Sala se avoca al conocimiento de la reclamación en cita, ello en ejercicio de plena jurisdicción con que cuenta este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; en aras, además, del principio a una tutela judicial efectiva, así como en los de agilidad y seguridad jurídica contemplados en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Orienta a lo anterior, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[68], cuyo rubro y texto se transcriben a continuación: "DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL JUICIO DE AMPARO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 8.2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. El artículo 8.2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior en los juicios del orden penal. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el juicio de amparo, contemplado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Amparo, reglamentaria de estos preceptos constitucionales, cumple con la exigencia establecida en la norma convencional del artículo 8.2, inciso h), respecto del derecho humano que tiene toda persona a recurrir un fallo. Si bien es cierto que la doctrina mexicana ha insistido en que el juicio de amparo no puede considerarse como un recurso "en virtud de que cuando un caso llega a esa instancia su litis originaria se transforma para ventilar cuestiones sobre derechos fundamentales", lo cierto es que, para efectos prácticos, el juicio de amparo sí permite a los jueces constitucionales estudiar cuestiones de legalidad y violaciones procesales. En consecuencia, esta Primera Sala considera que el Estado mexicano cumple cabalmente con la obligación convencional al contemplar el juicio de amparo como una instancia jurisdiccional, a través de la cual los justiciables pueden hacer valer sus desacuerdos respecto de las resoluciones de los jueces de única instancia." 7.7. Estudio de Responsabilidad Patrimonial. Una vez determinado que no operó la prescripción del derecho de la parte accionante para promover el recurso de reclamación patrimonial a fin de solicitar la reparación del daño físico y moral que adujó la accionante se perpetró en su pérpetro y el de su menor hijo, esta Sala resolutoria en aras de privilegiar una justicia pronta, completa e imparcial, sin necesidad del reenvío del asunto, principio recogido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención, además, a que se está ante la presencia de los derechos superiores del menor, así como al diverso principio de mayor beneficio, se procede a realizar el estudio de la procedencia de la reclamación patrimonial solicitada por la parte accionante. Así, en primer orden, debe decirse que la responsabilidad patrimonial del estado, es una figura jurídica que se encuentra contemplada constitucionalmente en su numeral 109, último párrafo, de la Carta Magna, donde se especifica que la responsabilidad del Estado se originará únicamente cuando exista un actuar irregular, entendido éste como aquellos actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración. En este sentido, el particular podrá demandar la indemnización directamente al Estado (responsabilidad directa) sin necesidad de ir en primer término en contra del funcionario a quien pudiere imputarse el daño, en virtud de que lo que determina la obligación es la realización del hecho dañoso imputable al Estado (responsabilidad objetiva) y no la motivación subjetiva del agente de la administración. En ese sentido, por responsabilidad patrimonial debe entenderse que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, éstos pueden demandar directamente al Estado sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor; es decir, son actos que realiza el estado sin atender a las condiciones normativas o parámetros creados por la propia administración. Al respecto, es ilustrativo el contenido de la jurisprudencia P.J. 42/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[69], misma que a la letra dispone: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del segundo párrafo del numeral citado se advierte el establecimiento a nivel constitucional de la figura de la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause a los particulares en sus bienes o derechos, la cual será objetiva y directa; y el derecho de los particulares a recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. A la luz del proceso legislativo de la adición al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la "responsabilidad directa" significa que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, éstos podrán demandarla directamente, sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor, mientras que la "responsabilidad objetiva" es aquella en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado, entendida ésta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración." También, dichas consideraciones se encuentran plasmadas en el precepto constitucional 109, último párrafo, donde se establece la responsabilidad patrimonial del Estado por su actividad irregular y el derecho correlativo de los particulares de recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes; lo que se traduce en un derecho de rango constitucional establecido en favor de los particulares que tiene su fundamento en la responsabilidad patrimonial del Estado. En este punto, es necesario aclarar que la formulación normativa de este derecho por parte del Constituyente Permanente tuvo como propósito no sólo consagrar la prerrogativa de los particulares a la indemnización referida en el párrafo anterior, sino también el de asegurarles en las vías ordinarias correspondientes un vehículo procesal para obtener su cumplimiento, ya que, al prescribir que dicha indemnización se otorgará conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes, se desprende que al legislador ordinario se le otorga una facultad de configuración normativa de ejercicio obligatorio que es esencial a la operatividad de la responsabilidad patrimonial del Estado y, por tanto, imprescindible para el respeto al derecho de los particulares a una indemnización por la actividad irregular del Estado. En esa guisa, el legislador estatal tuvo a bien expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios, misma que fue publicada en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el viernes primero de septiembre de dos mil diecisiete; legislación que, en su artículo 2º[70] señala que se entiende por actividad administrativa irregular, aquella acción u omisión que cause daño o perjuicio a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño o perjuicio ocasionado; así mismo, en el segundo párrafo señala que no se considerará actividad administrativa irregular, la realizada por el ente público en ejercicio de un derecho tutelado, siempre y cuando se realice en los tiempos previstos formalmente para ello, aun cuando con éstas se causare daño o perjuicio al particular. Por su parte, el artículo 3º[71] dispone que los entes públicos del Estado son sujetos de dicha Ley por los actos materialmente administrativos que produzcan; por otro lado, en el artículo 4º[72] se establecen en once fracciones los supuestos de excepción para el pago de una indemnización por daños y perjuicios; mientras que en su capítulo V, se estatuye el procedimiento de reclamación a efecto de pedir al estado la reclamación patrimonial ahí plasmada, en cuyas Secciones II y IV, se establece lo relativo a la substanciación del recurso en commento, así como la acreditación del daño, preceptos que dada la importancia al caso, a la letra señalan: "Artículo 27. El procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de la parte interesada, presentando dicha reclamación indistintamente ante el ente público presuntamente responsable, o bien, directamente ante su respectivo órgano de control. Artículo 28. La reclamación de responsabilidad patrimonial se presentará por escrito y deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: I. El nombre del ente público al cual se dirige; II. El nombre del promovente y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos públicos que acrediten su personalidad e identidad; III. El domicilio del promovente para recibir notificaciones, en el lugar de la residencia del ente público ante el cual se realice la reclamación; IV. La narración y descripción cronológica de los hechos y el razonamiento en el que justifica su pretensión; V. La descripción clara y sucinta de los hechos y de la relación causa-efecto entre el daño o perjuicio producido y la presunta actividad administrativa irregular del servidor del ente público; VI. La estimación del monto del daño o perjuicio ocasionado, misma que deberá estar acompañada de lo siguiente: a) En caso de daños materiales, un peritaje que determine el valor comercial de la reparación del daño a los bienes afectados, al momento en que tuvo lugar tal daño alegado; b) En el caso de reclamación por daños personales que hubieren ocasionado la muerte, el reclamante deberá acreditar su carácter de heredero o albacea de la sucesión, supuesto en el que no aplicará el término de prescripción hasta en tanto se tenga legalmente acreditado

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

ESTADO. Por lo tanto, se trata de un proceso bininstancial, en el que en primera instancia se tramita ante la autoridad responsable y en segunda instancia se permite la revisión ya sea por el superior jerárquico de la autoridad que resuelva o vía jurisdiccional por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Así, de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el trámite ante la autoridad responsable, entre otras cuestiones, debe permitir el desahogo de pruebas y formulación de alegatos. Además, la resolución que se emita tanto en primera como en segunda instancia como mínimo debe contener: lo relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado y el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación." Asimismo, es orientadora la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[74], que señala: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE PARA RECLAMAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO POR AQUÉLLA. La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en su Capítulo III, establece el procedimiento que habrá de seguirse para exigir la responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales. Dicho proceso inicia con el recurso de reclamación que se interpone y tramita ante la entidad o dependencia presumatamente responsable, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Una vez emitida la resolución, dicho acto podrá ser revisado ya sea mediante el recurso de revisión, ante la misma autoridad en vía administrativa, o bien directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En caso de que se optara por la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la demanda se presenta dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que surta efectos la notificación del acto impugnado, ya sea mediante escrito ante la Sala Regional competente o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea. Después se emplaza al demandado para que conteste, se desahogan pruebas y se presentan alegatos, para culminar el proceso con la sentencia que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa." También resulta aplicable la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[75], misma que tiene rubro y texto siguientes: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA. Toda vez que el término "responsabilidad objetiva" que prevé la Constitución, no puede ser entendido en el sentido que se le atribuye a la responsabilidad objetiva civil, sino que refiere a una responsabilidad derivada de un acto irregular del Estado, deben trasladarse los requisitos propios de la responsabilidad civil al esquema de responsabilidad patrimonial del Estado, sin ser necesario probar la culpa de un agente del Estado en particular, sino la actuación irregular de la dependencia demandada. Así, para que proceda el pago indemnizatorio por la actividad irregular del Estado, deben concurrir los siguientes requisitos: 1) La existencia de un daño. Dicho daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas. 2) Que el daño sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular, la cual puede consistir en la prestación deficiente del servicio público de salud. 3) El nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración Pública." Bajo esa tónica, de los criterios anteriores se desprende de manera clara que para la procedencia del pago indemnizatorio correspondiente debe acreditarse el daño o perjuicio causado, la actividad administrativa irregular de la autoridad y el nexo causal, lo que en el caso se estima sí se encuentra demostrado partiendo de que en el expediente del juicio administrativo se advierte la copia cotejada de la carpeta de investigación con número 1003201938293, por el delito de homicidio de la víctima David Flores García, señalando como imputado a Jorge Tovar Mejía, acaecido en la carretera Patzcuaro-Erongarícuaro, Michoacán, substanciado por la Fiscalía General del Estado de Michoacán[76], documental pública a la que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 424, fracción VII, en relación con el díverso 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición expresa de su numeral 263. De la carpeta de investigación en cita, obra glasado el acta de levantamiento e identificación de cadáveres[77] de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Agente Investigador Carlos Omar Alcaráz Martínez, adscrito a la Fiscalía General del Estado, mismo que, en la parte que interesa señala: "DONDE SE UBICAN 02 VEHÍCULOS SINISTRADOS, SIENDO EL PRIMER VEHÍCULO BIRODANTE DE LA MARCA HONDA DE COLOR BLANCA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 41ALU2 DEL ESTADO DE COAHUILA, ASÍ MISMO UN SEGUNDO VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE TIPO RAM DE COLOR AZUL CON LETRAS BLANCAS CON LA LEYENDA POLICÍA DE MICHOACÁN CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MC-549-A1, DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y NÚMERO ECONÓMICO 04-297 DICHOS VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN UBICADOS SOBRE LA CINTA ASFÁLTICA, ASÍ MISMO, A UNOS 10 METROS APROXIMADAMENTE E IGUALMENTE SOBRE LA CINTA ASFÁLTICA, SE ENCUENTRA EN POSICIÓN DECÚBITO DORSAL, EL CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, MISMO QUE VESTÍA PANTALÓN DE VESTIR COLOR CAQUI, CAMISA BLANCA, CHAMARRA EN COLOR NEGRA Y BOTAS DE TRABAJO EN COLOR CAFÉ PERSONA QUIEN EN VIDA TENÍA EL NOMBRE DE DAVID FLORES GARCÍA, DE 27 AÑOS DE EDAD, POR LO ANTES EXPUESTO SIENDO LAS 13:40 HORAS SE PROCEDE A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVER Y EL TRASLADO DEL CUERPO AL SEMEFO EN EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN." Asimismo, obra el dictamen pericial con número de oficio 726/2019-C[78], emitido por el Perito Criminalista de Campo designado Lizzeth Sayuri Hernández Benítez, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán, en el que, en su apartado de conclusiones se advierte lo siguiente: "PRIMERA.- SE REALIZÓ EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVER E INSPECCIÓN OCULAR PERICIAL EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN EL LUGAR CITADO ANTERIORMENTE, INTERVINIENDO SIENDO LAS 13:40 HRS Y EFECTUANDO EL LEVANTAMIENTO A LAS 14:10 HORAS. SEGUNDA.- COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERICIAL REALIZADA EN EL LUGAR, SE CONCLUYE QUE ESTE SI FUE PRESERVADO Y RESGUARDADO POR ELEMENTOS DE TRÁNSITO DEL ESTADO, TERCERA: DE ACUERDO A LA DEDUCCIÓN ANALÍTICA DEL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN, SE PUEDE DETERMINAR QUE LA POSICIÓN EN QUE FUE LOCALIZADO EL CADÁVER AL MOMENTO DE MI INTERVENCIÓN PERICIAL, SE DETERMINA QUE NO CORRESPONDE A LA ORIGINAL E INMEDIATA AL OCURRIR SU DECESO, ASÍ MISMO TAMPOCO CORRESPONDE LA POSICIÓN ORIGINAL EN CUANTO AL VEHÍCULO MARCADO COMO INDICIO 4[79]. CUARTA: EN BASE A LA INTERPRETACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LOS INDICIOS LOCALIZADOS EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDE DETERMINAR QUE EN ESTE SITIO DE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDE AL LUGAR DEL HECHO. QUINTA.- POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LAS LESIONES DEL CUERPO SE PUEDE DETERMINAR QUE ÉSTAS SON LAS TÍPICAS PRODUCIDAS POR UN HECHO DE TRÁNSITO TERRESTRE EN SU MODALIDAD DE PÉRDIDA DE CONTROL DEL INDICIO 3[80], PARA IMPACTAR CON EL INDICIO 4[81], Y PARA FINALMENTE VOLVER A IMPACTAR CON UN OBJETO FIJO MARCADO COMO INDICIO 2. SEXTA.- EN CUANTO A LA BÚSQUEDA DE MATERIAL DE ÍNDOLE CRIMINALÍSTICO SE OBTUVO UN RESULTADO POSITIVO, MISMO QUE QUEDÓ DESCRITO EN EL PRESENTE EN CUANTO AL CASCO SERÁ REGRESADO A BODEGA DE EVIDENCIAS DE ÉSTA INSTITUCIÓN. LA VERDADERA CAUSA DE MUERTE SERÁ DETERMINADA POR EL MÉDICO FORENSE." También, obra glasado a la carpeta de investigación que nos ocupa, la emisión de dictámenes de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve[82], firmado por el Perito Oficial designado Lucio Jesús Morales Calderón, de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en el que, en el apartado VI referente a las CONCLUSIONES, determinó lo siguiente: "TOMANDO COMO BASE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES SE ESTABLECE QUE LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL PRESENTE HECHO FUE: LA FALTA DE PRECAUCIÓN Y PERICIA POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 1) PATRULLA QUE CIRCULABA A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA Y REALIZA MANIOBRA DE REBASE SIN LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN ADECUADAS NI CONSIDERAR LAS DIMENSIONES DE SU VEHÍCULO PROVOCANDO EL CONTACTO POR ROZAMIENTO CON EL VEHÍCULO 2) MOTOCICLETA." (Lo resaltado es nuestro). El análisis en conjunto de las constancias anteriormente señaladas lleva a esta Sala resolutoria a determinar la existencia de la responsabilidad patrimonial reclamada por la parte accionante al Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán; esto, pues los dictámenes periciales elaborados por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, fueron coincidentes esencialmente en determinar que el accidente fue por la impericia del elemento de seguridad pública que operaba la patrulla MARCA DODGE tipo RAM de color azul con letras blancas con la leyenda POLICÍA DE MICHOACÁN, arrebatándose la vida a quien, entonces era cónyuge de la ahora accionante Andrea Herrera Mendoza. Se determina lo anterior, ya que, si bien, en los dictámenes anteriormente citados se hace referencia a una patrulla rotulada de "POLICÍA MICHOACÁN", también es, que existen diversas constancias con las que se acredita que la patrulla de referencia, estaba a cargo del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

CONSULTA.

Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, así como que, el elemento que condujo y que en ese percate perdió la vida, prestaba sus servicios para el Ayuntamiento en cuestión. Dichas documentales consisten en el informe policial homologado de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve[83], a cargo del elemento policial César Daniel Vázquez Corona, en el que, después de la narrativa de los hechos, existe un apartado denominado "objetos encontrados en el lugar", donde, al hacer referencia al apartado de vehículo(A), describe lo siguiente: CRP de Policía Michoacán, número 04-297 de Erongarícuaro, Marca Dodge, línea RAM, placa MC549A1, serie 3C62RBAT3EG172180, conducida por Jorge Tovar Mejía." También obra el acuerdo de aseguramiento de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve[84], firmado por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en el que, en la parte que interesa señala: "A) CRP de Policía Michoacán, número 04-297 del Municipio de Erongarícuaro, Marca Dodge, línea RAM, placa MC549A1, serie 3C62RBAT3EG172180, conducida por Jorge Tovar Mejía...". Y finalmente, en la carpeta de investigación que nos ocupa, se desprendió el oficio número 8531/2019 ALEC, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve[85], firmado por el Subdirector de la Oficina de Antecedentes Penales y Vehiculares, en el que, virtud de la solicitud de informe de reporte de robo respectivo de los vehículos materia del accidente de tránsito en cuestión, se determinó lo siguiente: "Que después de haber realizado una búsqueda en la base de datos de vehículos robados de esta entidad, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema OCRA (Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados), NO SE ENCONTRÓ REPORTE DE ROBO DE LOS VEHÍCULOS EN MENCIÓN". Lo anterior, atañido a que, del "ACTA A ENTREVISTA A TESTIGO", de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve[86], a cargo de Eduardo Cabrera Cervantes, se advierte que éste se ostentaba como policía municipal en el Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, con anticipación a la fecha del evento fatal de un año y medio aproximadamente, y que, ese día a las 22:10 horas aproximadamente, se encontraba en la Presidencia Municipal en una reunión de trabajo con la Síndico Municipal, cuando recibió una llamada del área de barandilla, informándole que la unidad de policía de Michoacán, conducida por el C. Jorge Tovar Mejía y como su copiloto Sheyla Daniela Solorio Paz, había chocado con una motocicleta en el tramo carretero Erongarícuaro-Patzcuaro; manifestando que los elementos citados se encontraban de regreso de cargar combustible del Municipio de Huiramba, para reincorporarse a la base, pues minutos antes se habían reportado vía radio que iban entrando a la cabecera Municipal. Máxime si en las manifestaciones realizadas por la elemento de policía en el "acta de entrevista a víctima u ofendido"[87], señaló que era policía municipal, que el día en que ocurrió el accidente salió de la base, ella con su compañero (elemento policial) el C. Jorge Tovar Mejía. Aunado a que, a foja 0113 de autos del juicio administrativo de origen, obra glossada copia cotejada del escrito de petición de la parte accionante[88], dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, en el que solicita, se informe si el elemento Jorge Tovar Mejía, prestó sus servicios ante dicho municipio hasta el siete de octubre de dos mil diecinueve, o bien, si era trabajador directo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; no obstante, no se advierte respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán ni a ésta petición, ni a la demanda planteada en su contra en el juicio administrativo de origen, ni a la apelación planteada ante esta Sala resolutoria, y, mucho menos, opone manifestación alguna al respecto en el trámite del juicio en cita, siendo que, ocurrió a desahogar vistas y requerimientos en torno a las probanzas desahogadas en el juicio de mérito, incluso, realizando el pago de los peritajes correspondientes; lo cual, se toma como confesión ficta de su parte en el sentido de que, la intervención del elemento de seguridad pública que provocó el trágico accidente, pertenecía a dicho Ayuntamiento, y por ende, patentiza su obligación a reparar el daño patrimonial advertido en esta instancia. Consideraciones suficientes para estimar que queda acreditado el actuar irregular del estado, específicamente del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, en el que perdió la vida el C. David Flores García; sin que obste para ello, que la parte accionante no realiza señalamiento bajo protesta de decir verdad respecto a que, la reclamación no se ha iniciado por otra vía, conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción VIII de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios, empero, se determina lo anterior, en aras del interés superior del menor. Por lo que refiere a la actividad administrativa irregular, se precisa que en las documentales anteriormente descritas se determinó la impericia del elemento de seguridad pública que conducía la patrulla Policía Michoacán, número 04-297 del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, Marca Dodge, línea RAM, placa MC549A1, lo que provocó el accidente donde perdió la vida el referido C. David Flores García; así, del Bando de Gobierno del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, vigente en la temporalidad de los hechos de tránsito, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el ocho de julio de dos mil catorce, se advierte que en sus artículos 58[89] y 60[90] fracciones I y II, dispone que la seguridad pública se concepúa como un servicio público a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará a través de -entre otros- los cuerpos de Policía Municipal; cuyas principales atribuciones operativas son mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio; prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos. Preceptos que fueron violados flagrantemente por el Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, los cuales, además son coincidentes con el diverso precepto 2º[91], de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, ya que, virtud de la impericia acaecida por el elemento de seguridad pública ocurrió el accidente de tránsito en el que perdió la vida el C. David Flores García; responsabilidad patrimonial que debe soportar el Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, ya que, conforme al artículo 58 del Bando de Gobierno Municipal, es éste al que se encuentra supeditada la seguridad e integridad de los gobernados. Consecuentemente, esta Sala resolutora estima queda acreditado el daño o perjuicio causado, la actividad administrativa irregular de la autoridad y el nexo causal, entre éstos, por lo que, se determina actualizada la existencia de la responsabilidad patrimonial reclamada por la parte accionante al Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, conforme a los términos precisados en apartados anteriores. Además, para arribar a la determinación allegada, se toma en consideración, que el exintito David Flores García, no se encontraba en estado de ebriedad o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, ni mucho menos que la muerte hubiera sido causada o provocada por el elemento fallecido; según se puede corroborar con los dictámenes Químico Toxicológico, visibles a fojas 0245 y 0246, del juicio administrativo de origen, constancias a las que ya se les dio valor probatorio al encontrarse dentro de la carpeta de investigación multicitada; en los cuales se concluyó que en el cadáver de David Flores García, no se identificó presencia de alcohol ni la presencia de metabolitos de marihuana, cocaína, anfetaminas ni opiáceos. Orienta lo anterior, la tesis I3o.C. 671 C, con registro 170209 de la Novena Época, tomo XXVII, febrero de 2008, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en la página 2371, en cuyo rubro y texto se lee lo siguiente: "PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR. La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que representa una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas." También resulta aplicable la tesis emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito[92], cuyo rubro y texto se transcriben a continuación: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SE ACTUALIZA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR QUE PERMITE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, CUANDO SE ACREDITA LA ACTUACIÓN EQUIVOCADA, NEGLIGENTE O INTENCIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AFECTÓ IRREPARABLEMENTE LA LIBERTAD PERSONAL Y LA DIGNIDAD HUMANA. Conforme al artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte. Por tanto, de acreditarse la existencia de la actuación equivocada, negligente o intencional de los servidores públicos, en perjuicio de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos a un particular, por afectarse irreparablemente su libertad personal y dignidad humana, se actualiza la actividad administrativa irregular que permite reclamar la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a los requisitos que exige la normativa

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGAL

aplicarla. No pasa inadvertido para esta Sala resaltora que en el acta de entendista a víctima u ofendido de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, a cargo de Sheyla Daniela Solón Paz[93], señaló que su compañero (elemento de seguridad pública Jorge Tovar Mejía que conducía la patrulla objeto del accidente en cuestión) recibió una llamada para comunicarle que se apurara, que tenía un servicio por lo que comenzó a acelerar la marcha; no obstante, la acreditación del daño patrimonial se encuentra calmada con los dictámenes supra estudiados, en los que, los agentes periciales determinaron la falta de precaución y pericia por parte del citado elemento de seguridad pública del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán. OCTAVO.- Indemnizaciones. Ahora bien, respecto a la procedencia o improcedencia de las indemnizaciones reclamadas por la parte actora, debe precisarse que en su escrito inicial de demanda, lo cual es coincidente con el recurso de reclamación instaurado, la parte accionante solicita... En ese contexto, al haberse determinado en el apartado que antecede la acreditación del daño patrimonial perpetrado por el Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, resulta procedente la condena por la reparación de ese daño causado en contra de la parte accionante, entendiendo que en dicha parte actora se encuentra comprendido su menor hijo Christopher Ander Flores Herrera, por lo que se debe velar por el interés superior del menor. En ese sentido, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución del bien extinguido con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, también lo es que no resulta viable que los beneficiarios puedan exigir un lucro cesante o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima. Tiene sustento a lo anterior por analogía la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[94], que a la letra señala: "REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO, PARA QUE SE CONFENDE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILICITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal la reparación del daño será fijada por los Jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima. La aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros si pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconscuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización." En esa tónica, para determinar cuál es el alcance del derecho a la "reparación integral", no basta con acudir a la interpretación civilista de la teoría del daño, sino que es necesario analizarlo conjuntamente con los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, pues en la jurisprudencia P.J.20/201432, el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que de conformidad con el primer párrafo del artículo 1 constitucional, las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales se encuentran integradas al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional, por lo que cuando un derecho humano se encuentre reconocido tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales, debe acudirse a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo a las personas la protección más amplia, siempre que la Constitución no prevea una restricción expresa, en cuyo caso, deberá estar a la norma constitucional. Así, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada." Conforme a lo descrito, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el citado precepto convencional establece el principio relativo a que toda violación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Además, ha definido que la reparación integral constituye un concepto más amplio que la simple restitución, en tanto que ésta únicamente es posible en los casos en que sea material y físicamente posible. En cambio, la restitución integral implica la adopción de medidas conducentes a establecer la situación que probablemente habría existido si la violación no hubiese sido cometida, es decir, se utiliza un parámetro hipotético para determinar el posible desenvolvimiento de la víctima de no haber ocurrido el ilícito, lo que comprende tanto el daño material como el moral[95]. Esto es, cuando la restitución del bien jurídico es prácticamente imposible, se hace necesario aplicar otras formas de reparación, como la compensación, entendida como una justa indemnización a la parte lesionada, la cual tiene como objeto hacer desaparecer los efectos de la violación cometida. Su calidad y monto dependen del daño ocasionado, tanto en el plano material como moral y no puede implicar el enriquecimiento o empobrecimiento de la víctima o sus sucesores. En nuestro sistema jurídico mexicano, conforme al artículo 1o. constitucional, debe precisarse que cuando un órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento en un determinado caso, debe atender, en cumplimiento al principio pro persona, a las interpretaciones que resulten más amplias o menos restrictivas para los derechos de las personas. En ese sentido, resulta evidente destacar que la jurisprudencia interamericana es vinculante para los Jueces nacionales cuando resulte más favorable, como lo ordena el principio pro persona contenido en el artículo 1o. constitucional, toda vez que ésta sienta las bases para una interpretación mínima respecto a un derecho en particular. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[96], de rubro y texto: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en cuestión es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En ese sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano." En ese tenor, se tiene que en el Estado de Michoacán de Ocampo, en la Ley de Responsabilidad

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

The image shows a scanned document page. A large, diagonal red watermark is overlaid across the page, containing the text "LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO". The main content of the document is in Spanish and discusses legal concepts such as "DAÑO MORAL" (moral damage) and "CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES" (fulfillment of obligations). It refers to various legal codes and articles, including the Código Civil, Código Federal del Trabajo, and Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. The text is dense and technical, dealing with the calculation of damages and the obligations of responsible parties.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN.

Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros 30 días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que las autorice el H. Congreso del Estado. ... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constituirse a los capítulos conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y guardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controla las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS... Artículo 14.- ... "En virtud de lo expuesto y AL SER LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL, UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO e interés general, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO TOTAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS Y QUE AJUSTEN SU ACTUAR EN ESTRÍCTO CUMPLIMIENTO POR EL ARTÍCULO 14 EN RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, -artículo 14- que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser destinados entre otros conceptos al pago de las sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; por lo que en el caso que nos ocupa y en lo ya señalado por el artículo 23 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 transcrita en líneas precedentes; tenemos que ES PRECISAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A QUIEN LES CORRESPONDE BAJO SU MÁS ESTRÍCTA RESPONSABILIDAD, GENERAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA EL TOTAL Y EFECTIVO PAGO DE LOS SENTENCIADO EN AUTOS. Al respecto se exhorta a las autoridades demandadas para que acójano los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, LAS AUTORIDADES DEBEN DESARROLLAR TODAS LAS ACCIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios PARA ACATAR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LAS SENTENCIAS, por lo que tienen la obligación de instrumentalizar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el CARÁCTER PREFERENTE QUE ASISTE A LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PAGO. Resulta además aplicable la Jurisprudencia con

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

				registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común, que se transcribe: ... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)". En virtud de lo anterior, infórmese mediante atento oficio que se gire a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del cumplimiento a la resolución de ese tribunal de alzada. Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 18 dieciocho de septiembre de 2024, por OMAR ROJAS ALANIS, con el carácter que tiene a continuación en autos, en cuanto representante legal de la parte actora, mediante el cual solicita se sirva autorizar al ministro notificador para realizar la notificación del presente acuerdo en el domicilio oficial de la demandada, en virtud de lo anterior, digásele al suscrito que no ha lugar acordar favorablemente a lo solicitado toda vez que, que se contrapone a lo establecido por el artículo 216 del Código de Materia Administrativa del estado, que aduce lo siguiente: "Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado, en la residencia del Tribunal, o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la residencia del mismo, pero en el Estado de Michoacán." Finalmente, en virtud de lo anterior y atendiendo al cambio de administración, se ordena notificar el presente auto por única ocasión, por oficio que se remita por correo certificado al domicilio oficial a efecto de que las autoridades demandadas de la administración entrante para que se hagan conocedoras del mismo, en el entendido que al momento de cumplimentar el presente requerimiento deberán señalar domicilio para recibir notificación personales en esta ciudad de Morelia, sede del Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código de la materia.	
				NOTIFIQUESE POR OFICIO	
11	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	23/09/2024	Se tiene a la perito designado por la parte actora, rindiendo en tiempo y forma su respectivo dictamen, respecto de la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia. De igual forma, se tiene al perito designado en rebeldía por este Juzgado para representar a los terceros con interés, rindiendo en tiempo y forma su respectivo dictamen, respecto de la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia. Consecuentemente, se ordena DAR VISTA a las PARTES con copias de traslado del referido dictamen, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HABILES siguientes a que cause efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a sus intereses convenga. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 04 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice.
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-1007/2023-I	PERSEO ALEJANDRO IBÁÑEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN , SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/09/2024	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficilía de partes de este Tribunal con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, reiterando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el presente juicio así como sus acumulados el señalado mediante auto de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0407/2024-I	BRANDON ELEAZAR PEÑA ALEJANDRE	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	23/09/2024	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficilía de partes de este Tribunal con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparecen las representantes legales del SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, comparecen a contestar la demanda en tiempo y forma en contra de la autoridad que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.
					SOLO ACTORA
14	JA-0428/2024-I	KAREN AIDA ORTIZ CORTES	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	23/09/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio presentado en la oficilía de partes de este Tribunal por medio del cual el PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remite la notificación practicada a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, autoridad demandada del presente controvertido; oficio y anexo de los cuales este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a los antecedentes del juicio administrativo en que se actúa para su constancia legal.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0388/2024-I	MARIA ALEJANDRA ORTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/09/2024	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialia de Partes de este Tribunal mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.
					SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERCANTIL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

16	JA-1106/2023-I	MA. ARCELIA UREÑA BONILLA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	23/09/2024	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMIC/DG/DR/SAC/DPLR/5373/2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del organo desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000351 de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$622.00 (seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de "de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 175642 que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído, respecto de la referida autoridad. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacer del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al cursante, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000351 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector.
17	JA-0833/2022-I	JESSICA FERNANDA GONZALEZ LOPEZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/09/2024	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.
18	JA-0343/2024-I	GUSTAVO GUERRA SERVÍN, MOISÉS VILLEGAS CARDENAS Y ISMAEL RIVERA ANGUITANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	23/09/2024	se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciendo las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.
19	JA-0213/2024-I	CDABOGADOS, S.C.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	23/09/2024	se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose notificar a las partes.
20	JA-0874/2023-I	MÓNICA RUIZ VEGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	23/09/2024	se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 10 diez de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR LEGAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0103/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERIA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	24/09/2024	<p>se ordena requerir mediante notificación en la vía electrónica a la autoridad demandada TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN QUE SE REALICE EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO registrado, de efecto de que dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este juzgado y señalar domicilio convencional en el que puedan oír y recibir notificaciones en segunda instancia, de conformidad con lo stipulado en el artículo 224 del código en cuestión.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0323/2024-I	GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN	EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA	24/09/2024	<p>se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene informando que ha transcurrido el término legal a las partes para interponer medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en la cual CONFIRMA el auto de fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este juzgado, informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, advirtiéndose que no hay un efecto para subsanar alguna inconsistencia dentro del juicio, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-1069/2023-I	SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	24/09/2024	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-0135/2024-II, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, mediante la cual ese tribunal de alzada revocó la sentencia dictada por este juzgado el 15 de julio del año en curso, para ahora declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado y condonar a las autoridades demandadas al pago de diversas prestaciones.. SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HABILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento Finalmente, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, a efecto de informar el debido cumplimiento a la sentencia dictada en segunda instancia.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
4	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	24/09/2024	<p>Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.. Por otra parte, se tiene a la ENGARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos.. Escritos de los cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido y de lo cual se proveerá lo conducente una vez que el Cíbilo vinculado al cumplimiento de la sentencia haya dado contestación al requerimiento de auto de 27 veintisiete de agosto del presente año.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0385/2024-I	LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA, en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrá por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase por inadvertido por este juzgado que se le tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando como nuevo acto impugnado el siguiente: Lo que la demandada denomina: "Baja por artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo" de fecha 31 de enero de 2024, y/o la remoción del cargo y/o cualquier otra figura que haya nombrado la demandada, que tenga como consecuencia la terminación del cargo que venía desempeñando como Elemento operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. Baja que se encuentra (sic) inserto en el Movimiento de Personal de fecha 31 de enero de 2024, que fue anexado en la contestación de demanda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
6	JA-0395/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a SINUHE RIVERA NAJERA, en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrá por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase por inadvertido por este juzgado que se le tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando como nuevos actos impugnados o en adición los siguientes: El crédito fiscal respecto de la cuenta predial 101-1-25-4865. La determinación que desde mi escrito inicial de demanda, así como mi escrito de petición dirigido a la autoridad demandada, por concepto de impuesto predial sobre el inmueble de mi propiedad, cuya existencia se encuentra acreditada con la contestación de demanda producida por la autoridad demandada como se expone a continuación. El acuerdo y/o resolución mediante el cual se determinó el Crédito Fiscal número 101-1-254865 Determinación que nunca se me ha notificado a pesar de ser la base del crédito fiscal cuya existencia se corrobora con la contestación de demanda producida por la autoridad demandada, y que de igual forma no fue exhibida por la autoridad demandada pese a que el suscrito manifestó desconocerlo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO

CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de septiembre de 2024.

7	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	24/09/2024	<p>Se tiene al apoderado jurídico de la autoridad demandada COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento de 04 cuatro de septiembre del presente año... Con dicho carácter, se le tiene a dicha autoridad contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se requiere al COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las documental señalada bajo el número 1 de su escrito de contestación, asimismo, para que exhiba el pliego de posiciones al cual se sujetará el absolvente de dicha prueba; lo anterior bajo apercibimiento que de no hacer lo propio, se le tendrán por no ofrecidos los medios probatorios mencionados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 402, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia por disposición de su numeral 194.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
8	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	24/09/2024	<p>Se desprende que mediante proveído de 15 quince de agosto del año en curso, se requirió a la parte actora dentro del término de 3 tres días siguientes a la notificación del referido auto, para que realizará diversas precisiones respecto de la prueba que pretende ofertar como superviniente dentro del presente juicio, sin que a la fecha haya hecho lo propio, por lo que se hace constar lo anterior para todos los efectos legales conducentes. En ese orden de ideas, no le reviste el carácter de prueba superviniente, toda vez que, dicha documental que se encuentra en el referido expediente, versa sobre persona diversa a la que promueve el presente juicio administrativo, y no guarda relación con la litis que nos ocupa y por lo que únicamente se tomara dicha diligencia, como HECHO NOTORIO..</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0386/2024-I	J. JESÚS CORONA SOLORIO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2644/2024, que remite la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 13 trece de septiembre del año en curso, remitido a este Juzgado Primer Administrativo el día 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual ANGELICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, autoridad demandada en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se siga turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-00101/2024-II.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-1077/2023-I	AARON SÁNCHEZ HERRERA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	24/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece la representante legal de las autoridades demandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE QUE REALIZÓ LA RETENCIÓN IMPUGNADA, realizando diversas manifestaciones entre las cuales informa encontrarse realizando las gestiones administrativas pertinentes relativas al cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro. Ocurso y anexos de los cuales el suscitado juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal. Ahora bien, en atención al contenido del escrito de cuenta, se desprende que pretende comparecer quien se ostenta como TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSOS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, por única ocasión, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, allegue a este Primer Juzgado Administrativo, el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acredite la personería que ostenta; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio se le tendrá autorizando a la persona que alude en su escrito de cuenta únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia, en virtud de no acreditar ser experto en la materia y no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
11	JA-0312/2024-I	LOPEZ CASTAÑEDA VIANEY LETICIA	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO EN LA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0241/2023-I	JOSÉ ORTIZ TOVAR	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/09/2024	<p>AUDIENCIA DE AVENENCIA.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0501/2024-I	SIMON ELICEO VALLE ARREOLA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/09/2024	<p>SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal administrativo a PRECISAR LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, toda vez que del escrito de cuenta se advierte que el actor señala tres fechas distintas del conocimiento del acto impugnado, lo anterior, a efecto de que este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de realizar el cómputo correspondiente de conformidad con el artículo 223 del ordenamiento legal en cita, ello toda vez que dentro de su escrito de demanda, señala fechas diversas de conocimiento del acto impugnado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0524/2024-I	BRANDON LOPEZ GALVAN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/09/2024	<p>se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHICULO TIPO MOTOCICLETA: MACA ITALKA, LÍNEA DM250, MODELO DM250, AÑO 2022, COLOR NARANJA/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 78PVH7, QUE LE FUERA RETENIDO CON MOTIVO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 540591 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehicular; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES

CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de septiembre de 2024.

15	JA-0293/2023-I	JUAN YUSEPHABDUL RODRÍGUEZ BENÍTEZ	COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO, VERIFICADORES SANITARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN	24/09/2024	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia colejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
----	----------------	------------------------------------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0857/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE MORELIA	25/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que nuevamente ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a la autoridad demandada, a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que le fue debidamente notificado tal y como consta en el expediente electrónico del presente juicio; sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, cúmplase con lo ordenado en el auto de 14 catorce y 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remítase las constancias impresas directamente del Sistema Informático de este Tribunal en copia debidamente certificada, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se substancie el Recurso de Apelación interpuesto por la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0234/2023-I	TORRES VAZQUEZ YOLANDA	CONSEJO DIRECTIVO DE TANGANICUARO, ORGANO ENCARGADO DE ADMINISTRAR Y MANEJAR EL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO Y SUS ZONAS DE INFLUENCIAS, DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL DE LAGO DE CAMECUARO DEL MUNICIPIO DE TANGANICUARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANICUARO	25/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 09 nueve de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a DANIEL MAGAÑA FLORES, autorizado en términos amplios de la parte actora YOLANDA TORRES VAZQUEZ, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita el archivo del presente juicio administrativo en línea; sin embargo digásele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este órgano jurisdiccional en donde se ordenó el archivo y guarda electrónica del presente juicio por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0454/2024-I	AYALA RAMOS ERIK LEONARDO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DE JACONA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha declarado la anulabilidad del acto impugnado; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordéñese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0989/2023-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	25/09/2024	<p>Se tiene a la actora realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala en esencia que la autoridad demandada SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, realizó el pago convenido.. De igual forma, se tiene al SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones para lo cual señala que con fecha 06 seis de septiembre del año en curso, se realizó el depósito de la cantidad convenida, a la cuenta de la parte actora... En vista de lo anterior, este juzgado declara cumplida la sentencia de 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0439/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	25/09/2024	<p>Comparece el TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, del mismo escrito de contestación se desprende que pretenden comparecer a juicio la SINDICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, respectivamente... sin embargo, digáseles que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que lo pretenden realizar mediante la utilización de la firma electrónica avanzada de una diversa autoridad debidamente registrada...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0507/2024-I	SALINAS TELLO ALFREDO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN	25/09/2024	<p>SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante este tribunal el documento que acredite la personalidad que ostenta; lo anterior de conformidad con el 232, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra dispone.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0909/2023-I	ZIZUMBO RANGEL ESTEBAN	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA	25/09/2024	<p>Se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se desechará por notoriamente improcedente la demanda intentada, ante tal circunstancia, este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Finalmente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0910/2023-I	ZIZUMBO RANGEL ESTEBAN	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA	25/09/2024	<p>Se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se sobreseyó el juicio al haberse desechar la demanda por haber quedado sin materia, ante tal circunstancia, este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Finalmente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0129/2023-I	CHAVARRIA NUÑEZ JESÚS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	25/09/2024	<p>Se tiene al autorizado de la parte actora dentro del presente juicio, manifestando que su representado se encuentra satisfecho en sus pretensiones, por lo que no tiene objeción alguna para que se declare el juicio como asunto totalmente concluido y se archive; en ese tenor, digásele que se esté a lo acordado en auto de 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en el cual se despachó lo solicitado por el ocurrente.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-1047/2023-I	SALINAS SAUCEDO ELISEO	ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración en la que se revocó el auto de fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, la cual se advierte que no ha causado ejecutoria; oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

11	JA-0842/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MORELIA MICHOACÁN	25/09/2024	<p>SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0194/2024-III, oficio del cual, el suscrito Juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0672/2023-I	CARRILLO FLORES MARCO ANTONIO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	25/09/2024	<p>se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0196/2024-I, oficio del cual, el suscrito Juez queda enterado y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0182/2024-I	JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA	25/09/2024	<p>se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0197/2024-II, oficio del cual, el suscrito Juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0242/2024-I	SALOMÓN GARCÍA ALVARADO	SÍNDICO DE HIDALGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO	25/09/2024	<p>se tiene al APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, autorizando en términos amplios del artículo 198 del código de la materia a LAURA TERESA BÁRCENAS PORTILLO Y JOSÉ ANTONIO ESPINO GARCÍA, circunstancia legal que acreditan mediante la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas número 193 ciento noventa y tres expedido a su favor, carácter que tienen reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0045/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMIC-DG/DR/SAC/DPLR/5358/2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano descentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000363 de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de "de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 175147 que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multificado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al promovente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000363 se remita en original la poliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Asimismo, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, de los cuales se advierte que en proveído de 11 once de julio de la presente anualidad se tuvo a la Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, exhibiendo en efectivo la cantidad de \$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N) a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos. Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano descentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, y la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0056/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	25/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número 0966/2024-I presentado ante este juzgado primero el día 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada, TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se dictó acuerdo mediante el cual se declaró firme la resolución emitida por la referida sala, dentro del recurso de apelación número RAA-0109/2024-I y su acumulado RAA-0128/2024-I, en el cual SE CONFIRMÓ la sentencia dictada por este juzgador en data 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de fecha 12 DOCE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: "... Corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de folio número 176857, elaborada el tres de enero de dos mil veinticuatro. En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por el accionante, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en cada variaria el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio, toda vez que ya han quedado satisfechas sus pretensiones. Finalmente, derivado de la nulidad lisa y llana del acto impugnado, tomando en consideración que la parte actora en el apartado denominado "PETICIÓN CONCRETA" de su escrito de demanda, solicita que se le reintegre la cantidad pagada por concepto de multa, dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haber realizado pagos derivados de la infracción administrativa ya declarada nula, el día tres de noviembre de dos mil veintitres. En este sentido, con el recibo de pago con número de folio 40003345180-1, expedido el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por concepto de la multa administrativa en cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 Moneda Nacional), se determina que la autoridad Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, deberá realizar a la parte actora la devolución del pago que realizó por concepto de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 176857, ya que fue la autoridad recaudadora de dicho pago. En esa tesitura, el recibo de pago por concepto de grúa, emitido por "Grúas y pensiones Express", mismo que contiene la cantidad líquida de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde su devolución a la demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y deberá efectuarlo a la persona que realizó el pago de dicho concepto, es decir, la ahora</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

		<p style="text-align: right;">LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES</p> <p>En virtud de lo anterior, se ordena a la autoridad para que dé cumplimiento a lo ordenado sin exigir mayores trámites y/o requisitos administrativos, debiendo consignar ante este Juzgado el cheque correspondiente expedido a nombre del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 280, 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades demandadas Director de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, den cumplimiento a la presente sentencia e informen dentro del mismo término a este Juzgado sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código..." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVIENIÉNDOLA Y COMUNIÉNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia se procederá como sigue: ... En ese orden de ideas, y toda vez que conforme a lo establecido en los preceptos legales 3, 4 y 15, fracción XXII, aunado a lo establecido en el transitorio DÉCIMO PRIMER de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y numeral 21, fracción XV, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, los cuales establecen lo siguiente... Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N.) y con ello acrecente el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la oblique a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la indole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ..."Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPÓSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)..." Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente... En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, imponiéndose las multas correspondientes y actualizando los recargos por pago extemporáneo establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. Finalmente, como de autos se advierte que en proveído de 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y a la Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, representantes del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, dando cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos la cantidad de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma que se ordenó dar vista a la parte actora, y la cual acudió a este órgano jurisdiccional en fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, a recoger dicho efectivo, en virtud de lo anterior, este Juzgado tiene por cumplida la sentencia únicamente por lo que refiere a la autoridad señalada en párrafos que anteceden, por lo que resulta innecesario requerir a la misma.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> <p>17 JA-0056/2024-I -----</p> <p>SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</p> <p>25/09/2024</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 0966/2024-I presentado ante este juzgado primero el día 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada, TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se dictó acuerdo mediante el cual se declaró firme la resolución emitida por la referida sala, dentro del recurso de apelación número RAA-0109/2024-I y su acumulado RAA-0128/2024-I, en el cual SE CONFIRMO la sentencia dictada por este juzgado en fecha 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro; oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firma de la resolución en segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de fecha 12 DOCE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: "... Corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de folio número 176857, elaborada el tres de enero de dos mil veinticuatro. En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por el accionante, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada vararía el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio, toda vez que ya han quedado satisfechas sus pretensiones. Finalmente, derivado de la nulidad lisa y llana del acto impugnado, tomando en consideración que la parte actora en el apartado denominado "PETICIÓN CONCRETA" de su escrito de demanda, solicita que se le reintegre la cantidad pagada por concepto de multa, dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haber realizado pagos derivados de la infracción administrativa ya declarada nula, el día tres de noviembre de dos mil veintitrés. En este sentido, con el recibo de pago con número de folio 40003345180-1, expedido el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por concepto de la multa administrativa en cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 Moneda</p>
--	--	--

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

<p align="center"><i>LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO</i></p>				
18	JA-0272/2024-I	MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ VALADES	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	25/09/2024

Nacional), se determina que la autoridad Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, deberá realizar a la parte actora la devolución del pago que realizó por concepto de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 176837, ya que fue la autoridad recaudadora de dicho pago. En esa tesitura, el recibo de pago por concepto de grúa, emitido por "Grúas y pensiones Express", mismo que contiene la cantidad líquida de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde su devolución a la demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y deberá efectuarlo a la persona que realizó el pago de dicho concepto, es decir, la ahora accionante. En virtud de lo anterior, se ordena a la autoridad para que de cumplimiento a lo ordenado sin exigir mayores trámites y/o requisitos administrativos, debiendo consignar ante este Juzgado el cheque correspondiente expedido a nombre del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 280, 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades demandadas Director de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, deje cumplimiento a la presente sentencia e informe dentro del mismo término a este Juzgado sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código..." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de logar el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forma a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno, la que favoreza a un particular o contenga una obligación de hacer o de condonar, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVIENIÉNDOLA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: ... En ese orden de ideas, y toda vez que conforme a lo establecido en los preceptos legales 3, 4 y 15, fracción XXI, aunado a lo establecido en el transitorio DÉCIMO PRIMER de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y numeral 21, fracción XV, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE CAMPO, los cuales establecen lo siguiente... Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 m.n.) y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndole a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL..." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)..." Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente... En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, imponiéndose las multas correspondientes y actualizando los recargos por pago extemporáneo establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. Finalmente, como de autos se advierte que en proveído de 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y a la Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, representantes del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, dando cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos la cantidad de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma que se ordenó dar vista a la parte actora, y la cual acudió a este órgano jurisdiccional en fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, a recoger dicho efectivo, en virtud de lo anterior, este Juzgado tiene por cumplida la sentencia únicamente por lo que refiere a la autoridad señalada en párrafos que anteceden, por lo que resulta innecesario requerir a la misma.

NOTIFIQUESE POR OFICIO

TITULAR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TACAMBARO, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido a su favor; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada por el actor dentro del presente juicio administrativo, sin que para tales efectos haya lugar a proveer de conformidad lo que solicita, toda vez que dicha autoridad fue legalmente notificada, tal y como se advierte en la foja 21 veintiuno de autos; por lo tanto, se tiene al promovente antes citado, por contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, se señalan las 11:00 once horas del día 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a la partes.

PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

19	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	25/09/2024	<p>se ordena dar vista mediante notificación electrónica a las partes, a efecto de que estén en condiciones de ingresar a reunión citada.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
20	JA-0099/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Se tiene a la parte actora en el presente juicio, insistiendo en que se vincule al diverso correo señalado para recibir notificaciones con dirección electrónica por lo que se ordena la vinculación de dicho correo..</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
21	JA-0099/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Se advierte que ha transcurrido el término de 93 tres días otorgado a la autoridad codemandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, a efecto de que cumplieran con el requerimiento contenido en el proveído de fecha 12 doce de septiembre del año en curso, sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, toda vez que mediante oficio de 1687/202-II, de 09 nueve de septiembre del año en curso, la SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicitó a este instructor informar el resultado del requerimiento realizado a la referida autoridad codemandada; consecuentemente, se ordena girar oficio a dicha Sala, anexando el medio magnético correspondiente en el que obren las constancias generadas a partir del citado requerimiento; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
22	JA-0389/2024-I	ISMAEL PACHECO MOYA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
23	JA-0459/2024-I	KATHERINE PAOLA CHAVEZ GONZALEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/09/2024	<p>Comparece a juicio el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos... En virtud de lo anterior, se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA, por el término de 03 TRES DÍAS SIGUIENTES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
24	JA-0002/2024-I	PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Por lo que, en virtud de lo anterior, y toda vez que la parte actora del presente juicio manifestó su desinterés en llevar a cabo una posible audiencia de conciliación con la autoridad demandada, y toda vez que es un hecho notorio que el cambio de titular de la autoridad demandada se realizó el pasado 20 veinte de agosto del año en curso, acorde a los dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles ACREDITEN CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITEN DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos del establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
25	JA-0369/2024-I	PARICUTIN ROSAS MENDOZA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Se tiene al autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones solicitando en ese se pronuncie este Juzgador respecto a la medida cautelar solicitada dentro de su escrito inicial de demanda. En virtud de lo anterior, PREVIO A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SE ORDENA A LA AUTORIDAD DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS RINDA INFORME ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, EN EL CUAL PRECISE SI TIENE EN SU PODER VEHICULO...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
26	JA-0040/2024-I	MIGUEL VELÁZQUEZ DE LA LUZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	25/09/2024	<p>Se tiene a la ISECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-0131/2024-III, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, mediante la cual ese tribunal de alzada CONFIRMÓ la sentencia recurrida de fecha 11 once de abril del año en curso, dictada por este Juzgador, oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada; lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por tanto, se requiere a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
27	JA-0855/2022-I	JORGE NEGRETE ROSILA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	25/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO con el carácter que tienen reconocido en autos, en cuanto APODERADAS JURÍDICAS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual, se les solicitó a las demandadas el cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, y en virtud de ello solicitan a este juzgador se requiera a la parte actora para el efecto de que proporcione sus datos fiscales para que sea inscrita al sistema SAP (Sistema, Aplicaciones y Servicios); sin embargo, del estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que mediante proveído de 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro se solicitó a la actora dichos datos,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERCANTIL INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

NOTIFIQUESE POR OFICIO

los cuales fueron proporcionados por el actor en auto de 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y en la misma data se ordenó dar vista a las demandadas; y sin que pase inadvertido por este juzgador que dicha información solicitada al actor se debe encontrar en las áreas administrativas de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez de que el actor fue empleado de dicha secretaría; por lo que es obligación de esta última contar y haber exigido dicha información en su momento a la parte actora con la finalidad de cumplir con los requisitos legales correspondientes al momento de su alta como servidor público y con ello poder generar la emulaciones correspondientes al pago de la prestación de sus servicios. Asimismo, que desde auto de fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a las autoridades demandadas para que acreditaran el cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; no obstante, lo anterior se advierte que a la fecha las autoridades demandadas no han informado nada respecto al cumplimiento de la ejecutoria. Ahora bien y sin que pase inadvertido que mediante auto de fecha 09 nueve de agosto de la presente anualidad se tuvo a las demandadas solicitando fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de conciliación con el fin de llegar a una posible negociación respecto de los montos y fecha del pago total de la sentencia definitiva, la cual tuvo desahogo el 19 diecinueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, sin que las partes hayan llegado a un convenio; en virtud de lo anterior se pide advertir que las demandadas con dichas acciones únicamente han realizado diversas manifestaciones las cuales no son acciones novedosas o concluyentes al pago de lo sentenciado. Ante tales circunstancias, y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una **CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA Y POR ÚLTIMA OCASIÓN PREVIO A IMONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITEN con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien exhiba el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, asimismo, informe si y dejo sin efectos la resolución emitida el doce de septiembre de dos mil veintidós, por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el expediente número CII/JAI/179/2021, de su estadística, y si emitido otra, en la que prescinda de otorgar valor probatorio a la declaración recabada al presunto infractor, el ocho de junio de dos mil veintiuno, la cual debe hacerla saber al presunto infractor a la brevedad posible; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREDORA A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se comunica a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Atento a lo anterior, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, SE ORDENA VINCULAR al procedimiento de ejecución al GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante ATENTO OFICIO QUE SE GIRE adjuntándose copia certificada de la sentencia definitiva dictada en autos, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles oblique a las autoridades demandadas el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁN ACREDITORES A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada deberá actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que los procedimientos judiciales no son susceptibles de paralización por lo que, en aras de salvaguardar el Estado de Derecho, aunado a que el presente juicio se encuentra en la etapa de Ejecución de Sentencia, cuando ya existe verdad legal o cosa juzgada, por haber adquirido firmeza el fallo que se pronunció dentro del presente juicio. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: Registro digital: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materia(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Marzo de 1992, página 310 Tipo: Aislada SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpeza su cumplimiento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1056/91. María del Carmen Morán Bueranda. 24 de octubre de 1991. Unanimitud de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz. Sin que la aquí demanda pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instruir los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)..."

NOTIFIQUESE POR OFICIO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

28	JA-0136/2024-I	VIRGINIA OCHOA OJEDA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a HECTOR GÓMEZ GARCÍA en cuanto AUTORIZADO EN TERMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito juntado con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0416/2023-I	EUSEBIO DELGADO PÉREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos Y Derechos Humanos, y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual, señalan que insisten en la promoción de fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual solicitaron a este H. Tribunal señalar día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de llegar a una posible negociación respecto de los montos de pago y fecha de las diversas prestaciones a favor de la parte actora; al respecto, dígasele que se esté a lo acordado en proveido de 11 once de septiembre del presente año, en el que se señaló fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia de conciliación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
30	JA-0325/2024-I	EDGAR JOSUÉ RODRÍGUEZ HERRERA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a LIZBETH MUÑÍZ ALCALÁ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos entre las cuales señala que el folio de la boleta de infracción de tránsito número 504474 ha sido cancelado, anexando para tales efectos copia certificada de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal, de lo anterior, este juzgador queda enterado de su contenido de cuenta y se ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo, para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
31	JA-0245/2024-I	ANGEL GABRIEL ROSAS MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal, el día 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el 23 veintitres de septiembre del año en curso, por MAURICIO BERNARDO JOSAFAT NÚÑEZ GÓMEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridad demandada INSPECTOR NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, informa que el ayuntamiento de morelia, aprobó el nombre oficial del centro administrativo de morelia y el cambio de domicilio del recinto oficial del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, aprobado por la sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 treinta de agosto de los actuales, asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Eduardo Ruiz 570 quinientos setenta, Plata Baja y Primer Nivel, en el Centro Histórico de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
32	JA-0576/2023-I	OLGA LIDIA ARAIZA CALDERÓN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	25/09/2024	<p>Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMIC/DG/DJ/JF/0255/2024, presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque valioso por la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, oficio del cual el suscripto queda enterado de su contenido y ordena registrarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Asimismo, vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMIC/DG/DR/SAC/DPLR/5376/2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000104 de fecha 09 nueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de "de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 163198 que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al ocurrante, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000104 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Asimismo, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, de los cuales se advierte que en proveido de 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés se tuvo a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, exhibiendo en efectivo la cantidad de \$3,160.00 (tres mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos por parte del Titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y Agente de Tránsito que realizó la boleta de infracción impugnada. Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, y al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRANSITO QUE REALIZÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO Y NO DE VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

33	JA-0255/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/09/2024	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL 17 DIESCISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Ahora bien y toda vez que mediante auto de fecha 15 de julio 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos entre las cuales señala que el folio de la infracción de tránsito 517849 ha sido cancelado, anexando para su constancia copia certificada de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal quedando así satisfechas las pretensiones del actor, por lo que éste juzgador considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA y ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciendo las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibido y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
34	JA-0380/2024-I	FELIPE CARDONA GUTIERREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/09/2024	<p>Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que la parte que representa se encuentra imposibilitada para ampliar el escrito inicial de demanda, ello debido a que las autoridades son omisas en anexar la copia certificada de la resolución determinante, por lo que no existe acto administrativo nuevo por combate, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Así las cosas, vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 27 veintisiete de agosto del presente año, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio, lo respectivo; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 08 ocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
35	JA-0369/2024-I	PARICUTIN ROSAS MENDOZA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo el apercibimiento... Ahora bien, del presente curso se advierte que la parte actora pretende incorporar como autoridad demandada a la siguiente: DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN; no obstante lo anterior, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad dicha circunstancia...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
36	JA-0835/2023-I	JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	25/09/2024	<p>Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMIC/DG/DJ/JF/0255/2024, presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque o los cheque valioso por la cantidad de \$622.00 (seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena registrarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Asimismo, vista la certificación que antecede, se... En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al ocurrente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000349 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Ahora bien, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente asunto en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a José Armando Martínez Pérez, parte actora, mediante auto de 05 Cinco de Septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, para que manifestara lo que a su interés conviniera es decir su conformidad o inconformidad respecto del cumplimiento que las demandadas aducen haber dado a la suspensión concedida en autos, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo. Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano descentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
37	JA-0871/2023-I	LUIS GUILLERMO AGUILAR GUZMAN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	25/09/2024	<p>Consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO PREVIO A IMPONER MULTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resulta condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR LEGAL

CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

38	JA-0103/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Se da cuenta con Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS, parte actora en el presente controvertido, solicitando la vinculación del correo electrónico hammurabis@gmail.com, lo anterior a efecto de que dicho autorizado reciba notificaciones personales. Así las cosas se ordena la vinculación del correo señalado ello por encontrarse debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrado ante este tribunal para los efectos correspondientes.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
39	JA-0525/2024-I	TEJEDA MARTINEZ MARIA GUADALUPE	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Demandas que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROcede CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA HONDA, TIPO: MINI VAN, AÑO 2000, CON NÚMERO DE SERIE 2HKL1851YH537964, que le fueraretenido con motivo de la boleta de infracción número 222222; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
40	JA-0527/2024-I	GUTIERREZ VALDIVIA MARISELA	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Demandas que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROcede CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la placa del vehículo infraccionado, que le fuera retendida con motivo de la infracción 27743 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicho documento podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular en vehículo automotor, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
41	JA-0529/2024-I	CERVANTES CASTELLANOS FRANCISCO ROGELIO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>Demandas que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROcede CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retendida con motivo de la infracción 26446 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
42	JA-1043/2023-I	ELIAS BARRAGAN PEDRO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	25/09/2024	<p>SE REQUIERE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir la totalidad de las constancias que permitan determinar si en el periodo de marzo a septiembre de 2023 dos mil veintitrés se le cubrió al C. PEDRO ELIAS BARRAGAN, el salario correspondiente; determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 259. El Magistrado o Juez Administrativo podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$1,528.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
43	JA-1103/2023-I	GUZMAN SILVA CELIA	H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, TESORERIA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE TUZANTLA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TUZANTLA, TESORERO MUNICIPAL DE TUZANTLA	25/09/2024	<p>se requiere mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE TUZANTLA, MICHOACÁN, en el domicilio oficial de dicha autoridad, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintitrés, a razón diaria de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
44	JA-0284/2024-I	ADRIÁN AVELLANEDA HERNÁNDEZ	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	25/09/2024	<p>Se tiene a SERGIO SÁNCHEZ FARIAS en cuanto representante legal de la moral denominada "TELETÉC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALCANZANTE

REFEX
CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

45	JA-0404/2024-I	GUILLERMO MARIN AVILA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25/09/2024	se requiere al ocurrente mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio. SOLO A DEMANDADAS
46	JA-0522/2024-I	ABEL MEZA SOSA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/09/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 534556 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.
47	JA-0663/2023-I	MA. GUADALUPE LEON HERREJÓN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	25/09/2024	se tiene a GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora MA. GUADALUPE LEON HERREJÓN en el presente juicio, realizando diversas manifestaciones, en las cuales solicita que se requiera a la autoridad demandada para que acredite el debido cumplimiento del fallo emitido en autos, respecto de la sentencia en la que resultaron condenadas a pagar en favor de la actora por los conceptos establecidos en el fallo de mérito; sin embargo, digase al promovente que deberá estar a lo acordado mediante los autos de fecha 12 doce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y 21 veintiuno de mayo del presente año, en las cuales informa que se exhibió en sobre cerrado la cantidad de \$9080.00 (tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.) y consignando cheque número 000038 por la cantidad de \$187.00 (ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) respecto de la sentencia en la que resultaron condenadas a pagar en favor de la actora por los conceptos establecidos en el fallo de mérito; en el cual se proveyó de conformidad con lo que ahora solicita; este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y lo manda agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. SOLO ACTORA
48	JA-1070/2023-I	JOSÉ GERARDO DUEÑAS BARRAGÁN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/09/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones V, VIII, X y XIII, inciso a), 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVĒ: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de los actos controvertidos por la parte actora, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
49	JA-0188/2024-I	MARIA DEL ROSARIO REYES MACIEL	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, INSPECTOR NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	25/09/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones I, IV y V, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracciones II y III, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se RESUELVĒ: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los argumentos vertidos dentro del concepto de violación identificado como "TERCERO" del escrito de ampliación de demanda; en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados por las razones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
50	JA-0138/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/09/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones I, IV y V, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracciones II y III, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se RESUELVĒ: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación identificados como "PRIMERO", "SEGUNDO" y "QUINTO" del escrito de ampliación de demanda; en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados por las razones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
51	JA-0336/2024-I	SAUCEDO PEREZ VICENTE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	25/09/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se; RESUELVĒ: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de este juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 523966, de siete de abril de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
52	JA-0280/2024-I	RODRIGO SARAE MEDINA NIEVES	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	25/09/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; RESUELVĒ: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 505866, de fecha dos de marzo de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
53	JA-0391/2024-I	RICARDO VAZQUEZ MARTINEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/09/2024	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; RESUELVĒ: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEDIÁTICO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

54	JA-0373/2024-I	RICARDO VARGAS OSORIO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad interpuesta por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 525592 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
55	JA-0381/2024-I	REYES AMEZCUA HUGO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobrese el juicio administrativo únicamente por lo que respecta a los actos impugnados consistentes en: "los cobros de la multa antes señalada, su ejecución, así como cualquier otra consecuencia derivada de la misma acción que se impugna". TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación marcado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 26907, de tres de julio de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
56	JA-0222/2024-I	DE ANDA AVIÑA ENRIQUE	TESORERA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Resultó procedente la devolución del pago indebido QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
57	JA-0327/2024-I	RAUL DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/09/2024	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 206 fracción VI, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se SOBRESEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
58	JA-0265/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	25/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones I y V, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracciones II y III, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "TERCERO" del escrito de ampliación de demanda; en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado por las razones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Se declaró la ILEGALIDAD del resto de los actos impugnados por ser fruto de actos viciados de origen y por ende su NULIDAD LISA Y LLANA, en atención a los argumentos vertidos en el último considerando de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0008/2024-I	ALFONSO EDUARDO ALCALA BRISEÑO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	26/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficina de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, autoridad demandada cumpliendo con la ejecutoria. En virtud de lo anterior, y toda vez que las autoridades demandadas han acreditado ante este Juzgado el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, este juzgador declara CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada el 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro y ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JA-1506/2021-I	JUAN JESÚS JIMÉNEZ GARCILAZO	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	26/09/2024	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, no impugnó dentro del término legal establecido en el artículo 299 y 298 fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveido de 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se le impuso a HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCAS EN CUANTO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, una multa de manera individual por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cién unidades de medida y actualización. Por lo que en virtud de lo anterior y de conformidad con los transitorios octavo y noveno, así como el artículo 15 fracciones VI, IX, X, XI, XII, XVI, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán que a la letra dice... De la transcripción anterior se desprende que dentro de las facultades del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se encuentran el integrar y mantener actualizado el registro estatal de contribuyentes así como llevar a cabo la recaudación de los ingresos estatales, federales y municipales, como es el caso que nos ocupa, lo que se manda hacer del conocimiento de la referida autoridad, por lo que es su obligación legal contar con los datos que ahora requiere, informándose que a la fecha no se han interpuesto recursos alguno en contra de la multa interpuesta en autos, el cual no suspende el procedimiento administrativo de ejecución que debió iniciar por órdenes de este juzgado. Por lo que en virtud de lo anterior, se advierte que le corresponde al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), realizar el inicio del Procedimiento de Administrativo de Ejecución, respecto de la multa impuesta al funcionario público antes mencionado, decretada en auto de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, dentro del juicio administrativo JA-1506/2021-I, por lo que en virtud de lo anterior, SE REQUIERE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) AGREGÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2023, ASÍ COMO LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO, en un primer momento a efecto de que se conduzca con prontitud y diligencia en sus actuaciones, las cuales en un determinado momento pueden derivar en responsabilidad administrativa; así como para que dentro del término de 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, acredite haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente al cobro de las multas impuestas en el presente juicio administrativo mediante el proveido de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, lo anterior, bajo apercibimiento que de no acatar dicha instrucción, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 moneda nacional), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por 15 quince unidades, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, y a efecto de que la autoridad requerida cuente con todos elementos para poder dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas interpuesta en el presente asunto, SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, requiera tanto a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que estas dos últimas proporcionen los datos e información necesaria de la servidora pública sancionada como lo es el nombre completo de la persona sancionada, domicilio donde se realizará el procedimiento administrativo de ejecución y el Registro Estatal de Contribuyentes o el Registro Federal de Contribuyentes, al ser dichas autoridades a quienes a razón de sus atribuciones y obligaciones inherentes cuentan con dicha información y con lo anterior la autoridad aquí requerida cuente con todos los elementos necesarios para poder llevar a cabo el inicio del procedimiento de administrativo de ejecución, lo anterior sin perjuicio de que el SATMICH celebre los respectivos convenios de coordinación con las aludidas autoridades. Asimismo, se hace del conocimiento a AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), que el presente juicio administrativo quedó bajo la jurisdicción de este Juzgado y por tanto y en base a las facultades que otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 fracción IV y 286 el suscrito pude y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismo sino implementar cualquier medio de apremio que resulten eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal -entenderse por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dirimir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anterior los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se han dimitido ante los mismos-. Registro digital: 248533 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Séptima Época Materia(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 199-204, Sexta Parte, página 177 Tipo: Jurisprudencia MEDIDAS DE APREMIO. APLICACION SULEPTORIA DEL ARTICULO 59 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA QUE LOS JUECES DE DISTRITO HAGAN CUMPLIR SUS DETERMINACIONES. El artículo 2o. de la Ley de Amparo establece, en su segundo párrafo, que a falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles; y como en la Ley de Amparo no hay disposición expresa que señale los medios de apremio de que los Jueces de Distrito pueden disponer para hacer cumplir sus determinaciones, se hace legalmente posible y necesario aplicar supletoriamente el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, fundamentándose en ese precepto la facultad genérica de los Jueces de amparo para hacer cumplir sus determinaciones. Ahora bien, cuando se trata de hacer cumplir, en forma específica, una sentencia de amparo, los artículos 105 y siguientes de la Ley de Amparo señalan un procedimiento especial que puede llegar a culminar con la separación del cargo, de la autoridad responsable, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurir. Pero es de hacerse notar que el artículo 111 establece que lo dispuesto en relación con la repetición del acto reclamado debe entenderse sin perjuicio de que el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del amparo el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso, hagan cumplir la ejecutoria de que se trata dictando las órdenes necesarias y entre los medios a su alcance estará, claramente, la facultad genérica de apremiar a las autoridades remisas con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado. Es menester hacer del conocimiento de dicho funcionario que el requerimiento que se formuló por parte de este Tribunal, es un mandato de ejecución el cual resulta de carácter ineludible y cuyo incumplimiento converge en responsabilidad administrativa y desacato a razón de su actuar. En ese sentido, SE LE CONMINA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) PARA QUE DÉ MANERA COORDINADA CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE ALLEGUEN DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIO PARA EL LEGAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO. Lo anterior, toda vez que las determinaciones de este Tribunal, constituyen una cuestión de grado preferente y de orden público, para hacer prevalecer el orden público e interés social. Resulta aplicable la jurisprudencia P.J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

				DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisos al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o, si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inyección mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y, posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia- se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento. Las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues este último ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retarden el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inyección que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso o defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso.	
				NOTIFIQUESE POR OFICIO	
3	JA-0018/2024-I	PUBLICIDAD EXTERIOR FBC S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	26/09/2024	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado mediante el cual comparece el DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada y con el carácter debidamente reconocido en autos comparece a cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos, así como a lo pactado dentro del convenio ratificado entre las partes. En virtud de lo anteriormente expuesto, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA DEL OFICIO Y ANEXO DE CUENTA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgado lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento parcial dado por las autoridades demandadas a la sentencia de mérito; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer a realizar lo propio este juzgado procederá lo que en derecho corresponda, esto es, declarará cumplida la ejecutoria de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
4	JA-0227/2024-I	MISHEL VIANY CASTAÑEDA FIGUEROA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	26/09/2024	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervienen en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTORA DE INGRESOS DE MORELIA MICHOACÁN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa.
				SOLO ACTORA	SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

5	JA-0526/2024-I	JOSE MUNDO ZENON	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2652/2024 presentado ante este juzgado el día 20 veinte de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO A CARGO DE SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remite los autos originales del expediente JA-0455/2024-III, en cumplimiento al acuerdo de Pleno de este Tribunal de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, donde se declaró procedente la excusa planteada por el Juez Tercero Administrativo, informando que por razón de turno corresponde a este Juzgador conocer del juicio administrativo de cuenta, ordenando la regularización del procedimiento; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente este Juzgado Primero Administrativo, se avoca al conocimiento del Juicio Administrativo número JA-526/2024-I, en tal virtud, y toda vez, que de autos se advierte que en proveido de 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, admitió a trámite la referida demanda, asimismo concedió la suspensión del acto impugnado, y ordenó reservar el emplazamiento de las demandadas, en virtud de lo anterior se ORDENÁ EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Ahora bien, en virtud de la suspensión concedida por el Juzgado Tercero, otorguese copia certificada del auto de fecha 11 once de septiembre de 2024, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por otra parte, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ Y SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, Yesenia Maribel Chávez Palomino, Alexa Montoya Botello y Rita Elia Santos Girón, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, se ordena emitir la publicación de los datos personales del promovente en las listas de acuerdos tanto en su versión impresa como electrónica de los subsecuentes proveídos dictados en el presente juicio.</p> <p align="center">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
6	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	26/09/2024	<p>Se tiene a la de ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de la transferencia interbancaria número 0802053 de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, válida por la cantidad de \$xxxxxx, precisando que dicha cantidad corresponde al décimo segundo pago del convenio celebrado entre las partes, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	JA-1032/2022-I	JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/09/2024	<p>SE TIENE A LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0179/2024-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0377/2024-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS	26/09/2024	<p>mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 08 ocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0977/2023-I	LUIS POMPEYO SÁNCHEZ PORRAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/09/2024	<p>comparió BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN, quien se ostenta como DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; por lo que atendiendo al contenido del oficio de cuenta se desprende que instruye a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a efecto de que consigne ante este Juzgado primero en un término de 15 quince días la cantidad de \$xxxxxx previa acreditación de la documentación en la que se haga constar la identidad de quien recibe y entrega, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0417/2024-I	ROSAS MAGALLON SERGIO RODRIGO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	26/09/2024	<p>fueron legalmente notificadas vía electrónica para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra el día 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos.</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0150/2024-I	BUCHIO LOPEZ IGNACIO	MARIO R FERNANDEZ AGENTE ADSCRITO A TRANSITO MUNICIPAL DE QUIROGA MICHOACAN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN	26/09/2024	<p>Se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a las autoridades demandadas, a efecto de que cumplieran con el requerimiento contenido en el proveido de fecha 12 doce de septiembre del año en curso... sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe medio magnético en el que obren las constancias del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este Tribunal que le corresponda substanciar el mismo.</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARRERA, NO ES DE VALOR

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

12	JA-0267/2024-I	JOSÉ MARÍN LEYVA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, Tesorero Municipal de Zitácuaro	26/09/2024	<p>Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede así como con el escrito presentado el 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual comparece la autorizada en términos amplios de la parte actora del presente controvertido, realizando manifestaciones en la forma y términos de su escrito de cuenta, así como cumpliendo con el requerimiento realizado con fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro únicamente en lo tocante a la PRUEBA TESTIMONIAL, por lo que se le tiene por ofrecida y admitida la prueba TESTIMONIAL, en los estrictos términos en que fue ofrecida. Al respecto, digásele a la promovente que este juzgador proveerá lo conducente respecto de su desahogo una vez que sea el momento procesal oportuno, esto es, una vez que les feneza a las autoridades demandadas el término legal concedido para contestar a la ampliación de demanda. Ahora bien, en lo que respecta a la prueba de inspección judicial, digásele a la parte actora que no ha lugar a tenerle por admitida la prueba de inspección propuesta de su parte.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0976/2023-I	JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO	26/09/2024	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, quienes se ostentan como representantes de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos el oficio número SSP/UAJDH/5814/2024 de fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, en el cual se tiene a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán solicitando a la Subdirectora de Recursos Humanos de la citada secretaría, tenga a bien informar si el aquí actor, forma o formaba parte de la fuerza, asimismo solicita un prórroga para dar cumplimiento al referido requerimiento. Por lo que, en virtud de lo anterior, y de las manifestaciones realizadas por las ocurrantes, se advierte que pretenden dar cumplimiento a lo requerido; sin embargo, como del estado procesal que guardan los autos del Juicio Administrativo en que se actúa, se advierte que en fecha 11 once de septiembre de la presente anualidad, se tuvo a la parte actora del presente asunto, desistiendo de la demanda interpuesta frente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, por lo que este Juzgador considera innecesario que la señalada autoridad remita a este órgano jurisdiccional, las copias certificadas del expediente personal que señala en su curso de cuenta. Finalmente, se ordena hacer del conocimiento de la autoridad SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, que se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído, asimismo que una vez que cause firmeza el auto de 11 once de septiembre de 2024, el cual fue ratificado en la misma fecha por el actor, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
14	JA-0828/2022-I	ERICK LÓPEZ BARRIGA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	26/09/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el vale de préstamo, presentado ante este juzgado el día 20 veinte de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-0828/2022-I. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta escrito presentado en la Oficialía de partes de este Juzgado Primero por medio del cual comparece quien se ostenta como autorizado dentro del juicio administrativo en que se actúa, pretendiendo solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el curso de cuenta; sin embargo, digásele al ocurrante que, no ha lugar a lo solicitado, en virtud de que no forma parte del presente juicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, este juzgador únicamente ordena agregar el curso de cuenta a sus antecedentes para su constancia legal y ordena la devolución del presente expediente al área de archivo de este Tribunal, lo anterior al no existir trámite pendiente por realizarse dentro del mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0376/2023-I	GABRIELA CORTES LÓPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	26/09/2024	<p>Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMIC/DG/DJ/JF/0260/2024, presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque por la cantidad de \$1,169.40 (mil ciento sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) a favor de la parte actora correspondiente a la devolución de \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) para el cumplimiento de la ejecutoria, oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena registrarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Asimismo, vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMIC/DG/DR/SAC/DPLR/5406/2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano descentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000398 de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,169.40 (mil ciento sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de "MULTA POR RENOVACIÓN EXTEMPORANEA DE LICENCIAS DE CONDUCIR 8 DIAS DELANTE" Y "ESTUDIOS, CERTIFICACIONES, PERMISOS O DOCUMENTOS DE INTERÉS PARTICULAR; LOS DERECHOS QUE CAUSEN LOS ESTUDIOS, CERTIFICACIONES O DOCUMENTOS, QUE OBREN EN PODER DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD" que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 11 once de septiembre de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacer del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al ocurrante, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000398 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano descentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
16	JA-1120/2023-I	ERICK FERNANDO CORTEZ CORTEZ	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DE LA AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	26/09/2024	<p>Se da cuenta con la copia de conocimiento de oficio por medio del cual la DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitó a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consignar y entregar a este juzgado cheque... Por otra parte, se da cuenta con el oficio mediante del cual se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, anexando en sobre cerrado cheque... No obstante lo anterior... se requiere a dicha autoridad para que dentro del término de 03 tres días hábiles, comparezca ante este juzgado a reponer y exhibir el cheque con el cual se dé cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, habiendo subsanado dicha circunstancia. Lo anterior bajo apercibimiento legal...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

17	JA-0450/2024-I	JUANA MORÁN BAÑUELOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	26/09/2024	Comparecen los peritos designados por la parte actora, mismos que exhiben sus cédulas profesionales electrónicas, las cuales los acreditan como especialistas en su materia, por lo que con dicho carácter se le tiene por aceptando y protestando el cargo conferido, lo anterior para todos los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0069/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	26/09/2024	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0193/2024-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	IAL-0005/2022-I	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	UNICIA, S.A. DE C.V.	26/09/2024	Se da cuenta con el oficio número 1762/2024-II, presentado ante este juzgado el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que la parte actora del presente controvertido, presentó demanda de amparo en contra de la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0071/2024-II; oficio del cual el suscripto juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	26/09/2024	Se procede a dar cuenta con el oficio número 1780/2024-II, presentado ante este juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSE DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictada en el oficio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0196/2024-II; el suscripto Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándole agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-1069/2023-I	SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/09/2024	Se tiene a las representantes legales de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual solicita a este juzgador se le requiere a la parte actora información. En atención a dicha solicitud SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada. SOLO ACTORA
22	JA-1069/2023-I	SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/09/2024	Se tiene al autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones solicitando se declare firme la sentencia emitida en autos y se efectúe el cumplimiento de la misma; en ese tenor, digásele que se esté a lo acordado en auto de 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, en el cual se despachó lo solicitado por el ocurrente. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0147/2024-I	JOSÉ VÁZQUEZ PRADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS AHORA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	26/09/2024	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como con el escrito depositado en la oficina de correos de la Ciudad de México el 20 veinte de septiembre de la presente anualidad, remitido a la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegados a este juzgado instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparece el administrador único de la persona moral "OPERADORA DE GASOLINERAS JRA, S.A. DE C.V.", en cuanto actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS y a ENRIQUE ZEPEDA MORALES, en cuanto a TERCERO CON INTERÉS del presente controvertido, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación y hacer manifestaciones respecto de la ampliación de demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0449/2024-I	LEONARDO GALLARDO MEDINA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/09/2024	Se tiene a la ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTANDO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estadio procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativa la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar al absolviente, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-0033/2024-I	HERNANDEZ GALVAN MIGUEL ANGEL	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	26/09/2024	se tiene a RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ quien se ostenta como DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite el acuerdo administrativo número 03-CJ-07-2024, de fecha 01 uno de julio del presente año, el requerimiento de pago con folio 96960, de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, con sus respectivas notificaciones, así como la orden de trabajo mediante la cual se acredita que el domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oriente número 59 cincuenta y nueve de la colonia Centro de Zamora, Michoacán, cuenta con el servicio público de abastecimiento de agua potable drenaje y saneamiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEDIAMENTE INFORMATIVO Y NO ALCANCA PERSONALMENTE LEGAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

26	JA-0463/2024-I	VIRIDIANA MERCADO GUTIERREZ	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	26/09/2024	<p>comparece a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ en cuanto ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 548038 ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, se señalan las 12:00 doce horas del 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolviente VIRIDIANA MERCADO GUTIERREZ a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
27	JA-0403/2023-I	PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	26/09/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número 1798/2024-II y anexo certificado, allegados a este juzgado el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en quanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración en JAR-0094/2024-II en el cual se determinó REVOCAR el auto recurrido de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, informando a su vez que dicho fallo aún no ha causado ejecutoria.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0784/2022-I	JOSÉ DE JESÚS BARRIGA PONCE	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/09/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 23 veintitrés de septiembre del presente año y remitido a este Juzgado el 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, en cuanto parte actora en el presente juicio, solicitando esencialmente la ejecución de la sentencia emitida en autos, requiriendo a las demandadas que exhiban las sumas objeto de la condena; al respecto, digásele que se está a lo acordado en proveído de 04 cuatro de septiembre del presente año, en el que se despachó lo solicitado por el ocurrente; sin que pase inadvertido para este Juzgador que a la fecha aún se encuentra transcurriendo el término de 03 tres días concedido a las autoridades demandadas, para cumplir con la ejecutoria de alzada.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
29	JA-0443/2024-I	NORMA EDITH LLANOS LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	26/09/2024	<p>se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y PATRICIA RUIZ VALENCIA en cuanto DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN en su carácter legal que acreditan mediante las copias certificadas de sus nombramientos expedidos a su favor; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Morelia, Michoacán, manifestando que se adhiere a la contestación del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por lo que se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
30	JA-0954/2023-I	OROZCO RUIZ CUAUHTÉMOC	EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	26/09/2024	<p>se tiene a ROGELIO ZARA ZÚA SÁNCHEZ en cuanto SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de fecha 22 veintidos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos facturas de la suerte principal y gastos financieros, Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) número 008000002055 y copia de la transferencia interbancaria de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,192,294.00.00 (un millón ciento noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.) a favor de la parte actora, ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por lo que en virtud de lo anterior SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la sentencia de mérito.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
31	JA-1063/2023-I	ISRAEL BERNARDO ROJAS CHÁVEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AQUILA COORDINACIÓN DELAGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	26/09/2024	<p>se tiene a la Licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0122/2024-I, en la que MODIFICA POR UNA PARTE Y POR OTRA SE CONFIRMA SENTENCIA IMPUGNADA DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por lo que, en virtud de lo anterior, y toda vez que en auto de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad demandada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo en efectivo la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de arrastre y depósito del vehículo infraccionadas, a favor de la parte actora del presente juicio, se ordenó dar vista a la actora, a efecto de que dentro del término de 03 tres días manifestara a lo que su interés conviniera respecto del cumplimiento realizado a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, sin que de autos se advierte que la actora realizará manifestaciones respecto del cumplimiento dado a la sentencia por parte de la autoridad demandada, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por ello se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, este juzgador DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
32	JA-0513/2023-I	MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	26/09/2024	<p>Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/2247/24, mediante el cual se tiene a la MTRA. MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ, en cuanto parte actora, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0198/2024-I y enviado a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
33	JA-0003/2024-I	TAPIA VILLALVA DANIEL	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	26/09/2024	<p>Téngase por recibido el oficio 0976/2024-I, presentado ante este juzgado el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, firmado por la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REMITIENDO copia certificada de la sentencia de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0138/2024-I, en la cual CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDO dictada por este juzgador en fecha 01 uno de abril de 2024 dos mil veinticuatro, sin que dicho fallo haya causado ejecutoria.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. LA VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

34	JA-0174/2024-I	CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	26/09/2024	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0844/2024, presentado en este Juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, en cuanto Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0123/2024-I en contra de la sentencia de 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
35	JA-0298/2024-I	ADRIANA ESBYDITZINTZUN JIMENEZ	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	26/09/2024	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción ejercitada por la demandante y por lo tanto, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando Quinto de este fallo. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de la cantidad solicitada por la actora por un monto de \$6,514.00 (Seis mil quinientos catorce pesos 00/00 Moneda Nacional) por concepto de pago del acto impugnado. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
36	JA-0134/2024-I	ANA ROSA RAMÍREZ LOZANO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	26/09/2024	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción XXXI bis, 154, fracción VIII, 163 A, 163 C fracción VII, 205, fracciones VIII y X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del juicio de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Tercero de esta sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
37	JA-0372/2024-I	CARLOS PIZANO VILLALOBOS	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII, X, XII, inciso a), 163 fracción I, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del considerando Tercero, apartado II.I del presente fallo. TERCERO. Resultó esencialmente fundada una porción del concepto de violación "CUARTO" del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en considerando Quinto de esta sentencia. En consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y de la recurrida, acorde a lo señalado en el Considerando Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
38	JA-0166/2024-I	ZETA COMPUTADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265, 266, fracción IV y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el Incidente de Incompetencia planteado por la demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. TERCERO. Se confirma la competencia de este Tribunal y por ende, de este Juzgado para conocer de la controversia planteada en el juicio que nos ocupa, en atención a los razonamientos precisados en los considerandos del presente fallo; continúese la tramitación del proceso ordinario. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
39	JA-0364/2024-I	CONSTRUCTORA MICHOACÁN DEL NORTE, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	26/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 280 y 283, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acredita la configuración de la negativa ficta combatida por la parte actora, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del adeudo y el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
40	JA-0400/2024-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	26/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se ACTUALIZARON causales de improcedencia en términos de lo señalado en el considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación identificados como "PRIMERO" y "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda por lo que se declaró la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Se ordena la devolución de la cantidad indebidamente pagada en virtud de la declaratoria de ILEGALIDAD del acto impugnado en los términos señalados en el último considerando de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
41	JA-0261/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/09/2024	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "acuerdo y/o resolución a través del cual se le niega el beneficio de cuota mínima". TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD del acto impugnado para los efectos señalados en el considerando "QUINTO" de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
42	JA-0286/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, ENCARCAGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	26/09/2024	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos. QUINTO. Se ordena a las autoridades Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, informen a este juzgado, con las constancias correspondientes y dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria la presente sentencia, sobre el cumplimiento que hayan dado a la misma. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.